

#### Cláusula de cesión de derecho de publicación de tesis/monografía

yo Alexis Angel Angles Merrado CI 4879510 LR autor/a de la tesis titulada
autor/a de la tesis titulada
Principio de Preclusion en la Ley de Rosimen Electoral
mediante el presente documento dejo constancia de que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, que la he elaborado para cumplir con uno de los requisitos previos para la obtención del título de
Maestria en Derecho Constitucional y Justion Publica

En la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede académica La Paz.

- 1. Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Académica La Paz, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación a partir de la fecha de defensa de grado, pudiendo, por lo tanto, la Universidad utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.
- **2.** Declaro que en caso de presentarse cualquier reclamo de parte de terceros respecto de los derechos de autor/a de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.
- 3. En esta fecha entrego a la Secretaría Adjunta a la Secretaria General sede Académica La Paz, los tres ejemplares respectivos y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Fecha. 77.10.18

Firma: ...

# UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR

# Maestría en Derecho Constitucional y Gestión Pública Judicial



# Tesis de grado "PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN EN LA LEY DEL RÉGIMEN ELECTORAL N° 026"

Tesis de post grado presentada para la obtención del Grado de: MAESTRÍA EN DERECHO

Postulante: Alexis Ángel Angles Mercado

Docente tutor: Msc. Wilson Villarroel

**LA PAZ - BOLIVIA** 

2018

Dedico este trabajo a mi hija,
quien para mi representa
la esperanza de un mañana con sentido

# **ÍNDICE GENERAL**

Introducción	VI
CAPÍTULO I: GENERALIDADES	2
1.1. Antecedentes del problema	2
1.2. Formulación del problema	5
1.3. Justificación de la investigación	7
1.4. Objetivos	8
1.4.1. Objetivo general	8
1.4.2. Objetivos específicos	9
1.5. Diseño metodológico	9
1.5.1. Tipo de investigación	9
1.5.2. Enfoque de la investigación	10
1.5.3. Métodos	10
1.5.4. Técnicas de investigación	11
1.5.5. Muestra	13
CAPÍTULO II: MARCO DE REFERENCIA	15
2.1. Marco Teórico	15
2.1.1. De la democracia	15
2.1.2. Los derechos políticos	19
2.1.3. El sistema electoral	20
2.1.4. Los procesos electorales	25
2.1.5. La transparencia en los procesos electorales	40
2.2. Marco Contextual	44
2.2.1. El Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia	44
2.2.2. Tres procesos electorales y un referéndum en Bolivia	47
CAPÍTULO III: MARCO JURÍDICO	62
3.1. Marco jurídico nacional	62
3.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia	62

3.1.2. Ley del Organo Electoral Plurinacional	64
3.1.3. Ley del Régimen Electoral	72
3.2. Marco jurídico internacional	93
3.2.1. Código Electoral. Ley Nº 8765 de Costa Rica	93
3.2.2. Ley Orgánica de Elecciones de la República del Perú	98
CAPÍTULO IV: RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DATOS	106
4.1. Del análisis de la legislación comparada	106
4.2. Del análisis de contenido de actas de escrutinio irregulares	108
4.2.1. Resultados específicos por proceso electoral y referéndu	m108
4.2.2. Resultados generales de votos irregulares y votos anulab	les118
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	123
5.1. De las conclusiones	123
5.2. De las recomendaciones	128

Referencias

Anexos

# **ÍNDICE DE TABLAS**

Tabla 1: Partidos Políticos y sus candidatos	. 48
Tabla 2: Resultados elecciones generales 2005	. 49
Tabla 3: Resultados elecciones prefecturales 2005	. 52
Tabla 4: Elecciones Asamblea Constituyente 2006	. 56
Tabla 5: Análisis de legislación comparada	106
Tabla 6: Actas irregulares - Elecciones presidenciales 2005	109
Tabla 7: Porcentajes actas irregulares- Presidenciales 2005	110
Tabla 8: Porcentaje actas reveladas- Presidenciales 2005	110
Tabla 9: Actas irregulares elecciones prefecturales 2005	111
Tabla 10: Porcentajes actas irregulares- Prefecturales 2005	112
Tabla 11: Porcentajes actas reveladas elecciones prefecturales 2005	113
Tabla 12: Actas irregulares elecciones constituyentes 2006	114
Tabla 13: Porcentajes actas irregulares Constituyentes 2006	115
Tabla 14: Porcentajes actas reveladas Constituyentes 2006	115
Tabla 15: Actas irregulares del Referéndum Autonómico 2006	116
Tabla 16: Porcentajes actas irregulares referéndum autonómico 2006	117
Tabla 17: Porcentajes actas reveladas referéndum autonómico 2006	118
Tabla 18: Votos irregulares elecciones 2005-2006	119
Tabla 19: Votos anulables elecciones 2005-2006	120

# ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Proceso Electoral	. 34
Gráfico 2: Estructura del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia	. 46
Gráfico 3: Acta de Cómputo Nacional Elecciones Generales 2005	. 51
Gráfico 4: Acta de Cómputo Nacional de la Elección Prefectos 2005	. 53

#### INTRODUCCIÓN

Esta tesis intitulada "Principio de Preclusión en la Ley del Régimen Electoral N° 026" se caracteriza por ser una investigación jurídico descriptiva-comparativa, con un enfoque mixto, basada en la inducción-deducción, con dos técnicas (análisis de contenido y análisis de la legislación comparada) orientadas al levantamiento de datos.

Para tal cometido, se utiliza una muestra denominada "diversa" porque se recurre a diferentes unidades de análisis: una de esas unidades es el tercio del total de las actas de escrutinio irregulares de tres procesos electorales y un referéndum realizados en Bolivia (elecciones presidenciales y prefecturales del 2005, elección de asambleístas del 2006 y referéndum del 2006); la otra unidad conformada por tres legislaciones electorales (Bolivia, Perú y Costa Rica).

Para una mejor comprensión, este documento está dividido en capítulos:

El *capítulo I* denominado *Generalidades* incluye los antecedentes y la formulación del problema, la justificación, los objetivos, el tipo de investigación, el enfoque, los métodos, las técnicas y las muestras.

El *Marco de Referencia* es el *capítulo II* conformado por el marco teórico, el marco contextual y el marco conceptual.

El *capítulo III* es el *Marco Jurídico* contiene el marco jurídico nacional y el marco jurídico internacional (valga la redundancia).

El levantamiento de información mediante la aplicación del análisis de la legislación comparada y el análisis de contenido conforman el capítulo IV titulado Presentación de Resultados e Interpretación de Datos.

Finalmente, *las Conclusiones y las Recomendaciones* se incluyen en el *capítulo V.* 

# CAPÍTULO I GENERALIDADES

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

#### 1.1. Antecedentes del problema

En el devenir de la historia existieron numerosos medios y métodos para la designación de autoridades, magistrados y representantes del Poder Público, modelos muy distintos entre sí como indica Cordero (2007) eran sistemas hereditarios, procedimientos meritocráticos, violencia y elección de los encargados del poder mediante elecciones libres.

Este método nacido en las Ciudades-Estado de la Grecia Clásica se ha impuesto a nivel mundial, porque "muchos ideales políticos modernos como la justicia, la libertad, el régimen constitucional y el respeto al derecho nacieron de las instituciones de la Ciudad-Estado, aunque esa institución griega fuese tan diferente de lo que es hoy el Estado Moderno" (Ramos, 2009, pág. 178).

De hecho, las revoluciones francesa y norteamericana popularizaron esta normativa desde fines del siglo XVIII y paulatinamente se ha expandido a todo el orbe. Empero se ha visto que históricamente, en el Alto Perú no se generó una tradición político-institucional que hubiese sido de inicio favorable a la instauración de una República moderna, cuyos poderes sean conformados en gran parte mediante procedimientos electorales, pero esto no significa que la predominancia de una tradición, como la descrita, sea inamovible.

En lo que respecta a Bolivia, aunque no había ningún antecedente de ejercicio colectivo de sufragio, se inició en 1825 a la vida política independiente por medio de una Asamblea Constituyente elegida según procedimientos que en su momento eran los usuales en el mundo occidental.

Sobre la mencionada asamblea, es necesario referir al Decreto del 9 de febrero de 1825 que indica "es la norma que convoca a los representantes de las diferentes regiones del país a la denominada Primera Asamblea Deliberante, que se convierte en la primera Asamblea Constituyente del país, constituyéndose al mismo tiempo, en la primera ley electoral nacional y que realmente permite elegir, aunque de manera restringida sólo a ciertos sectores de la población, a los primeros representantes de la Asamblea General del Alto Perú" (Osuna, 2009, pág. 22).

Precisamente el desarrollo socio-político de Bolivia, mostró al comienzo de la República y en otras ocasiones, como entre los años 1982 y 1985, que las tradiciones culturales pueden ser modificadas mediante la acción combinada de la opinión pública, la educación ciudadana, los medios masivos de comunicación y de los propios agentes políticos. Entonces, el autoritarismo no es un destino ineludible, aunque su superación requiera de una perspectiva a largo plazo y de esfuerzos sostenidos durante muchos años.

Hoy los procedimientos del llamado sufragio calificado son rechazados, pero durante todo el siglo XIX y casi la totalidad de países con parlamento y gobiernos elegidos, se usaba alguna modalidad de restricción del voto, como los golpes de Estado y los cambios violentos de gobierno que experimentó la República.

A pesar de ello, Cordero indica que "no hay duda de que la conformación de los poderes públicos mediante elecciones libres ha gozado de una legitimidad mucho mayor que cualquier otro método para designar autoridades y regular la vida política de la nación" (2007, p. 45).

Por otra parte, la historia muestra numerosos casos de regímenes militares que tomaron el Poder Supremo mediante procedimientos extralegales, pero que intentaron legitimar su autoridad a través de comicios generales y, paradójicamente, por medio de la modernización parcial de los estatutos electorales.

Este período se inicia con el histórico Decreto Supremo 3128 del 21 de Julio de 1952 durante la primera presidencia de Víctor Paz Estenssoro, que instauró el Voto Universal y "a través de esta norma el Estado otorga a todos los ciudadanos el derecho a votar, sin distinción de raza, sexo, instrucción, ocupación o renta, incluyendo a las mujeres dentro de las restricciones que las leyes señalen" (Ramos, 2009, p. 172).

Así la medida mencionada eliminó las tres restricciones existentes en ese entonces: género, educación y renta que conformaban el núcleo del voto censitario. La historia electoral muestra que este avance institucional ha tenido un efecto profundo en la composición de la masa de los votantes, en su distribución geográfica y en la consecuencia de fortalecer el sentido de pertenencia al Estado.

Como se sabe, el derecho a elegir y a ser elegido constituye un derecho político fundamental constitucionalmente protegido y la cualidad imprescindible de la ciudadanía moderna, por lo que toda ley que lo norme, debe estar en arreglo a la Constitución y las leyes, respetando el bloque de constitucionalidad y tratados al respecto, lo cual garantiza que la voluntad popular sea respetada y reflejada en una votación transparente.

La multiplicación del número de votantes, a causa de la inclusión de mujeres, indígenas y grupos hasta entonces marginados, por la necesidad de contar con registros más eficaces y más modernos de los electores y la expansión de este derecho hacia áreas rurales, son factores que llevaron a la creación de una institución permanente encargada de llevar a cabo las

elecciones, a la remodelación del Registro Civil, al nacimiento de la cartografía electoral y a los primeros intentos de educación ciudadana.

Justamente, esa institución fue la Corte Nacional Electoral, hoy Tribunal Supremo Electoral, fundada en febrero de 1956 para llevar a cabo las elecciones presidenciales y parlamentarias de ese mismo año. Sin embargo, las rupturas de la democracia en el último medio siglo, relacionadas con el desarrollo político y social del país y, simultáneamente, con la evolución del derecho electoral han tenido como producto, entre otras cosas, un considerable enriquecimiento de la legislación electoral a partir de 2003.

El complejo nexo entre la Revolución Nacional de abril de 1952 por un lado y la ampliación del sufragio por otro, ocasionaron la inclusión de importantes grupos sociales en la práctica y el acto de sufragar para elegir representantes políticos, conformar el poder público, y también de ser elegibles, lo cual no significó necesariamente la democratización del sistema de partidos ni la democratización del sistema político.

Hoy en día muy pocos países se resisten, todavía, a la conformación de los poderes del Estado a través de elecciones generales, secretas, libres y pluralistas. La enorme diversidad de modelos de votación, la complejidad creciente de los mecanismos para convertir votos en escaños o en cargos públicos y la celebración de un número cada vez mayor de elecciones u otros en lapsos breves, han convertido el Derecho y las prácticas electorales en objeto de diferentes estudios.

# 1.2. Formulación del problema

La Ley Nº 026 regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural en el Estado Plurinacional de Bolivia, en dicha ley

el capítulo II detalla el acto de votación en dos secciones, una trata de las disposiciones electorales generales y la otra sección es más específica ya que contiene la etapa de votación donde resalta el artículo de la preclusión.

El mencionado artículo es el Art. 173 de la Ley 026 e indica que "el jurado electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto. Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley".

En este sentido, con el Art. 173 implícitamente se ha depositado toda la confianza en las y los jurados electorales, en su desempeño en el día de votación y específicamente en que ellas/os consignen los votos válidos, blancos o nulos de la población en las actas de escrutinio, de manera correcta. Por otra parte, los resultados de las actas de escrutinio son irrevisables y definitivos, salvo las causales de nulidad previstas por la Ley 026 que refieren a irregularidades que giran en torno al funcionamiento de las mesas de sufragio, el escrutinio y cómputo de votos, llenado de las actas, uso de material no autorizado, entre otros (ver Art. 177- Ley 026 capítulo III de esta tesis).

Asimismo, durante el proceso de valoración de la existencia de las mencionadas causales de nulidad, la ley también prevé convocar a las y los jurados electorales, si fuera necesario, para solicitar aclaraciones, con lo cual, nuevamente se estaría reafirmando el rol protagónico de dichos jurados en los procesos eleccionarios y en sí en el fortalecimiento de la democracia.

Por lo expuesto, se plantea la siguiente interrogante:

¿Será que las actas de escrutinio llenadas por las y los jurados electorales revelan un bajo nivel de error y deba mantenerse la irrevisabilidad de los resultados consignados en dichas actas, salvo las causales de nulidad establecidas por ley según indica el Art. 173 (Preclusión de la etapa de votación) de la Ley 026 del Régimen Electoral, descartando la posibilidad de implementar una segunda instancia de control especializado?

#### 1.3. Justificación de la investigación

Desde el punto de vista social, la realización de esta investigación es importante porque en los procesos electorales y referéndums las únicas autoridades electorales competentes son las y los jurados electorales quienes tienen las atribuciones de contar los votos y llenar las actas de escrutinio con los resultados de la votación, sin la opción de revisión o cuestionamiento de los mismos por ninguna autoridad, salvo la existencia de causales de nulidad previstas expresamente por ley.

La actuación de cada jurado está sujeta a las expectativas de todo un país que espera legalidad, transparencia, celeridad y corrección del acto electoral, es decir que se cumpla con las exigencias que conlleva el acto electoral, así el Art. 64 de la Ley 018 detalla las atribuciones de los jurados para el buen desempeño de sus funciones, las cuales deben llevarse a cabo con idoneidad, responsabilidad, cuidado, con alto grado de compromiso para con sus conciudadanos y para con el país.

Por ello, la transparencia de los procesos eleccionarios se asienta en la actuación de las y los jurados electorales porque son considerados las máximas autoridades de las mesas de sufragio, siendo este último el lugar donde se exterioriza la libre y espontánea voluntad política de las y los ciudadanos mediante el voto.

Desde el punto de vista teórico, la revisión de la doctrina en materia electoral y la legislación comparada aportan de manera significativa a la construcción del conocimiento en relación a los procesos eleccionarios y en materia electoral.

También es relevante desde el punto de vista metodológico, la aplicación de un enfoque mixto que fusiona lo cuantitativo y lo cualitativo en el desarrollo de las etapas que implica la realización de esta investigación. La creación de categorías (conceptos generales) para el vaciado de datos y su interpretación, son aportes que pueden servir a futuras investigaciones.

Por las razones expuestas, en párrafos precedentes, se justifica la presente investigación porque se demostrará que las actas de escrutinio llenadas por las y los jurados electorales revelan un bajo nivel de error y debe mantenerse la irrevisabilidad de los resultados consignados en dichas actas, salvo las causales de nulidad establecidas por ley según indica el Art. 173 (Preclusión de la etapa de votación) de la Ley 026, descartándose la posibilidad de implementar una segunda instancia de control especializado.

### 1.4. Objetivos

# 1.4.1. Objetivo general

• Demostrar que las actas de escrutinio llenadas por las y los jurados electorales revelan un bajo nivel de error y debe mantenerse la irrevisabilidad de los resultados consignados en dichas actas, salvo las causales de nulidad establecidas por ley según indica el Art. 173 (Preclusión de la etapa de votación) de la Ley 026 del Régimen Electoral, descartando la posibilidad de implementar una segunda instancia de control especializado.

#### 1.4.2. Objetivos específicos

- Comparar la legislación electoral boliviana con otras legislaciones electorales extranjeras.
- Especificar detalles sobre el conteo de votos en las legislaciones electorales extranjeras comparadas.
- Puntualizar los procesos que presentan menores porcentajes en actas irregulares y anulables.
- Calcular el porcentaje de actas de escrutinio con deficiencias en jurados, en resultados y actas sin subsanar.

## 1.5. Diseño metodológico

# 1.5.1.Tipo de investigación

La presente investigación es "jurídico descriptiva-comparativa" porque "este tipo de tesis busca identificar las similitudes y diferencias que pueden encontrarse en normas jurídicas, además que utiliza el método de análisis para descomponer un problema jurídico en sus diversos aspectos" (Witker, 1986, pág. 24).

En otras palabras es jurídico descriptiva-comparativa porque en esta tesis se compara las legislaciones electorales y se recurre al análisis de contenido para demostrar que las actas de escrutinio llenadas por las y los jurados electorales revelan un bajo nivel de error y debe mantenerse la irrevisabilidad de los resultados consignados en dichas actas, con excepción de las causales de nulidad establecidas por ley según indica el Art. 173 de la Ley 026.

## 1.5.2. Enfoque de la investigación

Por las características de la presente investigación se opta por un enfoque mixto porque se mezcla lo cuantitativo con lo cualitativo, es decir, la recolección e interpretación de datos (a través de las técnicas de análisis de contenido y análisis de legislación comparada) involucran a ambos enfoques cualitativo y cuantitativo (valga la redundancia).

#### 1.5.3. Métodos

#### Método inductivo-deductivo

Por la lógica inherente a la investigación, el método general aplicado es el inductivo-deductivo que implica ir de lo particular a lo general, es decir que a partir de la problemática se deduce la doctrina en materia electoral y las legislaciones (nacional y extranjera) para recolectar datos que coadyuven en las conclusiones finales.

#### Método histórico

En palabras de Mostajo (2005) todos los procesos y fenómenos del mundo material tienen existencia real, concreta y su propia historia, están sometidos al devenir histórico, surgimiento, desarrollo, caducidad y desaparición. Este método estudia y evalúa de modo objetivo los antecedentes o los hechos del pasado, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrolló un objeto o proceso, institución jurídica, norma, etc.

## Método comparativo

Según Rodríguez (2006) con el método comparativo se encuentran semejanzas y diferencias entre dos o más objetos, en este caso entre legislaciones electorales.

## 1.5.4. Técnicas de investigación

Para ejecutar las acciones se recurre a la técnica del análisis de contenido y de legislación comparada.

#### Análisis de contenido

A través de este análisis se investiga el contenido de las comunicaciones, mediante ciertos contenidos manifiestos (Rodríguez, 2006); razón por la cual, se examina la doctrina en materia electoral a través de diferentes tipos de fichas (textuales, de resumen, comentario, análisis, otras).

Esta técnica también se emplea para el cálculo de los porcentajes de las actas de escrutinio, tomando en cuenta tres ítems: deficiencias en

jurados, en resultados y actas sin subsanar; además para puntualizar los procesos que presentan menores porcentajes en actas anulables e irregulares en base a la muestra conformada por un tercio del total de las actas de escrutinio irregulares (ver más adelante la muestra).

#### Análisis de legislación comparada

"Mediante la técnica de análisis de legislación comparada en el tiempo y en el espacio, se pueden aplicar el método histórico y el método comparado" (Ponce de León, 1998); razón por la cual, se analizan las legislaciones electorales (nacional y extranjeras) para ver las diferencias y semejanzas a partir de determinadas categorías (conceptos generales) que ayudan en la clasificación de la información analizada. Para ello se cuenta con las siguientes categorías:

- Norma en materia electoral.
- Definición del sitio legal para emisión del voto.
- Denominativo otorgado a las autoridades de los sitios legales para votación.
- Definición tipos de votos.
- Personas que realizan el conteo de votos y las actas de escrutinio.
- Especificación del conteo de votos.

Las categorías mencionadas están incorporadas en una tabla para la respectiva comparación entre legislaciones (ver capítulo IV de esta tesis).

#### 1.5.5. Muestra

La muestra de esta investigación se denomina "diversa", eso significa que se recurre a diferentes unidades de análisis (actas de escrutinio y legislaciones electorales) para el levantamiento de datos.

La primera unidad de análisis está conformada por las estadísticas de las elecciones presidenciales de 2005, las elecciones prefecturales de 2005, las elecciones de asambleístas del 2006 y el referéndum del 2006. Específicamente, se revisa un tercio del total de las actas de escrutinio irregulares de los cuatro procesos mencionados tomando en cuenta el electorado del Departamento de La Paz que representa el 32% del total nacional.

La segunda unidad de análisis está compuesta por las legislaciones electorales de tres países: Bolivia, Costa Rica y Perú para el correspondiente análisis de legislación comparada.

# CAPÍTULO II MARCO DE REFERENCIA

#### **CAPÍTULO II**

#### MARCO DE REFERENCIA

El marco de referencia de esta investigación está conformado por tres marcos, a decir: marco teórico, marco contextual y marco conceptual, necesarios para comprender el tema en cuestión.

#### 2.1. Marco Teórico

Este marco teórico se sustenta en cinco pilares fundamentales: la democracia, los derechos políticos, el sistema electoral, los procesos electorales y la transparencia en los procesos electorales.

#### 2.1.1. De la democracia

### • Etimología y definición de la democracia

Etimológicamente la palabra democracia "proviene de dos raíces griegas: demos (pueblo) y cratos (gobierno, poder)" (Naranjo citado por Ramos, 2009, pág. 153) que quiere decir "poder del pueblo", pero desde el punto de vista filosófico la democracia es más que eso, es un sistema socio político y económico de hombres libres e iguales; no sólo libres e iguales ante la ley, sino en las relaciones sociales en la vida cotidiana.

La democracia en cuanto concepción del mundo conduce a uno de los ideales más sublimes que el hombre, mismo que intenta consolidar en la historia: el ideal de la simetría, es decir, de la igualdad y el ideal del respeto al Estado de Derecho y aunque "todo Estado lo es de Derecho, puesto que se rige por normas jurídicas, cualquiera sea su procedencia o la autoridad de que dimanen con tal que tenga la posibilidad de hacer cumplir sus determinaciones dentro del orden interno" (Ossorio, 1997, pág. 401).

Así, la sociedad auténticamente democrática debiera ser simétrica y no arbitraria, regirse al Derecho y a sus principios, sin embargo en la historia de la humanidad, este ideal no ha sido logrado en su plenitud, esto por diversos aspectos sociales y políticos, pese a todo ello, se ha avanzado diametralmente en la lucha por los derechos electorales en todo el mundo.

#### La democracia en Bolivia

Según estipula el Art. 11 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, el sistema de gobierno que rige en Bolivia es la democracia intercultural que articula tres tipos de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria.

- Es Directa y Participativa porque las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante diferentes mecanismos de participación como: las revocatorias de mandato, las asambleas, los cabildos, las consultas previas y las iniciativas legislativas ciudadanas. Esto se da en igualdad de condiciones tanto para hombres como para mujeres, propugnándose así la igualdad ante la ley.
- Es Representativa porque la elección de las autoridades nacionales, departamentales o representantes de otras instancias, se basa en el voto universal, directo y secreto de la población.

 Es Comunitaria porque las naciones y pueblos indígena originario campesinos eligen a sus autoridades y representantes según sus normas y principios.

En la democracia intercultural, las formas que incluye no son excluyentes y se integran como mecanismos complementarios, en la búsqueda de una participación igualitaria para todos los bolivianos y las bolivianas, quienes eligen a sus propias autoridades mediante el voto, reconociendo y respetando la diversidad de los pueblos indígena originario campesinos asentados en el territorio nacional.

#### • Los Principios de la Democracia Intercultural

Según el Órgano Electoral Plurinacional (2016, págs. 15-18) la Democracia Intercultural está regida por principios que orientan la vida de un Estado y se reflejan en la cultura, forma de ser, de pensar, de actuar de sus ciudadanos y ciudadanas. Estos principios son:

- Soberanía popular asentada en el eterno soberano que es el pueblo, porque éste elige a sus gobernantes, a sus representantes.
- Plurinacionalidad porque es necesario visibilizar a las naciones y pueblos indígena originario campesinos asentadas en territorio nacional que por muchos años fueron ignorados, a pesar de que dichas naciones y pueblos tienen sus propias formas de representación y participación políticas.
- Interculturalidad implica la relación entre varias culturas.
- La ciudadanía intercultural es la identidad política plurinacional que es lo común entre las culturas del territorio boliviano, pero también legitima las diferencias existentes entre ellas.

- Pluralismo político reflejado en los procesos electorales donde participan diferentes agrupaciones políticas con ideologías propias.
- Complementariedad enfatizada en la articulación de las tres formas de democracia que sustenta la democracia intercultural. Así complementariedad significa que a la antigua democracia representativa y participativa que regía en Bolivia hasta antes del 2009, se ha añadido lo directo y lo comunitario para hacer una democracia mejor, más completa (democracia intercultural).
- Equivalencia reflejada en la igualdad de oportunidades justas otorgadas tanto a hombres como a mujeres, quienes tienen la misma posibilidad de ejercer todos sus derechos y contribuir con el desarrollo del país.
- Representación es el derecho a la representación en diferentes instancias, siendo elegidos esos representantes mediante el voto del pueblo.
- Igualdad se reduce a la frase que "todos y todas somos iguales",
   no hay privilegiados, se goza de los mismos derechos sin discriminación.
- Vivir bien es vivir en armonía con la naturaleza, cuidándola, protegiéndola porque es la madre tierra que provee y cobija a los seres humanos, satisface sus necesidades materiales y para complementar esto, los seres humanos deben vivir en comunidad con respeto y afecto.

Los mencionados principios que sustentan la democracia intercultural reflejan los principios del Estado incluidos en el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia "ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma

qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble)" que son bases fundamentales del mencionado Estado.

#### 2.1.2. Los derechos políticos

Los derechos políticos se definen como "derechos que tienen los ciudadanos a participar en la integración y ejercicio de los poderes públicos y en general, en las decisiones de la comunidad. Son derechos de participación individual y colectiva en la vida política, esto es en los procesos de formación de la voluntad estatal. Las elecciones son el ejercicio más visible y generalizado de los derechos políticos" (Tribunal Electoral de Quintana Roo, 2007, pág. 27).

Al interpretar la definición precedente, son derechos otorgados a los ciudadanos y a las ciudadanas para participar en la toma de decisiones de un determinado país, que incluye la conformación de partidos políticos, la elección de sus representantes y el control de sus acciones o control social, además de otros.

Cabe resaltar que un primer antecedente de los derechos políticos se encuentra en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su artículo 6 que indica: "la ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además puesto que todos los ciudadanos son iguales ante la Ley..." (Asamblea Nacional de Francia, 1789).

Dicho de otro modo, el artículo 6 de 1789 indica que los ciudadanos tienen el derecho de participar, directa o indirectamente, en la creación de la ley la cual refleja la voluntad general basada en la igualdad e imparcialidad, para que los derechos no sean vulnerados y en caso de serlos sean sancionados.

Al respecto, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia ha incluido un acápite sobre los derechos políticos (ver marco jurídico de esta tesis) que son aquellos derechos que la Constitución otorga a los ciudadanos y a las ciudadanas, como el derecho a votar, a ser postulados para un cargo de elección popular o a participar en los asuntos públicos del país.

Son dos requisitos necesarios para ejercer los derechos políticos: uno, la nacionalidad que se adquiere por nacimiento y naturalización; otro, la mayoría de edad porque con ella se alcanza la capacidad de ejercicio de estos derechos a partir de los 18 años de edad, tal como lo establece el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Plurinacional.

En la vida política, los derechos políticos consolidan su presencia en tres momentos: formación, ejercicio y control del poder político, entendiéndose este último como aquella facultad, dominio que se ejerce sobre otros y otras a partir del espacio público, generando ciertos cambios, transformaciones y otros en la vida de las personas.

Por esto, es necesario que los derechos políticos sean ejercidos por los ciudadanos y las ciudadanas porque otorgan el derecho a votar para elegir o ser elegidos, de esta manera se participa en los asuntos públicos y se decide el futuro de un país.

#### 2.1.3. El sistema electoral

El sistema electoral contiene "procedimientos que pueden ponerse en práctica para la elección de quienes hayan de desempeñar determinados

cargos públicos, los de diputados senadores, presidente y vicepresidente de la nación" (Ossorio, 1997, p. 927).

En otros términos, el sistema electoral es un conjunto de reglas que rigen los procesos electorales, como: la conformación de la lista de electores, la realización de las campañas de difusión, la instalación de los lugares de votación, la emisión y conteo de los sufragios, la resolución de conflictos, además de otros factores inherentes.

Entre ese cúmulo de procedimientos y en contacto con todos los actores, el sistema electoral juega un papel de especial importancia, debiendo responder a múltiples cuestionamientos de manera clara y equitativa; razón por la cual, todo sistema electoral tiene asignado determinadas funciones, las cuales se resumen en las siguientes preguntas:

"¿Quiénes pueden votar?; ¿Quiénes pueden ser votados?; ¿De cuántos votos dispone cada elector?; ¿Cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión?; ¿Cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral?; ¿Cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales?; ¿Quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios?; ¿Cómo deben emitirse y contarse los sufragios?; ¿Cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador?; ¿Quién gana la elección? y ¿Cómo se resuelven los conflictos que puedan presentarse?" (Gonzáles, 2013, pág. 30).

Las referidas son circunstancias que una ley electoral debe prever y resolver por ser las funciones básicas de los sistemas electorales. Evidentemente existen otras que regulan la constitución y reconocimiento legal de los partidos políticos, el registro de los ciudadanos, el papel de los medios de comunicación en las contiendas y la participación de posibles donantes en el financiamiento de las campañas.

# • Tipos básicos de sistemas electorales

La literatura especializada identifica tres modalidades principales de sistema electoral: mayoría relativa y mayoría absoluta, representación proporcional y sistemas mixtos.

Mayoría relativa y mayoría absoluta conocido también como sistema binario refiere a aquel escrutinio uninominal mayoritario (mayoría relativa) donde un candidato obtiene la mayor cantidad de votos y gana las elecciones como consecuencia de un voto único del ciudadano, aunque no obtenga la mayoría absoluta. Cuando es necesario que un candidato gane por mayoría absoluta se utilizan métodos eliminatorios, como: la votación en una segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor apoyo, la eliminación gradual de candidatos hasta que quede el candidato con mayoría absoluta, otros.

Por ejemplo, en la elección de presidentes y/o gobernadores el sistema de mayoría muestra sus ventajas en la designación del ganador, como estipula el Art. 166 de la Constitución Política del Estado "será proclamado presidente el candidato que obtenga el 50% más uno de los votos válidos, o un mínimo de 40% de los votos válidos, con una diferencia de al menos 10% con respecto al segundo candidato" (Estado Plurinacional de Bolivia, 2009).

Al método de mayoría absoluta, además, se le atribuye la cualidad de dotar al Ejecutivo de un claro mandato mayoritario del electorado, en virtud de que el ganador de la elección cuenta con el apoyo de más de la mitad de los electores.

 Representación proporcional reduce las disparidades entre el porcentaje de la votación nacional obtenida por un partido y los escaños parlamentarios que le corresponden: sí un partido grande gana el 40% de los votos debería obtener aproximadamente 40% de los escaños, y si un partido pequeño gana 10% de los votos debería también conquistar aproximadamente el 10% de los escaños parlamentarios.

Así, la distribución de escaños se calcula mediante una fórmula basada en el "promedio más alto" o en el "residuo mayor" de los votos contados, que puede tener un efecto marginal en los resultados electorales.

Sistemas mixtos mezclan elementos de los mecanismos de mayoría y de representación proporcional. López (2015) explica sistemas tienen además una particularidad fundamental que es la sección del órgano legislativo que se elige por representación proporcional está pensada como una adición que pretende compensar la desproporción de la representación elegida por medio de la mayoría relativa, pero pueden existir muchas variantes en este tipo de sistemas. Es que estos sistemas mixtos intentan rescatar lo mejor de los sistemas de mayoría y de representación proporcional ya que en ellos se conserva la relación representante-representado, propia de la elección uninominal, a la vez que se evitan los efectos de sobre y subrepresentación, que se supone son inherentes a los sistemas de mayoría.

Finalmente, se trata de tipos básicos de sistemas electorales que en su forma pura se aplican sólo en unos cuantos países porque sus características elementales han generado una aguda polémica en torno a cuál de los sistemas electorales es el mejor.

#### El Sistema Electoral Boliviano

El sistema electoral boliviano es considerado "único y complejo" (Cordero, 2014, pág. 20), por varios factores que fueron modificándolo con el paso del tiempo, como el cambio de una democracia representativa a una intercultural, la ampliación de los derechos políticos basada en la elección de las autoridades de gobierno en varios niveles territoriales que han afectado los procedimientos electorales y la participación de los ciudadanos.

Así varios procesos electorales se han realizado, algunos más complejos que otros pero con características propias muy diferentes a la de otros países. Esta marcada diferencia se basa "en el número de habitantes que participan en los procesos electorales, las características del territorio, la cantidad de cargos que se eligen, el tipo de fórmulas de conversión en escaños que se aplica, el número de representantes y características de los ámbitos de participación (asambleas, congreso, parlamentos, etc.) y ámbitos territoriales (circunscripciones) donde se eligen los puestos o cargos de autoridad y representación" (Cordero, 2014, pág. 21).

Pareciera que la complejidad de este sistema electoral boliviano se centrara en los niveles territoriales y la participación ciudadana, pero en realidad los rasgos particulares provienen de su cultura (costumbres, lengua, territorio), del contexto local que han influido en los modelos foráneos que trajeron consigo sistemas electorales novedosos.

Empero, el sistema boliviano electoral no es definitivo porque es una construcción social que va cambiando, modificándose, poniéndose a prueba en cada proceso electoral y ajustándose después de cada acto electoral, no cabe duda que el factor 'cultura' siempre guiará en la construcción de un nuevo sistema electoral.

Explica Cordero (2014) que algunas características generales del sistema electoral boliviano se desprenden de ciertos artículos de la Constitución Política del Estado Plurinacional, donde se especifica las particularidades, rasgos, atribuciones, competencias del Órgano Ejecutivo y Órgano Legislativo (Asamblea Legislativa Plurinacional).

En cuanto a los rasgos específicos del sistema electoral boliviano, prosigue Cordero (2014), están estipulados en la Ley del Régimen Electoral, cuyos artículos refieren al número de cargos a elegir, formas de elección, circunscripciones, listas, formas de votación y tipo de postulación permitidos.

Para el 2014, el sistema electoral boliviano era proporcional en cuanto a su sistema de representación, pero utiliza tanto fórmulas proporcionales como mayoritarias para conformar la representación en la Cámara de Diputados. Era un sistema mixto que aplicaba fórmulas matemáticas, proveniente del ámbito mayoritario como del proporcional, para conformar la mencionada cámara, mientras que la cámara de senadores se realizaba por procedimientos proporcionales.

En conclusión, todo lo mencionado es momentáneo porque el sistema electoral boliviano está sujeto a las reformas legales, basadas en los niveles territoriales, en sus habitantes, en su cultura, además de otros.

# 2.1.4. Los procesos electorales

# Definición de proceso electoral

Proceso electoral es "el conjunto de procedimientos regulados por la

Constitución y la ley electoral guiado por el principio de preclusión y de definitividad realizados por las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar periódicamente a los integrantes de los poderes del Estado" (Machicado, 2009).

Dicho de otro modo, son actos agrupados en etapas continuas que tienen efecto preclusivo, regulados por la Constitución y la ley electoral, con la finalidad de llevar a cabo las elecciones de autoridades (presidente, asambleístas, gobernadores, alcaldes, otros) y consultas populares.

Para comprender mejor de qué trata lo preclusivo, es necesario indicar que deriva de la palabra preclusión que es "la extinción, clausura, caducidad, acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquél" (Couture citado por Ossorio, 1997, pág. 784).

Al interpretar a Couture se entiende por 'preclusión' al acto jurídico procesal por el cual un paso previo queda consolidado y sin posibilidad de revisión por un paso posterior porque las diversas etapas en un proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados.

Es que la característica de la preclusión es la definitividad, que es la imposibilidad de reponer los actos que se hayan efectuado cuando ha precluido el derecho para impugnarlos, que se define por el simple transcurso del tiempo, el plazo que la ley da para realizar tal o cual actuación, si la misma no se realiza en tiempo, precluye el derecho para efectuarla y no hay forma de volver atrás.

Por lo tanto, cuando se habla de 'efecto preclusivo' es el efecto que produce el transcurso de los plazos (mismos que están estipulados en las leyes) en las etapas de un proceso, en este caso de un proceso electoral.

#### Los principios electorales

Uno de los principios del Estado Democrático, es la soberanía popular tal como lo indica el Art. 7 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia "La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible".

Eso significa que el pueblo elige mediante su voto a sus mandatarios y justamente del mencionado principio se desprenden los principios electorales, siendo cuatro los universalmente aceptados "el principio de la calendarización, el impedimento del falseamiento de la voluntad popular, la conservación del acto electoral y el principio de unidad del acto electoral" (Hernández, 1994, pág. 2).

El principio de la calendarización enfatiza la brevedad y la preclusividad que son propios de los procesos electorales tomando en cuenta que sus etapas tienen sus plazos marcados y generalmente son cortos. Lo que sucede es que a la finalización de una etapa se da inicio, inmediatamente a la otra etapa y los actos realizados por los sujetos deben llevarse a cabo según el calendario que delimita el tiempo.

De ahí que el cumplimiento de este calendario es importante porque la realización de estos procesos electorales involucra a un gran número de personas, cuya votación afectará directa o indirectamente la vida política de un país.

 El impedimento de falseamiento de la voluntad popular es considerado uno de los principios electorales más importantes porque postula la inalterabilidad de los resultados como producto de la voluntad del pueblo expresada en las urnas. Dicho de otra manera ninguna autoridad o institución puede manipular, anular o cambiar los resultados de una votación porque estaría contraviniendo el principio fundamental que es la soberanía popular.

Por ello, la voluntad del pueblo plasmada en una votación debe mantenerse a la hora de interpretar los resultados según las normas electorales.

La conservación del acto electoral refiere al *iuris tantum* que significa que será válida a menos que se demuestre lo contrario, es decir es la validez que revisten todos los actos públicos los cuales solamente pueden ser anulados si se constatan infracciones legales graves.

En este sentido, en la Ley del Régimen Electoral de Bolivia el artículo 161 trata de los tipos de votos, de donde se resalta que los votos nulos son aquellos que se marcan fuera del lugar especificado (casilla de votación), siendo ilegibles. También son votos nulos cuando el ciudadano marca en más de una casilla, utiliza papeletas alteradas, incompletas o distintas a las establecidas por el Órgano Electoral Plurinacional.

En el caso de los votos nulos se aplica el principio de conservación del acto electoral respetando la expresión auténtica de la voluntad del ciudadano, ya que debe demostrarse que realmente es un voto nulo como lo especifica el Art. 161 de la Ley del Régimen Electoral de Bolivia.

 El principio de unidad del acto electoral parte de la noción que el proceso electoral es una secuencia de actos o de etapas definidas temporalmente y que están sujetas a un ordenamiento jurídico. Si bien cada etapa tiene una relativa autonomía no debe olvidarse que las mismas están concatenadas. Esto significa que las etapas están relacionadas entre sí y cuentan con una sucesión ordenada en tiempos.

Un ejemplo es el día de las votaciones, donde la instalación y apertura de las mesas de sufragio deben empezar desde las 8 de la mañana según estipula el Art. 157 de la Ley del Régimen Electoral de Bolivia, se concluye la votación transcurridas las 8 horas computables desde la apertura de la mesa según el Art. 167 de la mencionada ley y el conteo público de votos, como indica el Art. 168, es inmediato a la conclusión de la votación. En el mencionado caso, se observa claramente las etapas secuenciales, delimitadas en tiempo y regidas por la correspondiente ley que muestran la unidad de un acto electoral.

Los principios electorales orientan en la interpretación de la legislación e informan sobre los temas electorales; además que al reflejar el principio de la soberanía popular inserta en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, los principios electorales refuerzan la vida política del país y fortalecen la democracia intercultural.

#### Las virtudes del Principio de Preclusión

La preclusión señala que las etapas y los resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, no se revisarán ni se repetirán. Es decir, todo proceso eleccionario está sujeto a un calendario electoral (calendarización) y a etapas definidas y definitivas (preclusión), entendiéndose que la clausura de un acto, da paso al

siguiente impidiendo su regreso y revisión, con la finalidad de continuar su curso normal.

Si bien la preclusión es taxativa, ofrece virtudes que le son inherentes, como: garantía de seguridad, brevedad, certeza, imparcialidad, celeridad, impulso y validez.

- Garantía de Seguridad porque cada acto electoral precluye cuando ha cumplido con las formas legales, es decir se tiene la certidumbre que la manifestación de la voluntad política exteriorizada en el voto de las y los electores serán respetados por la autoridad electoral, siendo irrevisables e irrepetibles.
- Brevedad ya que cada etapa está delimitada y precisada en el tiempo, lo cual agiliza los procesos electorales.
- Certeza en el sentido de que "todos los actos del proceso electoral deben ser veraces y reales a fin de que los resultados sean fidedignos, verificables y por tanto confiables" (Castillo, 2006, pág. 18). O sea se tiene la seguridad de que los actos electorales se han realizado, consolidando resultados y permitiendo el avance de los otros actos sin retrocesos.

Por ejemplo, las y los jurados pueden concluir la jornada de votación sin han cumplido con las 8 horas de funcionamiento de las mesas de sufragio establecido por ley, brindando la certeza que este acto se llevó a cabo en el tiempo determinado para la obtención del voto de los ciudadanos (resultados).

Imparcialidad porque la preclusión otorga "un trato igual a los distintos actores, excluyendo privilegios y en general, conduciéndose con desinterés" (Cienfuegos, 2008, pág. 101).
 Dicho de otra manera, cada acto definido y definitivo en los cuales participen las y los ciudadanos, serán realizados sin

distinción o preferencia alguna. Cualquier autoridad que pretenda votar, una vez cerrada la votación, no podrá hacerlo debido a que la etapa precluyó y no existen tratos preferenciales.

- Celeridad, es la rapidez con la que se pasa de un acto a otro. Con la preclusión de un acto, se inicia otro, éste precluye y así sucesivamente. Tras la votación, inmediatamente se realiza el escrutinio de los votos, seguidamente el llenado de las actas electorales, todo de manera secuencial.
- Impulso que otorga la preclusión al proceso electoral, asegurando la continuidad de los actos, porque de lo contrario los actos electorales podrían repetirse una y otra vez, dilatando el proceso electoral.
- Validez en razón de que todos los actos se cumplen en forma legal y consecutivamente en un tiempo establecido, lo que significa que la omisión de la aplicación de la preclusión invalidaría el acto.

En resumen, la preclusión constituye una garantía para el desarrollo del proceso electoral, porque cada acto debe cumplirse en un tiempo determinado y en forma sucesiva según ley, mismo que se clausura e impide su regreso. Además, cada acto consolida sus resultados mediante la preclusión lo cual los convierten en irrevisables.

#### Las etapas del proceso electoral

Según Machicado (2009) las etapas del proceso electoral son tres: preparatoria, constitutiva e integrativa de la eficacia, que están interrelacionadas, son sucesivas y delimitadas en tiempo.

Etapa preparatoria se inicia con la difusión de la convocatoria para la inscripción de los partidos políticos, considerados como mediadores entre la sociedad y el Estado, son agrupaciones políticas con ideas y principios comunes, cuentan con estatutos, planes y programas políticos, eligen a sus candidatos y los postulan para ser elegidos por la población.

Pero también en esta etapa se da inicio a las *campañas y propagandas políticas* utilizándose diferentes medios de información radial, televisiva, escrita o espacios públicos, tal como lo especifica el artículo 110 de la Ley de Régimen Electoral de Bolivia. En la mencionada ley se otorga 90 días para la propaganda antes del día de los comicios hasta 72 horas antes de la jornada electoral y en los medios la propaganda es desde 30 días antes de los comicios hasta 72 horas antes de la jornada electoral como lo estipula el artículo 116.

La segunda etapa constitutiva se subdivide en dos: una denominada sufragio del pueblo que incluye el voto como manifestación directa de la voluntad del soberano que es el pueblo. En el caso boliviano, las votaciones se realizan en un solo día (domingo) y este acto tiene una duración de ocho horas, cuyo inicio es programado desde las ocho de la mañana.

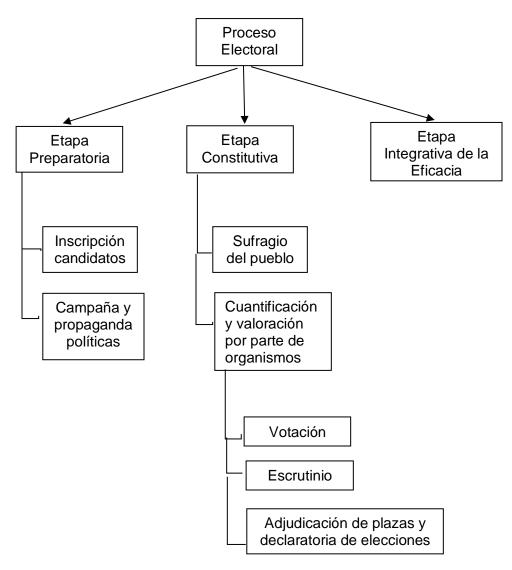
La otra sub-etapa donde interviene el Órgano Electoral es para la cuantificación y valoración de los resultados porque en ella se incluye la votación, el escrutinio y adjudicación de plazas y declaratoria de elecciones. Cabe aclarar que tanto la votación como el escrutinio, en el caso boliviano, están a cargo de los jurados de mesas electorales porque son quienes recepcionan los votos de la ciudadanía y realizan el escrutinio 'manual' es

decir el conteo público de votos (el tema de escrutinio se profundiza en el siguiente subtítulo). La adjudicación de plazas y declaratoria de elecciones está a cargo del Órgano Electoral encargado del cómputo departamental o nacional de los votos, según corresponda.

Tercera etapa integrativa de la eficacia es una fase donde el Órgano Electoral da a conocer los resultados, de los comicios, al electorado, además hace la entrega de credenciales a las autoridades o representantes, electas y electos en los procesos electorales según reza el artículo 192 de la Ley del Régimen Electoral de Bolivia.

Debe resaltarse que tanto en la etapa constitutiva como en la integrativa de la eficacia participan veedores internacionales que son delegados de otros países que observan los procesos electorales con la finalidad de evaluar su legitimidad, garantizar su transparencia, otorgan mayor confianza a dichos procesos y garantizan la democracia.

Para una mejor comprensión de las etapas del proceso electoral ver gráfico 1 en la siguiente página.



**Gráfico 1: Proceso Electoral** 

Fuente: Elaboración propia en base a información de Machicado y Hernández.

Entonces, del gráfico 1 se desprende que en las etapas del proceso electoral participan las autoridades del Órgano Electoral, los partidos políticos, la ciudadanía y los veedores internacionales, cumpliendo sus funciones en tiempos determinados como lo establece la ley.

#### • El escrutinio, cómputo y las actas electorales

#### ✓ El escrutinio

"El escrutinio electoral es un acto público donde se efectúa el conteo manual de votos de cada mesa electoral una vez concluido el proceso de votación, resultados que se anotan en el Acta Electoral" (Siles, 2016).

En otras palabras, el conteo de las papeletas se realiza una vez concluida la votación y tras la apertura de las ánforas, es un acto público porque se lleva a cabo en un lugar accesible para todos y en presencia de los jurados de mesa, delegados de los partidos políticos, periodistas, policías, ciudadanía en general u otros, quienes deseen observar dicho conteo.

Sobre el tema, el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia (2017, pág. 28) refiere al procedimiento para el escrutinio, transcrito textualmente como sigue:

- Primero la presidenta o el presidente abre el ánfora, vacía las papeletas y muestra que queda vacía.
- Segundo la presidenta o el presidente cuenta y en la casilla blanca, en el reverso de la papeleta, las enumera, una por una, sin desdoblarlas.
- Tercero la secretaria o el secretario identifica, en la lista de ciudadanos habilitados, el número de personas que firmaron y estamparon su huella dactilar. Contrasta ese número con la cantidad de papeletas del ánfora. ¡Ese número debe coincidir!
- Cuarto para evitar que las papeletas de las ánforas se mezclen,
   una vez realizado el escrutinio de un ánfora se debe guardar las

papeletas [en caso de la realización de dos elecciones el mismo día].

Este procedimiento es de suma importancia y exige a los jurados electorales su responsabilidad, idoneidad y por sobre todo el respeto al voto ciudadano porque no se trata de un simple conteo de papeletas marcadas, sino que en ellas está en juego una decisión que marcará el destino de un país.

## ✓ El cómputo

El cómputo "es la suma de resultados de los votos en cada instancia" (Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, 2017, pág. 29), es decir es el cálculo o lo que se obtiene luego de realizar el conteo o escrutinio de votos. El procedimiento para el cómputo es el siguiente:

- Primero: La Secretaria o el Secretario, la Presidenta o el Presidente desdobla y muestra las papeletas, una por una. Lee en voz alta el voto para la candidata o el candidato. Este es un voto válido. Si el voto no es válido, se leen las otras opciones de voto: voto blanco o voto nulo.
- Segundo: La Secretaria o el Secretario registra cada voto en la hoja de trabajo para el cómputo. Un vocal de la mesa anota estos resultados en la pizarra.
- Tercero: Terminada la lectura de las papeletas, la Presidenta o el Presidente anuncia en voz alta los resultados [comenzando por indicar el número de mesa, cantidad de ciudadanos que emitieron su voto, votos obtenidos por candidatura, votos blancos y votos nulos. Esto es importante porque se demuestra la transparencia en los resultados obtenidos]

Señalar que el mencionado procedimiento solo puede ser realizado por los jurados electorales de la mesa de sufragio, no así amigos o familiares de éstos u otros ciudadanos.

Entonces, una vez concluido el cómputo, el Presidente o la Presidenta de la mesa debe preguntar a los que hayan observado dicho acto, si existen observaciones y de existir las mismas deberán ser anotadas en el acta electoral en la parte que dice 'Observaciones' para que sean tomadas en cuenta por el Tribunal Electoral Departamental.

#### √ Las hojas de trabajo y su llenado

La hoja de trabajo es parte del material electoral, fue diseñada por el Tribunal Supremo Electoral de Bolivia (TSE), para reemplazar el uso de las pizarras habilitadas, en las aulas de los colegios, donde se anotaba el conteo de los votos.

En cuanto al procedimiento para el llenado de la hoja de trabajo, el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia (2017, pág. 30) señala de manera textual:

- Primero: se escribe el número de la mesa de sufragio.
- Segundo: se anota, un palote (raya) por cada tipo de voto. Así se completan, de cinco en cinco, los cuadrados con línea punteada.
- Tercero: se suman los votos y se registra al final de cada fila el total de votos obtenido por cada opción. La suma de los votos obtenidos por cada candidata/o totaliza los votos válidos. La suma de votos blancos y votos nulos se registran al final de la fila correspondiente.

Sin embargo, a pesar de haberse incorporado las hojas de trabajo, los jurados electorales continúan utilizando las pizarras (que se habilitan en las aulas de los colegios) para realizar el cómputo y terminado éste recién llenan las hojas de trabajo. Esto se hace por precaución y para no cometer errores ya que las hojas de trabajo, en lo posible, deben estar sin borrones u otros.

#### ✓ El acta electoral

Es considerado un documento público elaborado por el Órgano Electoral para los comicios electorales, el cual contiene los datos de identificación de cada elección, según corresponda. El Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia (2017) indica que este documento se llena tanto en la apertura como en el cierre de la votación de la siguiente manera:

- En la apertura: Anotar el número de la mesa de sufragio, la hora en que la mesa se instala, se registran los nombres completos de los jurados electorales, su número de carnet de identidad y en la columna de inicio firman y estampan su huella dactilar por los menos tres de los jurados.
- En el cierre: se anota el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata, la suma de los resultados de estos votos es la cantidad de votos válidos. Además, se anota la cantidad de votos blancos y nulos.

En la parte de observaciones se registran los hechos más relevantes que hayan ocurrido durante la jornada electoral como también las aclaraciones sobre alteración de datos, borrones o tachaduras y casos especiales.

También se anota la hora en la que concluyó la votación, la cantidad de votantes y finalmente, los jurados electorales deben firmar y estampar sus huellas dactilares en la columna de cierre, siendo necesaria las firmas de tres jurados como mínimo.

El llenado del acta electoral debe realizarse con sumo cuidado, especialmente cuando se anota los votos y los resultados porque deben estar llenadas correctamente. Para esto, se cuenta con un formulario de verificación de llenado del acta electoral que consiste en unas preguntas.

Por último, concluido y verificado el llenado, se procede a introducir el acta electoral y sus copias en los sobres de seguridad; en el *sobre A* se introduce el acta original, hoja de trabajo, listas electorales y actas de designación de nuevos jurados, en el *sobre B* las papeletas de sufragio utilizadas por los ciudadanos y en el *sobre C* el material restante como las papeletas anuladas, certificados de sufragio no utilizados y anulados, material electoral sobrante.

# ✓ El cómputo electoral

"El cómputo electoral también es un acto público, pero que se realiza después del escrutinio porque es la transcripción de los votos -registrada en el acta electoral- en una aplicación o software informático" (Siles, 2016).

Al parafrasear a Siles, este cómputo es el conteo de votos que se realiza mediante un paquete informático en los Tribunales Electorales Departamentales en Bolivia en base a las actas electorales originales que fueron introducidas en el sobre A.

En sí el proceso de cómputo departamental se especifica en el artículo 176 de la Ley del Régimen Electoral de Bolivia, pero se enfatiza

de dicho artículo la verificación del acta electoral en cuanto a las observaciones u otros, que de existir causales de nulidad esa acta será considerada en sala plena.

Cabe resaltar que el Tribunal Electoral Departamental en Bolivia, solo puede corregir los errores aritméticos en la suma total de votos pero no puede modificar los resultados por ningún motivo porque los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables como refrenda el artículo 173 de la Ley del Régimen Electoral de Bolivia, salvo causales de nulidad.

Al terminar este cómputo departamental, el Tribunal Electoral Departamental en Bolivia elabora el Acta de Cómputo Departamental con los resultados definitivos. Proclamados los resultados oficiales, éstos son enviados vía electrónica al Tribunal Supremo Electoral (Bolivia).

#### 2.1.5. La transparencia en los procesos electorales

La transparencia se entiende como algo "claro, evidente, que se comprende sin duda ni ambigüedad" (Real Academia Española). Al aplicar la transparencia a los procesos electorales se comprende que los resultados emitidos son incuestionables y legitiman al ganador, además del Órgano Electoral, los partidos políticos u otros que hayan participado y en sí al proceso mismo.

En la Ley de Régimen Electoral de Bolivia el Art. 2 inciso I) trata del principio de transparencia indicando "Todas las actividades vinculadas al ejercicio de la democracia intercultural son públicas y sus procedimientos garantizan su transparencia. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en Ley que defina con precisión sus alcances y límites".

Tal como señala el artículo 2, el principio de transparencia es un principio de observancia obligatoria que rige la Democracia Intercultural, más aún cuando se trata de procesos electorales donde se manifiesta la voluntad del pueblo, el cual no espera otra cosa que el respeto a su voto y por tanto a los principios y valores del Estado.

#### Factores inherentes a la transparencia

Los factores inherentes a la transparencia son varios, como indica Sarmiento (2018), entre los cuales se tiene:

 La imparcialidad del Órgano Electoral, es decir que esta institución no debe inclinarse ni a favor ni en contra de algún partido político, candidato u otros y esto tiene que estar claramente estipulado en las legislaciones de los países.

Al respecto, en la Ley del Órgano Electoral Plurinacional el artículo 4 refiere a la imparcialidad diciendo "El Órgano Electoral Plurinacional actúa y toma decisiones sin prejuicios, discriminación o trato diferenciado que favorezca o perjudique de manera deliberada a una persona o colectividad".

Es que la imparcialidad frena todo ventajismo y las decisiones de los órganos electorales deben demostrarlo, para que la población se sienta segura, confiada en que su voto va a ser respetado y la democracia fortalecida con estos procesos electorales.

 Otro factor es el padrón electoral que es un registro de los ciudadanos que tienen el derecho a votar o participar en un proceso electoral. Por ello, se "busca que un padrón electoral tenga las condiciones de confiabilidad, universalidad, seguridad, oportunidad, gratuidad, publicidad, inclusión y accesibilidad de manera que los ciudadanos acepten delegar en este componente una parte de su derecho esencial a elegir en forma libre..." (Peñaranda y Candia, 2009, pág. 14).

Es de tal importancia este padrón, que cualquier inexactitud, repetición de nombres, error en el registro, una mala depuración u otros dan lugar a considerarlo como 'no confiable', acrecentando las posibilidades de actos fraudulentos y de desconfianza en la población.

- Actuación de los notarios electorales y jurados de mesas electorales debe ser idónea, ya que son los directos responsables de recepcionar los votos, realizar el conteo definitivo de votos y el llenado de las actas que tienen que reflejar los resultados producto del sufragio de la ciudadanía.
  - En ningún momento los notarios y/o los jurados de mesas pueden sustituir las papeletas de votación para favorecer a terceros, modificar los números reales que obtiene cada candidato u opción, anotar otros resultados en las actas de elección, cambiar dichas actas por otras llenadas con resultados ajenos a la verdadera votación o recibir sobornos porque simplemente estarían afectando la transparencia de los procesos electorales.
- Actuación del personal que maneja los sistemas de cómputo debe ser idónea porque bajo su responsabilidad está la transcripción de las actas electorales que no deben ser cambiadas ni alteradas en sus resultados. Asimismo, no deben manipular los sistemas de cómputo ni mucho menos aducir la caída de los sistemas de cómputo en red para manipular los resultados electrónicamente o confundir a la población.

En consecuencia, los factores precedentes son inherentes a la transparencia en los procesos electorales, debiendo prevalecer en éstos la puesta en práctica de los principios y valores constitucionales que marcan la dirección hacia la construcción y la consolidación de un mejor Estado.

#### Fraude electoral

El fraude electoral es la intervención deliberada en una elección con el propósito de impedir, anular o modificar los resultados reales que expresan la voluntad del votante. Existen diversas técnicas practicadas para ejecutar el fraude, como menciona Ponce de León (2001), entre ellas:

- Suplantación del elector que consiste en que otra persona vote en lugar del elector, por ejemplo, personas que han fallecido.
- Coacción al elector para impedirle que libremente elija el candidato o una opción propuesta.
- Robo de ánforas o paquetes electorales antes de que sean debidamente computados.
- Utilización de recursos ilícitos para aumentar el gasto de campaña y obtener ventaja ilegal en la publicidad.
- Complicidad con funcionarios de los procesos electorales para ocultar las evidencias del fraude electoral.
- Intervención del Gobierno, para favorecer a un candidato, partido o propuesta electoral, mediante propaganda maliciosa o ejecución de obras concretas ofrecidas por el candidato o partido al que se quiere favorecer de manera fraudulenta.
- Control de los medios de comunicación para confundir y engañar a los electores haciéndolos creer que el resultado fraudulento es legítimo.

Uso de la fuerza pública contra los inconformes.

A pesar de que el fraude electoral está prohibido en las legislaciones, en muchos países se han registrado la quema de ánforas, la suplantación de electores, el traslado de papeletas marcadas favoreciendo a un candidato, la movilización de los ciudadanos para que emitan su voto en otros recintos.

De ahí que este tipo de actuaciones, por demás reprochables, debilitan la estabilidad política, la transparencia de los procesos electorales, distorsionan el voto y la decisión popular y en sí, es un atentado a la democracia que ha costado recuperarla en algunos países.

#### 2.2. Marco Contextual

En este marco se describe el Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, las elecciones generales y prefecturales del año 2005, el Referéndum Autonómico y la Asamblea Constituyente del 2006.

# 2.2.1. El Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia

Según la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional (en adelante OEP), éste es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El OEP es una de las reformas constitucionales incorporadas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, del año 2009, además de considerarse como una característica de los Estados Democráticos, la existencia de un órgano constitucional (como el OEP)

que ejerza la función electoral de manera independiente y libre de toda presión respecto a los otros órganos del Estado.

De esta manera, el OEP está conformado por: el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales según estipula el artículo 205 de la Constitución Política del Estado (ver siguiente página gráfico 2: Estructura del OEP).

El Tribunal Supremo Electoral como máxima autoridad del OEP, tiene bajo su responsabilidad la organización, administración, ejecución de los procesos electorales y el de garantizar el derecho al sufragio conforme indica la Constitución Política.

Por otra parte, los Tribunales Departamentales Electorales son el máximo nivel y autoridad del OEP a nivel departamental se encargan de administrar y ejecutar los procesos electorales, bajo la organización, dirección y supervisión del Tribunal Supremo Electoral (ver siguiente página gráfico 2)

Respecto a la función electoral, la misma es ejercida exclusivamente por el OEP tanto en territorio nacional como en los asientos electorales ubicados en el exterior, con miras a la consolidación de la democracia intercultural que rige en Bolivia.

En sí, lo que debe rescatarse del OEP es su creación como un órgano electoral destinado a garantizar el derecho al sufragio de los ciudadanos y de las ciudadanas y principalmente de hacer respetar la voluntad del pueblo manifestada en sus votos tanto en elecciones de autoridades como en referendos, revocatorias u otros.

La igualdad de jerarquía entre el OEP y los otros órganos del Estado, debe manifestarse de manera horizontal donde exista una relación bidireccional no así unidireccional caso contrario la pseudo independencia

otorgado al OEP tendería al debilitamiento de este nuevo tipo de democracia intercultural.

TSE: máximo nivel y autoridad Tribunal Supremo del OEP en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los Electoral asientos electorales en el exterior TED: autoridad del OEP en el Tribunales nivel departamental bajo las Electorales directrices del Tribunal Supremo Departamentales Electoral Notarias y notarios Juradas y jurados Juzgados electorales electorales electorales Están Son autoridades Son ciudadanas y conformados por electorales que ciudadanos juezas y jueces apoyo brindan sorteados que se encargados de logístico, operativo constituyen en la preservar los y además dan fe máxima autoridad derechos de los actos en У electoral de las garantías de las procesos mesas de sufragio ciudadanas y los electorales ciudadanos en procesos electorales

Gráfico 2: Estructura del Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia

Fuente: Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia, 2017, pág. 11.

# 2.2.2. Tres procesos electorales y un referéndum entre el 2005 y 2006 en Bolivia

En Bolivia, en los años 2005 y 2006 se realizaron tres procesos electorales y un referéndum (presidenciales, prefecturales, constituyente y referéndum autonómico con carácter vinculante) en escenarios marcados por la inestabilidad política, por problemas sociales y políticos que fueron sofocados con el voto y por decisión del pueblo restaurando así la institucionalidad democrática en Bolivia.

#### Las elecciones del 2005

A mediados del 2005, los problemas sociales se acrecentaron en Bolivia conduciendo al entonces Presidente de la República, Carlos Mesa, a dimitir a su cargo. Para no quedar acéfala la presidencia, por sucesión constitucional el presidente del senado debía ser posesionado o en su defecto el presidente de la cámara de diputados, sin embargo frente al rechazo de los movimientos sociales y otros sectores de la sociedad, fue posesionado Eduardo Rodríguez Veltzé ex presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Considerado como una figura apolítica, Rodríguez Veltzé contó con el apoyo de la población para conducir la nave del Estado, por un corto tiempo, porque su única misión fue convocar a elecciones presidenciales, mismas que fueron adelantadas para diciembre del 2005, para salir de la crisis política en la que se sumía el país.

En este sentido, salió el Decreto Supremo Nº 28228 del 6 de julio de 2005, Decreto Supremo de Convocatoria a Elecciones Generales con un único artículo que convocaba a **Elecciones Generales** en todo el

territorio de la nación para la elección de Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados por el próximo periodo constitucional de cinco años a realizarse el día domingo 4 de diciembre de 2005. Además, el nuevo presidente tomaría posesión del cargo el 22 de enero de 2006.

A pesar de ello, el 1 de noviembre del 2005 salió otro Decreto Nº 28429, postergando las elecciones presidenciales hasta el 18 de diciembre del 2005 donde participaron ocho partidos políticos (ver tabla 1) cuyos candidatos se identificaron con distintos sectores de la sociedad, algunos más conocidos que otros; dos antiguos compañeros y miembros del EGTK (Linera y Quispe) enfrentados, uno luchando por la vicepresidencia y otro por la presidencia y un dirigente cocalero que disputaba la presidencia con adversarios políticos con experiencia.

Tabla 1: Partidos Políticos y sus candidatos

Sigla	Presidente	Vicepresidente	
PODEMOS	Jorge Quiroga Ramirez	María René Duchen	
MNR	Michiaki Nagatani	Guillermo Bedregal	
MAS	Evo Morales Ayma	Alvaro García Linera	
Movimiento al Socialismo			
MIP	Felipe Quispe Huanca	Camila Choquetijlla	
Pachakuti			
UN	Samuel Doria Medina	Carlos Daubdoub	
	Auza	Arrien	
NFR	Gildo Angulo	Gildo Angulo Gonzalo Quiroga	
USTB	Néstor García Rojas	Julio Antonio Uzquiano	
FREPAB	Eliseo Rodríguez	Adolfo Flores Morelli	

Fuente:https://www.bolivia.com/Especiales/2005/Elecciones/generales/indexcandidatos.asp

Interpretación: En la tabla 1 de Partidos Políticos y sus candidatos del 2005, se observa que la mayoría de los candidatos eran de sexo masculino y una minoría correspondía al sexo femenino quienes eran candidatas a la vicepresidencia (2 partidos políticos), una de procedencia

aymara (Choquetijlla) y la otra conocida en el ámbito de la comunicación (Duchén), ambas con propuestas diferentes. Entre los candidatos presidenciales resaltó la presencia de nuevas figuras en el escenario político (Nagatani, Morales, Quispe, Angulo, García, Rodríguez) que dieron un nuevo matiz a las elecciones. Similar situación se registró en las candidaturas a la vicepresidencia cuyos candidatos (Duchén, Choquetijlla, Gonzalo Quiroga, Uzquiano y Flores) no eran los conocidos políticos de siempre.

Volviendo al tema de la votación, la ex Corte Nacional Electoral afirmaba que en las elecciones presidenciales del 2005, se emitieron 3,102.417 votos, siendo válidos 2,873.801, blancos 124.046 y votos nulo 104.570 y los resultados finales obtenidos por partido político se muestran en la tabla 2.

Tabla 2: Resultados elecciones generales 2005

Partido	Votación	%
Movimiento al Socialismo (MAS)	1544374	53,74%
Poder Democrático y Social (PODEMOS)	821745	28,59%
Frente de Unidad Nacional (UN)	224090	7,80%
Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR)	185859	6,47%
Movimiento Indígena Pachakuti	61948	2,16%
Nueva Fuerza Republicana (NFR)	19667	0,68%
Frente Patriótico Agropecuario de Bolivia	8737	0,30%
Unión Social de los Trabajadores de Bolivia	7381	0,26%
Votos Válidos	2873801	100%

Fuente: Corte Nacional Electoral (2005).

<u>Interpretación</u>: Lo que se observa en la tabla 2 es que el Movimiento al Socialismo (MAS) fue el partido que obtuvo la mayor votación (53,74%), en una primera vuelta electoral, proclamándose a sus candidatos Presidente y Vicepresidente, según dispone el artículo 166 de

la Constitución Política del Estado Plurinacional. También se observa que la diferencia entre los partidos MAS y PODEMOS representó un 25,15% porcentaje casi similar al resultado obtenido por este último (28,59%). Asimismo, el partido político UN no alcanzó ni a la tercera parte del porcentaje obtenido por PODEMOS: 7,80% frente a 28,59%.

De haberse acordado una posible alianza, en ese tiempo, entre los partidos PODEMOS y UN, el porcentaje obtenido (36,39%) no igualaría, ni mucho menos sobrepasaría al porcentaje obtenido por el partido del MAS (53,74%), ni aún sumándose a la posible alianza el MNR (6,47%) el porcentaje resultante no hubiera sido suficiente para alcanzar a los resultados obtenidos por el MAS, ganador indiscutible de ese proceso eleccionario.

En cuanto a los restantes cuatro partidos políticos, estos alcanzaron porcentajes menores al 3%, es más, tres de ellos obtuvieron porcentajes menores al 1%. Lo que no se esperaba fue que la organización política 'Unión Social de los Trabajadores de Bolivia' no haya recibido el apoyo de la población tomando en cuenta que representó a ese sector, llegando a obtener un 0,26%.

En conclusión, la Constitución Política del Estado dispone que serán proclamados Presidente y Vicepresidente la candidatura que hubiera obtenido el cincuenta por ciento más uno de votos válidos y en base a los resultados obtenidos en las elecciones generales del 2005 el ganador por amplia mayoría, en la primera vuelta electoral, fue el partido del MAS, proclamándose a Evo Morales Ayma-Presidente y Álvaro García Linera-Vicepresidente, al haber sido cumplida la condición estipulada en la ley suprema no fue necesaria una segunda vuelta electoral.

Al retomar el tema de la votación, una vez concluidas todas las etapas del proceso eleccionario, se procedió a la redacción del Acta de Cómputo Nacional Elecciones Generales 2005, ver el gráfico 3.

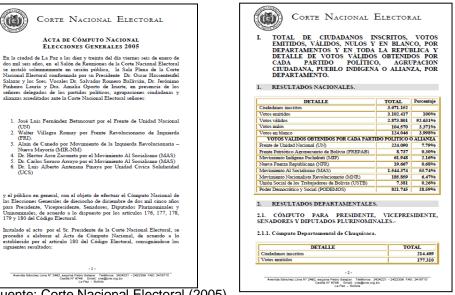


Gráfico 3: Acta de Cómputo Nacional Elecciones Generales 2005

Fuente: Corte Nacional Electoral (2005).

De esta manera el gráfico 3 refleja los resultados oficiales de las elecciones generales del 2005 incluidos en el Acta de Cómputo Nacional redactado el 6 de enero de 2006 en el Salón de Reuniones de la Corte Nacional Electoral.

Para finalizar con el tema de las elecciones presidenciales del 2005, el binomio Evo Morales Ayma y Álvaro García Linera, representantes del MAS, asumía el poder para tratar de estabilizar el país y para dar cumplimiento a las promesas vertidas en su campaña electoral, con una votación que demostraba el apoyo popular.

Empero, el mismo día en que se celebraron las elecciones generales, es decir 18 de diciembre de 2005 se llevaron a cabo las **Elecciones Prefecturales** por un decreto ratificado y modificado en la presidencia de Eduardo Rodríguez Veltze, para que estas elecciones coincidieran con las elecciones generales. El artífice, para que la población eligiera a los nueve prefectos con voto directo, fue Carlos Mesa a través del Decreto Nº 28077 ratificado y modificado. Ver tabla 3.

Tabla 3: Resultados elecciones prefecturales 2005

Departamento	Candidato Electo	Partido	Votos
Chuquisaca	David Sánchez Heredia	MAS	66.999
La Paz	José Luis Paredes Muñoz	PODEMOS	361.055
Cochabamba	Manfred Armando Antonio	AUN	246.417
	Reyes Villa Bacigalupi		
Oruro	Alberto Luis Aguilar Calle	MAS	63.630
Potosí	Mario Virreira Iporre	MAS	79.710
Tarija	Mario Adel Cossío Cortez	ER-CC	64.098
Santa Cruz	Rubén Darío Costas Aguilera	APB	299.730
Beni	Ernesto Suárez Sattori	PODEMOS	46.842
Pando	Leopoldo Fernández Ferreira	PODEMOS	9.958

Fuente: Corte Nacional Electoral (2005).

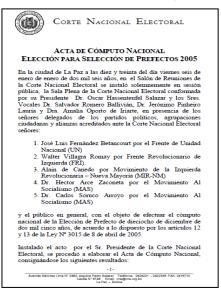
Interpretación: En la tabla 3 de los resultados de las elecciones prefecturales 2005, se observa que de las nueve prefecturas el MAS obtuvo tres de ellas (Chuquisaca, Oruro, Potosí) al igual que PODEMOS (Beni, Pando, La Paz), en tanto que las tres prefecturas restantes fueron ganadas por otros partidos políticos: Cochabamba para AUN, Tarija para ER-CC y Santa Cruz para APB.

Debe resaltarse que el partido del MAS al presentarse por primera vez a estas elecciones prefecturales ganó el mismo número de prefecturas que PODEMOS, pero entre las prefecturas obtenidas por el MAS no existe una, que pertenezca al denominado eje central de Bolivia (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz).

Respecto a los candidatos prefecturales, su participación fue determinante en la votación, por la experiencia política (Fernández, Suárez, Costas, Cossío, Reyes, Paredes y Sánchez) y por ser políticos conocidos por la población, factores que pudieron influir en la elección.

Al retomar el tema en cuestión, una vez finalizados todos los actos electorales se procedió a redactar el Acta de Cómputo Nacional de la Elección Prefectos 2005, mismo que se incluye en el gráfico 4.

Gráfico 4: Acta de Cómputo Nacional de la Elección Prefectos 2005



Fuente: Corte Nacional Electoral (2005).

El gráfico 4 muestra el Acta de Cómputo Nacional de la Elección de Prefectos 2005, la misma fue redactada el 6 de enero del 2006 en el Salón de Reuniones de la Corte Nacional Electoral. Dicha acta incluye los resultados oficiales de este proceso eleccionario.

Para finalizar, los resultados de los procesos electorales realizados en el 2005 (generales y prefecturales) se caracterizaron por cambios que fortalecieron el ejercicio de la democracia en Bolivia, como la inédita elección de un presidente indígena y la elección de prefectos por voto directo.

#### La elección y el referéndum del 2006

En el año 2006, a un año de posesionado el gobierno de Evo Morales Ayma se planificó la realización de un proceso eleccionario de asambleístas y un referéndum (asamblea constituyente y referéndum autonómico con carácter vinculante) ambos importantes para la población y para el país.

El Referéndum Autonómico con carácter vinculante es un mecanismo institucional donde se consulta al pueblo acerca de una medida gubernamental tal como lo definió la Ley Marco del Referéndum (Bolivia, 2004), fue Autonómico porque esa consulta giró en torno al tipo de Estado y las modalidades de descentralización política, tuvo carácter vinculante para los departamentos que así lo aprueben "por simple mayoría de voto" y también vinculante para la Asamblea Constituyente como estableció el artículo 4 de la Ley 3365 del 6 de marzo del 2006 (Ley del referéndum por autonomías).

Sin embargo, el mencionado referéndum por demás controversial enfrentó a los nueve departamentos claramente agrupados en dos: un grupo con una postura multiculturalista que cuestionaba la continuidad de la existencia de los departamentos y el otro grupo con una postura regionalista que no contemplaba las demandas indígenas.

Así surgieron "las dos Bolivias una occidental moderna y otra indígena tradicional" (Mayorga, 2006), una encabezada por el entonces prefecto de Santa Cruz, Rubén Costas y la otra representada por el nuevo gobierno de Evo Morales, esto dio lugar a la denominada 'media luna' conformada por los departamentos de Santa Cruz, Beni, Pando y Tarija.

En este contexto, la Ley de Convocatoria a Referéndum Nacional vinculante a la Asamblea Constituyente para las Autonomías

Departamentales indicaba en su artículo 3 la realización del referéndum mencionado para el 2 de julio de 2006 y en su artículo 4 la pregunta que se realizaría al soberano.

"¿Está usted de acuerdo, en el marco de la unidad nacional, en dar a la Asamblea Constituyente el mandato vinculante para establecer un régimen de autonomía departamental, aplicable inmediatamente después de la promulgación de la nueva Constitución Política del Estado en los Departamentos donde este Referéndum tenga mayoría, de manera que sus autoridades sean elegidas directamente por los ciudadanos y reciban del Estado Nacional competencias ejecutivas, atribuciones normativas administrativas y los recursos económico-financieros que les asigne la nueva Constitución Política del Estado y las Leyes?" (Bolivia, 2006).

Según el Órgano Electoral Plurinacional (2015) en el referéndum ganó el 'NO' en cinco departamentos (La Paz, Oruro, Potosí, Cochabamba y Chuquisaca) y en los restantes (Pando, Beni, Santa Cruz y Tarija) se impuso el 'SI'. Empero esto no resolvió el problema, sino el mismo se trasladó a la Asamblea Constituyente.

Por último, ha sido destacable la incorporación del referéndum en la democracia boliviana y en un escenario político por demás conflictivo donde el verdadero actor que es el pueblo decidió una vez más mediante su participación.

Sobre la **Asamblea Constituyente** fue un proceso eleccionario donde el pueblo eligió a los representantes para conformar la Asamblea que tenía bajo su responsabilidad la redacción de la nueva Constitución Política, promesa electoral del gobierno de Evo Morales.

La elección de los asambleístas se realizó el 2 de julio de 2006, mismo día en que se efectuó el referéndum autonómico con carácter vinculante. Fueron 255 asambleístas elegidos de diferentes organizaciones políticas, sociales e indigenistas, el partido de gobierno

MAS-IPSP obtuvo 137 escaños pero no alcanzó los 2/3. A continuación se tiene la tabla 4 con resultados de esta elección de asambleístas.

Tabla 4: Elecciones de Asamblea Constituyente 2006 - Asignación de escaños a nivel nacional, según organización política y género

ORGANIZACIÓN	SIGLA	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	TOTAL RELATIVO
Partido Político	AYRA	2	0	2	0.78%
	MAS	73	64	137	53.73%
	MBL	7	1	8	3.14%
	MIR - NM	1	0	1	0.39%
	MNR	6	2	8	3.14%
	UN	7	1	8	3.14%
Alianza Política	PODEMOS	45	15	60	23.53%
	A3 – MNR	2	0	2	0.78%
	AAI	1	0	1	0.39%
	MNR - FRI	6	2	8	3.14%
Agrupación Ciudadana	AS	6	0	6	2.35%
	ASP	2	0	2	0.78%
	APB	2	1	3	1.18%
	CN	5	0	5	1.96%
	MCSFA	1	0	1	0.39%
	MOP	3	0	3	1.18%
TOTAL		169	86	255	100%

Fuente: Gamboa (2007) en base a resultados oficiales de la Corte Nacional Electoral.

Interpretación: Se observa en la tabla 4, respecto a la asignación de escaños a nivel nacional, que el partido que obtuvo más escaños para la representación en la Asamblea Constituyente fue el MAS (137), seguido de PODEMOS (60) que no alcanzó ni la mitad de escaños obtenida por el primer partido; mientras que las otras organizaciones políticas obtuvieron por debajo de los 10 escaños. Predominó la presencia de asambleístas hombres frente a la de las mujeres: 169 frente a 86. Del total de las asambleístas mujeres (86) más de la mitad (64) representaron al partido del MAS, menos de la cuarta parte (15) a PODEMOS y el resto a las otras Alianzas y Partidos Políticos y Agrupaciones Ciudadanas (7).

A nivel porcentual, respecto a las dieciséis (16) organizaciones políticas, se tiene que el porcentaje total del MAS (53,73%) dobló al

obtenido por PODEMOS (23,53%), en tanto que la suma de los porcentajes de las restantes catorce (14) organizaciones políticas ascendió a un 22,74% casi similar al del partido PODEMOS. Asimismo, se debe resaltar que de las dieciséis (16) organizaciones políticas seis (6) de ellas no alcanzaron ni el 1%.

En conclusión, los tres procesos eleccionarios (generales, prefecturales, Asamblea Constituyente) y el Referéndum Autonómico se realizaron en distintos escenarios y con matices propios. Si bien las elecciones presidenciales y prefecturales trajeron nuevos y refrescantes aires en el ejercicio de la democracia, no sucedió lo mismo con el referéndum autonómico y la Asamblea Constituyente donde nuevamente surgieron las diferencias ideológicas, étnicas, culturales, políticas y otras, de algunos grupos, que atentaron contra la unidad del país.

#### 2.3. Marco Conceptual

Este marco contiene conceptos relacionados con el tema de investigación.

# Segunda instancia de control especializado para la revisión de actas electorales

Una segunda instancia se define como una segunda etapa o fase conformada por personal especializado, es decir entendido en materia electoral o similar, a quienes correspondería la revisión de las actas electorales que fueron llenadas por los jurados y las juradas electorales en algún proceso electoral, referéndum u otro. Así, una primera instancia la componen los jurados, las juradas electorales y la segunda instancia personal especializado en materia electoral o similar.

Dicho de otra manera, una segunda etapa es una fase que centra su atención en las actas electorales llenadas por los jurados electorales, cuya información se pretende someter a una segunda revisión por personal con conocimientos especializados.

#### Movimientos sociales

Para Lazarte (2015) los movimientos sociales han dado diferentes saltos desde "reivindicativos" hasta "contestatarios", pasando por "insurgentes" para que terminen pretendiendo y coqueteando el poder. Actualmente, los movimientos sociales son actores con amplio espacio de acción en la esfera pública en el país.

Por ello, se busca la viabilidad de un pacto social entre el gobierno, los movimientos y sectores sociales porque eso ha pasado de ser una pregunta a una necesidad que no tiene sentido si no se establece previamente un proceso de discusión y reflexión para paliar el inmenso vacío de ideas y propuestas en el sistema político.

El pacto social, por lo tanto, pasa por una estrategia global que comience con un proceso de concertación, imaginación y generación de las ideas para pasar a una agenda de consensos mínimos y culminar en una Asamblea Constituyente que no solo legitime los acuerdos suscritos sino que garantice la puesta en práctica de los mismos.

# Agrupaciones ciudadanas

En el artículo 5 de la Ley de Pueblos Indígenas y Agrupaciones Ciudadanas (2004), se define las agrupaciones ciudadanas como organizaciones creadas para participar en la actividad política y las contiendas electorales nacionales, municipales y constitucionales, al igual que los partidos políticos y los pueblos indígenas. Su interés es formar parte de los Poderes Públicos y también son intermediarias entre la sociedad y el Estado.

Para las elecciones municipales 2004, en una primera fase, más de 600 agrupaciones ciudadanas manifestaron su interés de participar en las mismas. En el proceso posterior de legalización de trámites, 344 obtuvieron su personería jurídica y participaron en tales comicios.

En menos de un año y medio, los bolivianos han participado en dos referendos vinculantes, se ha llevado adelante la primera elección de gobernantes y representantes con la participación de agrupaciones ciudadanas, pueblos indígenas y se han elegido representantes para la Asamblea Constituyente.

En diferentes países de América Latina se ha propiciado la posibilidad de que los ciudadanos se agrupen y constituyan asociaciones ciudadanas y/o indígenas que participen de forma activa y beligerante en las elecciones y consultas populares que se realicen, presentando candidaturas a cargos públicos de elección popular o integrándose para apoyar el sí o el no en una consulta popular.

La legislación que promulga cada país sobre el particular se basa en sus propias circunstancias históricas y en su desarrollo social y político; en la madurez y beligerancia de la ciudadanía; y en el estado en que se encuentran los partidos políticos.

# Pueblos indígenas

Sobre los Pueblos Indígenas, en el artículo 7 de la Ley de Pueblos Indígenas y Agrupaciones Ciudadanas (2004), se dice que son

organizaciones originarias reconocidas por el Estado y que pueden participar en los procesos electorales nacionales, municipales y constitucionales.

Estos pueblos pueden participar en la formación de la voluntad popular y postular candidatos en los procesos electorales, en el marco de lo establecido en la presente Ley, debiendo obtener su registro del Órgano Electoral.

Los pueblos indígenas deben presentar una certificación de su condición y una relación nominal de autoridades comunales y/o dirigentes, según sus normas tradicionales y sus símbolos.

#### • Pueblos indígena originario campesinos

Según el Art. 30 parágrafo I de la Constitución Política del Estado Plurinacional "Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española".

Dicho de otra manera, son sociedades que existían antes de la invasión de los españoles, quienes se apropiaron de las tierras, de las riquezas, esclavizaron y explotaron a esos pueblos, además de imponerles costumbres foráneas, la religión, el idioma entre otros.

# CAPÍTULO III MARCO JURÍDICO

#### **CAPÍTULO III**

#### **MARCO JURÍDICO**

El presente capítulo se divide en dos partes: la primera incluye una revisión de las normas jurídicas bolivianas y la segunda las normas jurídicas internacionales, con sus respectivas interpretaciones.

#### 3.1. Marco jurídico nacional

En este punto se analizan los artículos extraídos de la legislación nacional que están relacionados con el tema de investigación, a decir: Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley del Órgano Electoral Plurinacional y Ley del Régimen Electoral.

# 3.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 26. I. Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres. II. El derecho a la participación comprende:

1. La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.

2. El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.

3. Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán

según normas y procedimientos propios supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio. **4.** La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblo indígena originario campesinos de acuerdo con sus normas y procedimientos propios. **5.** La fiscalización de los actos de la función pública.

Interpretación: Los parágrafos I y II del artículo 26 explicitan los derechos políticos que pertenecen a las ciudadanas y ciudadanos bolivianos quienes ejercen sus derechos de ciudadanía a partir de los 18 años. Cabe resaltar que este derecho a la participación política es sin ningún tipo de discriminación y se plasma en el acto libre de elegir o ser elegido en las diferentes elecciones de autoridades del país.

Es más el derecho a la participación política comprende el derecho al sufragio que se materializa en el voto universal donde todos pueden votar sin ningún tipo de distinción, es *igualitario* y se representa en la igualdad de todos ante la ley; *directo* donde uno elige a su representante y/o gobernante sin intervención de ningún tercero; *individual* cada ciudadano emite en forma personal su voto; *secreto* porque el voto no es observado por nadie; *libre* donde no existe ningún tipo de represión y *obligatorio* porque es un deber político la elección de las autoridades en Bolivia.

Artículo 205. I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral. 2. Los Tribunales Electorales Departamentales. 3. Los Juzgados Electorales. 4. Los Jurados de las Mesas de sufragio. 5. Los Notarios Electorales.

II. La jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en esta Constitución y la ley.

<u>Interpretación:</u> El Art. 205 hace referencia a la organización del Órgano Electoral Plurinacional, asimismo señala que el ejercicio de la función electoral, sus competencias, su jurisdicción y atribuciones están definidas en la Constitución y la ley.

Artículo 208. I. El Tribunal Supremo Electoral es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados. II. El Tribunal garantizará que el sufragio se ejercite efectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de esta Constitución. III. Es función del Tribunal Supremo Electoral organizar y administrar el Registro Civil y el Padrón Electoral.

Interpretación: Al parafrasear el artículo 208 se entiende que el único órgano competente para la realización, organización y ejecución de procesos electorales es el Tribunal Supremo Electoral; éste es responsable de dar a conocer los resultados de las justas electorales como también del ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos según dispone la Constitución Política del Estado. Incluso el Tribunal Supremo Electoral tiene como función la administración y organización del Registro Civil y el Padrón Electoral.

#### 3.1.2. Ley del Órgano Electoral Plurinacional

Ley Nº 018 creada el 16 de junio del 2010 bajo la presidencia de Evo Morales Ayma.

**Artículo 2.** (Naturaleza). El Órgano Electoral Plurinacional es un órgano del poder público del Estado Plurinacional y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Se relaciona con estos órganos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación.

Interpretación: Este Art. 2 señala que el Órgano Electoral Plurinacional pertenece al poder público y se encuentra al mismo nivel constitucional que los otros órganos del Estado, goza de independencia y existe separación de poderes lo que no implica que no exista coordinación y cooperación entre los mismos.

**Artículo 4. (Principios).** Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son:

- 4. Complementariedad. El Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la democracia intercultural basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa; la democracia representativa, por medio del sufragio universal; y la democracia comunitaria, basada en las normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- 8. Legalidad y Jerarquía Normativa. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, Leyes y Reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecida en la Constitución Política del Estado. En materia electoral la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley se aplicarán con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Interpretación: El Art. 4 en los principios de complementariedad y legalidad y jerarquía normativa indican que la democracia intercultural del Estado Plurinacional de Bolivia es aplicada y promovida por el Órgano Electoral Plurinacional y se sustenta en el ejercicio complementario y en igualdad de condiciones de las tres formas de democracia: directa y participativa, representativa y comunitaria.

Por otra parte, señala que el Órgano Electoral Plurinacional se basa en la Constitución, las leyes y reglamentos, atribuyendo la jerarquía normativa que a cada uno le corresponde y respeta las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Política del Estado. Asimismo, se determina que la Constitución Política del Estado, la Ley del Régimen Electoral y la presente Ley, son de aplicación preferente a cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Artículo 38. (Atribuciones Electorales). Los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:

- **11.** Efectuar, en sesión pública, los cómputos finales y proclamar los resultados oficiales de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato de alcance departamental, regional y municipal y remitirlos al Tribunal Supremo Electoral.
- **12.** Efectuar, en sesión pública, el cómputo departamental de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandatos de alcance nacional y remitirlo al Tribunal Supremo Electoral para el cómputo nacional de resultados.

Interpretación: Los numerales 11 y 12 del artículo 38 señalan que los Tribunales Electorales Departamentales bajo la guía del Tribunal Supremo Electoral, tienen la potestad de realizar el cómputo final y dar a conocer los resultados oficiales de los procesos electorales, referendos y revocatorios de mandatos nacionales, regionales, departamentales o municipales, mismos que deben ser remitidos al Tribunal Supremo Electoral.

Artículo 39.- (Atribuciones jurisdiccionales).- Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones jurisdiccionales:

1. Conocer y decidir nulidades de actas de escrutinio y cómputo en procesos electorales de alcance nacional, departamental, regional y municipal, a través de los recursos de apelación presentadas ante los Jurados Electorales de las Mesas de Sufragio.

Interpretación: El artículo 39, numeral 1, señala que los Tribunales Electorales Departamentales bajo la dirección del Tribunal Supremo Electoral y según su jurisdicción, tienen la facultad de dirimir conflictos que sean presentados mediante recurso de apelación ante los Jurados Electorales de las mesas de sufragio por temas de nulidades de actas de escrutinio y de cómputo en procesos electorales, pudiendo ser éstos de tipo: nacional, departamental, regional y municipal.

Artículo 43. (Atribuciones Administrativas). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 7. Efectuar en sesión pública el sorteo para la designación de Jurados Electorales. 8. Convocar a los Jurados Electorales y dirigir la Junta de Organización de Jurados de Mesas de Sufragio, capacitando a los mismos sobre el ejercicio de sus funciones y el rol que desempeñan las misiones de acompañamiento electoral.

Interpretación: En el artículo 43, numerales 7 y 8, indica las facultades administrativas que le son conferidas a los Tribunales Electorales Departamentales bajo la dirección del Tribunal Supremo Electoral, entre ellas de realizar la designación de jurados electorales en forma pública, convocarlos y capacitarlos acerca de sus funciones y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones electorales.

Artículo 56. (Constitución). I. Las y los Jurados de las Mesas de Sufragio, serán designados para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato. II. El Jurado Electoral de cada una de las Mesas

de Sufragio estará constituido por tres (3) jurados titulares y tres (3) suplentes, los que deberán estar registrados como electores en la mesa de sufragio en la que desempeñen sus funciones. III. Por acuerdo interno o por sorteo se designará a una Presidenta o Presidente, a una Secretaria o Secretario y a una o un Vocal, en cada una de las mesas de sufragio. IV. El Jurado podrá funcionar con un mínimo de tres de sus miembros, de los cuales al menos dos de ellos deberán saber leer y escribir. V. El desempeño de la función de Jurado de Mesa de Sufragio es obligatorio, con sanción de multa en caso de ausencia en el día de la votación.

Interpretación: En el Art. 56 refiere que las juradas y los jurados electorales de mesas de sufragio serán nombrados para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, es decir la designación tiene carácter temporal. El jurado electoral está compuesto por seis personas de las cuales se eligen una o un Presidente, una o un Secretario y una o un Vocal, este jurado puede habilitarse con tres personas de las cuales una de ellas debe saber leer y escribir, la asistencia de las personas nombradas jurados electorales es obligatoria, bajo sanción de multa.

Artículo 57. (Selección). I. La selección de los jurados de cada una de las Mesas de Sufragio, estará a cargo de los Tribunales Electorales Departamentales, al menos, con treinta (30) días de anticipación al acto electoral mediante sorteo de la lista de personas habilitadas para votar. El mecanismo de sorteo será establecido en reglamento por el Tribunal Supremo Electoral. II. La selección de jurados se realizará en acto público, al cual se invitará a las delegadas y delegados de organizaciones políticas con personalidad jurídica e instancias del Control Social. La inasistencia de estos delegados no será causal de nulidad. III. El resultado del sorteo constará en Acta firmada por la Presidenta o Presidente y Vocales del Tribunal Electoral competente, la Directora o el Director de Informática a

cargo del procedimiento y las delegadas o delegados de organizaciones políticas e instancias del Control Social.

Interpretación: El precedente artículo señala que los Tribunales Electorales Departamentales son los encargados de la selección, en acto público, de los jurados de las mesas de sufragio. Dicha selección se debe realizar con una anticipación de treinta días y el sorteo es mediante las listas de personas habilitadas para la votación en acto que debe contar con la presencia de delgados o delegadas de organizaciones políticas legalmente constituidas y otras instancias de control social. La selección de los jurados electorales se registra en un acta que es firmada por la o el Presidente y vocales del Tribunal Electoral que haya intervenido, de la o del Director de Informática responsable del procedimiento y de las o de los delgados de las organizaciones sociales y de control social participantes.

Artículo 61. (Conclusión de Funciones). Una vez finalizado el acto de escrutinio y cómputo de resultados de mesa, las y los Jurados de Mesas de Sufragio deberán entregar a la autoridad electoral competente los sobres de seguridad, debidamente sellados y con las firmas de las y los delegados de las organizaciones políticas, el material electoral y toda la documentación exigida por ley y reglamento. Con este acto concluirán sus funciones.

<u>Interpretación</u>: Al parafrasear el artículo 61 señala que las o los jurados de mesas de sufragio, al concluir el acto eleccionario, tanto en el escrutinio y conteo de votos, deben entregar a la autoridad competente los sobres de seguridad, el material electoral y toda la documentación con las formalidades exigidos por ley y el reglamento, con lo cual concluyen sus funciones.

**Artículo 62. (Responsabilidad).** Las y los Jurados Electorales responderán por sus actos u omisiones ante las y los Jueces Electorales,

sin perjuicio de las responsabilidades penal o civil, las que serán determinadas por la justicia ordinaria.

<u>Interpretación</u>: El mencionado artículo 62 indica que las o los Jurados Electorales son responsables por sus actos u omisiones, ante las o los Jueces Electorales, sin que ello pueda eludir su responsabilidad penal o civil determinada por la justicia ordinaria.

Artículo 63. (Derechos). Las y los Jurados de las Mesas de Sufragio por el ejercicio de sus funciones, percibirán un estipendio que será determinado por el Tribunal Supremo Electoral, tomando en cuenta todas las actividades en las que participen. El día siguiente hábil al de la elección, tendrán asueto laboral, tanto en el sector público como en el privado.

Interpretación: El artículo 63 menciona los derechos de los jurados electorales como el pago o la remuneración que perciben por el cumplimiento de las funciones electorales designadas y el goce de un día libre posterior al acto electoral, tanto para quienes trabajen en el sector público como privado.

Artículo 64. (Atribuciones). I. El Jurado de Mesas de Sufragio tiene las siguientes atribuciones: 1. Determinar, junto con la Notaria o el Notario Electoral, el lugar y la ubicación de la Mesa de Sufragio dentro del recinto electoral, que reúna condiciones de seguridad y garantía para la emisión del voto en secreto y libre de toda presión. 2. Garantizar la celeridad, transparencia y corrección del acto electoral. 3. Disponer el rol de asistencia de Jurados suplentes y la convocatoria a ciudadanas o ciudadanos presentes en la fila en caso de no estar completo el número de Jurados. 4. Garantizar el cumplimiento del procedimiento de votación establecido por ley. 5. Realizar los actos de apertura y cierre de la Mesa de Sufragio, escrutinio y cómputo de los votos, asentando el acta correspondiente. 6. Disponer el orden de votación de electoras y electores

en función de las preferencias de Ley. **7.** Brindar la información que requieran las electoras y los electores respecto al procedimiento de votación. **8.** Otras establecidas en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.

II. El Presidente o Presidenta del Jurado de Mesas de Sufragio tiene las siguientes atribuciones específicas: 1. Instalar la Mesa de Sufragio, junto con el mobiliario y los materiales electorales necesarios para el acto de votación, fijando carteles con el número de mesa en lugar visible. 2. Recibir el material electoral del Notario o Notaria Electoral del recinto. 3. Entregar el sobre de seguridad, el material electoral y toda la documentación exigida por Ley y Reglamento a la Notaria o el Notario Electoral. 4. Entregar copias del Acta de Escrutinio y Cómputo de Votos, a la Notaria o el Notario Electoral y a las delegadas o delegados de las organizaciones políticas asistentes. 5. Otras establecidas en el Reglamento del Tribunal Supremo Electoral.

Interpretación: En el artículo 64, en su parágrafo I, hace referencia a las potestades que tienen los Jurados de las Mesas de Sufragio (Jurado Electoral), siendo su responsabilidad la ubicación de la mesa de sufragio en forma conjunta con la o el Notario Electoral. Asimismo, son responsables de la instauración de los jurados electorales, de la organización, funcionamiento, control, información, orden y otras formalidades que exigen los procesos electorales.

Por otra parte, en su parágrafo II (Art. 64) se detalla las asignaciones especificas, en el proceso electoral, de la máxima autoridad electoral de cada mesa de sufragio, la o el Presidente y se especifica que es la o el responsable de instalar las mesas de sufragio en los recintos asignados, junto a todo el mobiliario y material electoral en las condiciones y requisitos que son exigidas por las normas electorales, así como del cumplimiento de todo el procedimiento electoral desde la recepción del

material electoral por parte de la o del Notario Electoral quien da fe de dicha entrega hasta la entrega de las actas de escrutinio, según las formalidades exigidas por el Tribunal Supremo Electoral.

## 3.1.3. Ley del Régimen Electoral

Ley Nº 026 creada el 30 de junio del 2010 bajo la presidencia de Evo Morales Ayma.

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Interpretación: El artículo 1 enfatiza que el mandato principal de la Ley del Régimen Electoral es la aplicación de la convivencia y articulación de la democracia representativa, participativa y comunitaria dentro del Estado Plurinacional de Bolivia. Esta Ley 026 regula el régimen electoral aplicando un tipo de democracia que en Bolivia engloba otras, razón por la cual no es hegemónica y reconoce la demo diversidad, ya que el sistema de gobierno proviene de la democracia directa y participativa, representativa y comunitaria.

Artículo 2. (Principios de la Democracia Intercultural). Los principios, de observancia obligatoria, que rigen el ejercicio de la Democracia Intercultural son:

a) Soberanía Popular. La voluntad del pueblo soberano se expresa a través del ejercicio de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria, para la formación, ejercicio y control del poder público, para deliberar y decidir políticas

públicas, controlar la gestión pública, autogobernarse y para revocar autoridades y representantes del Estado Plurinacional. La soberanía popular se ejerce de manera directa y delegada. e) Igualdad. Todas las bolivianas y los bolivianos, de manera individual y colectiva, y sin ninguna forma de discriminación, gozan de los mismos derechos políticos consagrados en la Constitución Política del Estado y las Leyes. f) Participación y Control Social. Las bolivianas y los bolivianos, de manera individual o como parte de organizaciones de la sociedad civil, tienen el derecho a participar en la supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de los procedimientos para el ejercicio de la democracia intercultural, según lo previsto en la Constitución y la Ley. j) Mayoría y Proporcionalidad. El régimen electoral boliviano se asienta en el principio de la mayoría con el reconocimiento y respeto de las minorías, para lo cual adopta un sistema electoral mixto que combina la representación proporcional y el criterio mayoritario para la elección de representantes.

**k) Preclusión.** Las etapas y resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato, no se revisarán ni se repetirán.

Interpretación: En los principios mencionados en el art. 2 se señala que son de aplicación obligatoria porque en ellos se sustenta la Democracia Intercultural. Uno de esos principios es el de Soberanía Popular entendido éste como el derecho del pueblo, como soberano, de expresar su libre voluntad de elegir, revocar autoridades políticas o ejercer control del poder público, decidir políticas o control de gestión pública, autogobernarse, los cuales se exteriorizan en forma directa y delegada. Por otra parte, hace referencia a la igualdad de las personas ante la ley, sin discriminación alguna, por lo que todos pueden ejercer sus derechos políticos que la Constitución y las leyes les faculta. Asimismo, señala que el Órgano Electoral Plurinacional asume y promueve la participación de la sociedad civil en la formulación de políticas públicas y el control social de

gestión, según lo previsto en la Constitución Política del Estado y la ley, sin perjuicio de la aplicación de otros mecanismos de rendición de cuentas, fiscalización y control. También aclara el sistema electoral boliviano se funda en un sistema mixto, tanto de representación proporcional como de criterio mayoritario, respetando el principio de mayoría sin olvidar a las minorías. Por último la preclusión que determina que después de realizados determinados actos electorales, el paso de un acto electoral al siguiente supone la clausura del anterior con lo cual se establece que cada uno de los actos en los procesos electorales realizados, quedan firmes y no pueden volverse sobre ellos.

Artículo 4. (Derechos Políticos). El ejercicio de los derechos políticos en el marco de la democracia intercultural y con equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres, comprende: a) La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y la ley, b) La concurrencia como electoras y electores en procesos electorales, mediante sufragio universal. c) La concurrencia como elegibles en procesos electorales, mediante sufragio universal. d) La concurrencia como electoras y electores en los referendos y revocatorias de mandato, mediante sufragio universal.

Interpretación: Al interpretar el artículo 4 tiene su fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Plurinacional y desarrolla los derechos de índole político de las y los ciudadanos bolivianos mayores de edad en aplicación de la democracia intercultural, por los cuales se garantiza su participación en los procesos electorales y se circunscribe en el ejercicio del poder político en Bolivia, sea en calidad de electoras o electores o como elegibles en la actividad electoral realizada mediante sufragio universal.

Artículo 5. (Deberes Políticos). Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes deberes políticos: d) Cumplir con los requisitos de

registro y habilitación para participar en procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato. **e)** Participar, mediante el voto, en todos los procesos electorales, referendos y revocatoria de mandato convocados conforme a Ley.

Interpretación: Este artículo trata sobre las obligaciones políticas que tienen las y los ciudadanos bolivianos mayores de edad, para participar en la actividad electoral cumpliendo con todas las formalidades legales exigidas para dicha actividad y de esta manera decidir quiénes ejercerán o no el poder, para conducir el destino del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 43. (Sufragio). El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo. a) El voto en la democracia boliviana es: Igual, porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor. Universal, porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio. Directo, porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares. Individual, porque cada persona emite su voto de forma personal. Secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto. Libre, porque expresa la voluntad del elector. Obligatorio, porque constituye un deber de la ciudadanía.

b) El escrutinio en los procesos electorales es: **Público**, porque se realiza en un recinto con acceso irrestricto al público, en presencia de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, instancias del Control Social y ciudadanía en general. **Definitivo**, porque una vez realizado conforme a ley, no se repite ni se revisa.

Interpretación: Se traduce del artículo 43 que el sufragio es un derecho y un deber que se materializa en el voto y define las características del mismo dentro del marco democrático del Estado Plurinacional de Bolivia. Por otra parte, define las características de la contabilización de la emisión de los votos, siendo este de carácter público y cumple con el principio de preclusión.

Artículo 98. (Padrón Electoral). El Padrón Electoral es el sistema de registro biométrico de todos los bolivianos y bolivianas en edad de votar, y de los extranjeros que cumplan los requisitos conforme a la Ley para ejercer su derecho al voto. Para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato, el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) remitirá oficialmente al Tribunal Electoral competente, dentro del plazo establecido en el Calendario Electoral, el Padrón con la Lista de personas habilitadas y la Lista de personas inhabilitadas por cada mesa de sufragio.

Interpretación: Este artículo 98 define el Padrón Electoral, que se entiende como un sistema de registro de información referida a huellas dactilares y fotografía facial de las y los bolivianos que hayan alcanzado la mayoría de edad para ejercer su derecho al voto, como también de los extranjeros habilitados para votar conforme a Ley. Por otro lado, señala que la Entidad Pública encargada del envío del Padrón, al Tribunal Electoral competente, con la lista de las personas habilitadas o no, es el SERECÍ, mismo que deberá ser efectivizado en los plazos según Calendario Electoral establecido.

Artículo 99. (Actualización). El Padrón Electoral se actualizará de manera permanente por el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) mediante: a) La inclusión de las personas mayores de 18 años de edad; b) La depuración de las personas fallecidas; c) El cambio de domicilio; d) La suspensión o rehabilitación de los derechos de ciudadanía a efectos electorales; e) El registro de personas naturalizadas.

La comunicación del cambio de domicilio, a efectos electorales, es de carácter obligatorio y constituye una responsabilidad de las ciudadanas y los ciudadanos.

Interpretación: El Art. 99 explica que el Servicio de Registro Cívico (SERECÍ) es responsable de actualizar el Padrón Electoral por medio del registro de ciudadanos mayores de edad, así como también de enmendar, cambiar, reformar y reemplazar los datos de un registro pre-existente en el sistema a su cargo y deberá realizarlo en forma constante. Resalta que es obligación de las o los ciudadanos comunicar el cambio de domicilio para efectos electorales, siendo esto de su entera responsabilidad.

Artículo 138. (Material Electoral). El Material Electoral está compuesto por las papeletas de sufragio, las Actas Electorales, las ánforas de sufragio, los sobres de seguridad, los listados de electoras y electores habilitadas y habilitados, e inhabilitadas e inhabilitados y los útiles electorales. El Tribunal Supremo Electoral es responsable del diseño, licitación, impresión, adquisición y distribución del material electoral, para todos los procesos electorales, revocatorias de mandato y los referendos de alcance nacional. En los referendos departamentales y municipales el Tribunal Electoral Departamental correspondiente asume está responsabilidad.

Interpretación: Este artículo 138 detalla la composición del material utilizado para los procesos electorales, revocatoria de mandato y referendos de alcance nacional, explica las responsabilidades que tiene el Tribunal Supremo Electoral sobre los mismos, aclarando que los Tribunales Electorales Departamentales son responsables de todo el material electoral, diseño, licitación, distribución, etc. en procesos de referendos departamentales y municipales.

**Artículo 139. (Papeleta de Sufragio).** Es el documento público por medio del cual se ejerce el voto. Su diseño y contenidos son determinados

por el Órgano Electoral Plurinacional para cada elección, referendo y revocatoria de mandato.

<u>Interpretación:</u> Este artículo define la papeleta de sufragio y determina que el Órgano Electoral Plurinacional es el encargado de su diseño y contenido para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato.

Artículo 140. (Acta Electoral). Es el documento oficial único en el que el Jurado Electoral asienta la información de apertura de la mesa de composición del jurado, listado de sufragio, la delegados organizaciones políticas, el escrutinio y cómputo de votos, observaciones, recursos y el cierre de mesa de sufragio. Los nombres de los miembros del Jurado Electoral y de los delegados de organizaciones políticas deben acompañarse, obligatoriamente, por sus respectivas firmas y huellas dactilares. El Acta Electoral contiene preimpresa, la identificación del proceso de votación, el Departamento, la provincia, el municipio, la localidad, el recinto electoral y el número de mesa de sufragio, un número secuencial y único, así como las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar su autenticidad. Será impresa con un número de copias igual al de organizaciones políticas participantes, además de una copia para el Notario o Notaria y una copia para el Presidente o Presidenta de la Mesa de Sufragio. En el caso de elección de autoridades del Organo Judicial y el Tribunal Constitucional Plurinacional, tendrá una copia para la Notaria o Notario y una para la Presidenta o Presidente de Mesa de Sufragio. En los referendos y revocatorias de mandato, además de las copias para el Notario o Notaria y la copia para el Presidente o Presidenta de la Mesa, se imprimirán dos copias, una destinada a las organizaciones habilitadas para impulsar la opción del "Sí" y otra destinada a las organizaciones habilitadas para impulsar la opción del "No". Si el día de los comicios coincidieran más de un acto de votación, se

preverán Actas Electorales diferenciadas para cada proceso electoral, referendo y revocatoria de mandato. El Tribunal Supremo Electoral es responsable, para todos los procesos electorales, referendos de alcance nacional y las revocatorias de mandato, del diseño del Acta Electoral, incluyendo las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. En los referendos departamentales y municipales el Tribunal Electoral Departamental correspondiente asume está responsabilidad.

Interpretación: Este artículo 140 define el Acta Electoral, como único documento oficial donde el jurado de la mesa de sufragio registrará toda la información del proceso electoral desde su apertura, inicio, constitución de jurados de mesa, desarrollo del proceso en sí mismo y todos los actos formales que se lleven a cabo en las mesas de sufragio hasta el cierre y remisión de las actas al Tribunal Competente. Además, diferencia los procedimientos en caso de tratarse de procesos de elección de autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional, como también de referendos y revocatorias de mandato.

Artículo 141. (Ánfora de Sufragio). Es el recipiente en el que las electoras y los electores depositan las papeletas de sufragio en las que han expresado su voto, de manera tal que puedan conservarse de forma segura y visible hasta el momento del escrutinio. El Tribunal Supremo Electoral establecerá, mediante Reglamento, el diseño, dimensiones y características de seguridad de las ánforas de sufragio empleadas en procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato.

Interpretación: Este artículo 141 da una definición de Ánfora de Sufragio como recipiente donde se depositan las papelas de sufragio, los cuales contienen la voluntad del soberado expresado en el voto, esta urna debe ser guardada en forma segura y visible hasta su momento de apertura para el recuento de votos. Asimismo, menciona que el responsable de la diagramación, tamaño y características generales del

ánfora, para procesos electorales, es el Tribunal Supremo Electoral por medio de Reglamento emitido para ese fin.

Artículo 142. (Sobres de Seguridad). Son los recipientes destinados al traslado del material electoral desde las mesas de sufragio al Tribunal Electoral Departamental una vez finalizado el conteo de votos en la mesa. La autoridad electoral competente determinará las medidas de seguridad que garanticen su inviolabilidad. Se establecen tres sobres de seguridad, los cuales deberán distinguirse claramente entre sí para el traslado por separado: a) del Acta Electoral, listas de habilitados e inhabilitados de la mesa y las hojas de trabajo; b) las papeletas de sufragio utilizadas; y c) el material restante, incluyendo los útiles y las papeletas de sufragio no utilizadas.

Los sobres de seguridad deberán consignar de forma clara y visible la identificación del proceso, el departamento, provincia, municipio, localidad, recinto electoral y el número de mesa de sufragio de procedencia.

Interpretación: Este artículo 142 define los Sobres de Seguridad y los divide en: sobre del acta electoral-lista de personas habilitadas-hojas de trabajo; sobre de las papeletas utilizadas y sobre del material restante y/o papeletas no utilizadas, señalando que estos tres tipos de sobres son recipientes destinados al traslado, por separado, del material electoral de las mesas de sufragio, una vez terminado el conteo de votos, hasta el Tribunal Electoral Departamental, según las formalidades establecidas y medidas de seguridad que aseguren su inviolabilidad.

Artículo 143. (Útiles Electorales). Son todos los implementos de apoyo necesarios para el trabajo del jurado electoral, incluyendo materiales de capacitación, bolígrafos, reglas, sellos, carteles, cinta adhesiva de seguridad, tampos, mamparas, hojas de trabajo y otros que establezca el Órgano Electoral competente. Las hojas de trabajo serán

empleadas para asentar los datos detallados del escrutinio y cómputo de votos en la Mesa de Sufragio.

<u>Interpretación:</u> Este artículo define los Útiles Electorales y se resumen en los materiales de escritorio necesarios para el trabajo de los jurados de mesa de sufragio, según estime el Órgano Electoral competente, resaltando que en las hojas de trabajo se registrarán en forma detallada los datos obtenidos en el escrutinio de votos en las mesas de sufragio.

Artículo 144. (Certificado de Sufragio). Es el documento público aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, por medio del cual se certifica la participación de las personas en el acto electoral, referendo o revocatoria de mandato. El Certificado de Sufragio será impreso con la identificación del proceso y los datos del votante provenientes del Padrón Electoral, incluyendo la fotografía. Para su validación, debe contar, con la firma y huella dactilar de la Presidenta o Presidente de la Mesa de Sufragio correspondiente y el sello de la Mesa de Sufragio.

Interpretación: Este artículo define el Certificado de Sufragio, como el documento público que certifica la participación de las personas en actos electorales, referendo o revocatoria de mandato, éste debe contener los datos de identificación y fotografía del votante y la misma se valida con la firma y huella dactilar de la o del Presidente y el sello de la mesa de sufragio correspondiente.

Artículo 146. (Listas Electorales). Son las nóminas de personas en edad de votar, por cada mesa de sufragio y para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato. Existen dos Listas Electorales diferenciadas: la lista de personas habilitadas y la lista de personas inhabilitadas para votar.

<u>Interpretación:</u> Este artículo define las Listas Electorales, como las nóminas de personas en edad de votar en cada proceso electoral,

referendo o revocatoria de mandato, y menciona la existencia de dos tipos de listas: de las personas habilitadas y no habilitada para sufragar.

Artículo 147. (Distribución y entrega de materiales). IV. El material electoral deberá ser entregado, a las Notarias o Notarios designadas por cada recinto electoral, con la anticipación necesaria, que permita garantizar la votación en cada mesa de sufragio. V. A partir de las seis (6) de la mañana del día de la votación, las Notarias y Notarios electorales entregarán, con acta de recibo, a la Presidenta o el Presidente de cada mesa de sufragio, el siguiente material: a) Acta Electoral con las copias correspondientes. b) Ánfora de Sufragio. c) Papeletas de sufragio en cantidad exactamente igual al número de electoras y electores habilitados en la mesa de sufragio. d) Útiles electorales. e) Tres sobres de seguridad. f) Listados Electorales, con las nóminas de personas habilitadas e inhabilitadas de cada mesa de sufragio. g) Certificados de sufragio.

Interpretación: El artículo 147 trata de la entrega del material electoral a la o el notario, quien deberá posteriormente entregarlos según horario establecido, con un acta de recibo a la o el Presidente de la mesa de sufragio designada, como también señala que en el acta de recibo se debe detallar todos los materiales entregados a la o el Presidente de mesa, mismos que están bajo su responsabilidad.

Artículo 155. (Recintos Electorales). Para cada proceso electoral, y dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral, los Tribunales Electorales Departamentales establecerán los recintos electorales en los que se instalarán y funcionarán las Mesas de Sufragio. Con preferencia, se utilizarán como recintos electorales los establecimientos de enseñanza pública y privada o inmuebles del Estado Plurinacional, en cualquiera de sus niveles. En caso de necesidad, se

podrá utilizar un inmueble privado, que no sea sede de organizaciones políticas, ni propiedades de candidatos, autoridades o ex autoridades.

Interpretación: El artículo señala que los responsables de establecer los espacios físicos donde se realicen los actos de sufragio, son los Tribunales Electorales Departamentales y deben ser establecidos en los plazos estipulados. Empero de preferencia se establecerán recintos electorales en las unidades educativas de enseñanza pública o privada o inmuebles del Estado, en caso excepcional está autorizado la instalación del recinto electoral en inmuebles privados que no sean utilizados por organizaciones políticas ni sus candidatos, autoridades o ex autoridades.

Artículo 156. (Mesas de sufragio). Las mesas de sufragio son los sitios legales para la recepción y conteo de los votos. A cada mesa corresponde un número determinado de electoras y electores especificados en la lista de Habilitados. Su organización y funcionamiento está a cargo del Jurado Electoral. Para su funcionamiento, es preciso que el lugar de instalación de la mesa de sufragio cuente con un área para la ubicación del Jurado y de los materiales electorales, y otra área contigua que garantice el voto libre y secreto.

Interpretación: Este artículo define las mesas de sufragio como los sitios establecidos legalmente para la recepción y conteo de votos, estando tanto el funcionamiento como la organización bajo la responsabilidad del Jurado Electoral, quienes deben instalar los sitios en lugares adecuados para la ubicación del jurado y de los materiales electorales, así también deben contar con un ambiente contiguo donde la electora o el elector, habilitados según listado, puedan expresar su voluntad en forma libre y secreta.

Artículo 161. (Tipos de voto). I. El electorado puede manifestar su voluntad mediante tres tipos de voto: a) Voto Válido: Es aquel que se realiza por una candidatura, para cada nivel de representación o gobierno,

o una postulación en procesos electorales, o por una opción en referendos o revocatorias de mandato. El voto se realiza en el espacio específico destinado para ese fin, marcando la papeleta con un signo, marca o señal visible e inequívoca. En las papeletas electorales con listas de candidaturas separadas, las electoras o electores podrán votar por diferentes opciones políticas o candidaturas, para cada uno de los niveles de representación o gobierno. b) Voto Blanco: Es el que se realiza dejando sin marcar las opciones establecidas en la papeleta de sufragio.

c) Voto Nulo: Es aquel que se realiza a través de marcas, signos o expresiones realizados fuera de los lugares especificados para marcar el voto que deliberadamente anulen la papeleta, o mediante marcas, signos o expresiones que no indiquen con claridad la voluntad de voto. Son nulos los votos también cuando se vote mediante marcas o signos en más de una casilla de voto para un mismo nivel de representación o gobierno; o en más de una opción en referendos y revocatorias de mandato; o cuando se usen papeletas que estén rotas, incompletas o con alteraciones en su impresión; o que sean distintas a las establecidas por el Órgano Electoral Plurinacional. II. El voto blanco o nulo para un nivel de representación o gobierno, no afectará al voto de otra franja o nivel de representación o gobierno, de la misma papeleta.

Interpretación: Este artículo 191 señala los tipos de votos mediante los cuales las y los electores pueden expresar su libre voluntad para la elección de representantes, siendo tres: voto válido, blanco y nulo, los cuales están claramente definidos en el artículo mencionado. En lo que respecta al voto emitido en blanco o nulo, en una papeleta para la elección de más de un nivel de representación o gobierno, es independiente una de la otra, es decir en una misma papeleta puede existir el voto blanco o nulo y también el voto válido, dependiendo de la voluntad de la o el elector.

Artículo 167. (Conclusión de la votación). En cada mesa de sufragio concluirá la votación cuando haya votado el total de las personas habilitadas, o cuando haya transcurrido ocho (8) horas desde la apertura de la mesa y no hayan electoras o electores esperando su turno para votar. Si transcurridas las ocho (8) horas desde la instalación de la mesa de sufragio aún hubieran personas esperando en fila para votar, la mesa de sufragio continuará abierta hasta que todas y todos los electores hayan emitido su voto. Cuando se cumplan estas condiciones, la Presidenta o el Presidente de la Mesa comunicará a todos los presentes la conclusión de la votación, lo cual se asentará en el Acta Electoral, señalando la hora.

<u>Interpretación:</u> Del artículo 167 se desprende que la mesa de sufragio funcionará, por lo menos, durante ocho (8) horas continuas y aclara que la votación podrá extenderse hasta que la última ciudadana o ciudadano de la fila emita su voto, registrándose ésa en el acta electoral como hora del cierre de la mesa.

Artículo 168. (Conteo Público de Votos). Concluida la votación, el Jurado Electoral realizará el escrutinio y cómputo de votos en el mismo lugar en el que se instaló la Mesa de Sufragio, en acto público en presencia de las delegadas o delegados de las organizaciones políticas, electoras y electores, y miembros de las misiones de acompañamiento electoral que deseen asistir.

Interpretación: Al interpretar este artículo indica que una vez concluido el acto de votación se procederá al escrutinio de las ánforas y al cómputo de los votos en acto público, en presencia de delegadas o delegadas de las organizaciones políticas y del público en general que desee participar, debiendo llevarse a cabo en el lugar donde fue instalada la mesa de sufragio.

Artículo 169. (Procedimiento para el conteo de votos). I. Para dar inicio al conteo de votos, una persona del Jurado abrirá el ánfora y

procederá a contar el número de papeletas de sufragio depositadas, para su contrastación con el número de votantes registrados en el Listado Electoral. II. Una persona del Jurado Electoral desdoblará las papeletas y efectuará la revisión de cada una de las papeletas. La Secretaria o el Secretario leerá en voz alta el voto contenido en cada papeleta de sufragio, para cada uno de los niveles de representación o gobierno, o la opción marcada en referendos y revocatorias de mandato. La Presidenta o el Presidente comprobará el contenido de la Papeleta y la expondrá a la vista de todos los presentes. III. Una persona del Jurado, designada, consignará en un lugar visible los votos identificados para cada opción. incluyendo los blancos y aquellos declarados nulos. Otra persona del Jurado realizará esta misma labor en la hoja de trabajo elaborada para el efecto. IV. Al finalizar la revisión de las papeletas, se contará el número total de votos obtenido por cada candidatura, por cada nivel de representación o gobierno o por cada postulación en procesos electorales, o por cada opción en referendos o revocatorias de mandato, así como los votos blancos y nulos. El resultado del conteo final será escrito en un lugar visible. V. Finalizado el conteo público, la Secretaria o el Secretario del Jurado asentará los resultados en el Acta Electoral, incluyendo: a) Número total de electoras y electores habilitados para votar en la mesa. b) Número de quienes emitieron su voto. c) Número de votos válidos, votos blancos y votos nulos. d) Número de votos válidos obtenidos por cada organización política, candidatura o postulación en procesos eleccionarios; o por cada opción en referendos y revocatorias de mandato. e) Las apelaciones u observaciones realizadas. VI. La Presidenta o Presidente del Jurado leerá en voz alta los datos consignados en el Acta y la expondrá a la vista de todos los presentes para confirmar que coincide con los resultados del conteo público.

Interpretación: A partir del Art. 169 se entiende que una o un jurado de mesa procederá con la apertura de la urna de sufragio debiendo contar el número de papeletas contenidas y comparar con el listado de personas habilitadas para sufragar, mismos que deben coincidir, se desdoblará y mostrará las papeletas, una por una, debiendo la o el secretario leer en voz alta el voto emitido para la o el candidato que haya postulado en el proceso electoral. Posteriormente la Secretaria o el Secretario registra cada voto en la hoja de trabajo elaborada para el cómputo y un vocal de la mesa anota estos resultados en la pizarra. Una vez terminado el conteo de las papeletas, el resultado se registra en el acta electoral junto a los datos pertinentes u observaciones que pudieran existir, luego la Presidenta o el Presidente anuncia en voz alta los resultados del proceso de votación registrado en el acta y debe confirmar si estos coinciden con el recuento público realizado.

Artículo 170. (Apelaciones y observaciones). I. Podrán realizar apelaciones u observaciones sobre el desarrollo del conteo de votos en la Mesa de Sufragio: a) En procesos electorales, las delegadas y delegados de organizaciones políticas, debidamente acreditadas y acreditados. b) En referendos y revocatorias de mandato, las delegadas y delegados debidamente acreditados de organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, que previamente se hayan habilitado para impulsar alguna opción. c) Las ciudadanas o ciudadanos podrán hacer sólo observaciones, siempre que estén inscritos en la misma mesa de sufragio. II. Las apelaciones realizadas por las delegadas o delegados de organizaciones políticas, organizaciones de la sociedad civil y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos deberán ser ratificadas, ante el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al cierre de la mesa y antes del cierre del Cómputo

Departamental. Si no es ratificada, el Tribunal Electoral Departamental no tendrá la obligación de resolver la apelación.

Interpretación: Este artículo refiere al derecho de reclamar o realizar observaciones sobre el procedimiento de recuento de votos en las mesas de sufragio. Asimismo, detalla cuales son las personas que gozan de la facultad para realizar la reclamación u observación en los diferentes procesos electorales. Respecto a las reclamaciones u observaciones hechas, para ser resueltas por El Tribunal Electoral Departamental, deberán ser ratificadas en el plazo de 48 horas posteriores al cierre de mesa y antes de la clausura de la suma de resultados Departamental.

Artículo 171. (Cierre de mesa). Una vez asentados los datos del conteo de votos y las apelaciones u observaciones, el Jurado guardará en los respectivos sobres de seguridad las papeletas de sufragio utilizadas, y el material restante. La Presidenta o Presidente del Jurado dará por cerrada la Mesa de Sufragio, registrando la hora de cierre en el acta. Todos los miembros del jurado firmarán el Acta y pondrán sus huellas dactilares. También podrán firmar y poner sus huellas dactilares las delegadas o delegados de organizaciones políticas que estén presentes. En caso de ausencia de delegadas o delegados de organizaciones políticas se dejará constancia de ello en el Acta. La Presidenta o Presidente del Jurado conservará una copia del Acta Electoral, y se entregará a cada uno de las delegadas o delegados sus respectivas copias. El original, la lista de habilitados de la mesa y las hojas de trabajo serán guardados en el tercer sobre. Los tres sobres serán cerrados con cinta de seguridad. Los jurados presentes deberán firmar y estampar sus huellas dactilares en los tres sobres.

<u>Interpretación:</u> Este artículo menciona que al finalizar la jornada electoral se introducirán los documentos, papeletas y material electoral restante en los sobres de seguridad, debiendo la o el Presidente del

Jurado dar por cerrada la mesa de sufragio, anotando la hora del cierre en el acta que será firmada y estampada con las huellas dactilares de todos los miembros del jurado, así como también de las y los delegados de organizaciones políticas que estén presentes y quieran hacerlo. Añade que una vez cumplidas con las formalidades de ley, los sobres serán cerrados con cintas de seguridad debiendo éstos ser firmados y estampados con las huellas dactilares de los jurados presentes.

Artículo 172. (Entrega de sobres de seguridad). La Presidenta o Presidente del Jurado entregará, contra recibo, una copia del Acta Electoral junto a los tres sobres de seguridad, a la Notaria o Notario Electoral de su recinto. Con este acto finalizará la función del Jurado Electoral.

<u>Interpretación:</u> En el precedente artículo resalta la responsabilidad de la Presidenta o el Presidente de entregar los tres sobres de seguridad contra recibo a la notaria o notario electoral designado para su recinto, con lo que concluirá la labor del jurado electoral.

Artículo 173. (Preclusión de la etapa de votación). El Jurado Electoral es la única autoridad electoral competente para realizar, de manera definitiva, el conteo de votos de la mesa de sufragio y ninguna autoridad revisará ni repetirá ese acto. Los resultados de las mesas de sufragio consignados en las actas de escrutinio y cómputo son definitivos e irrevisables, con excepción de la existencia de causales de nulidad establecidas en esta Ley.

Interpretación: En el artículo 173 se explica que el proceso de conteo de votos, debe ser cumplido por el jurado de mesa de sufragio en el orden que la ley establece y ninguna otra autoridad tiene la potestad de retroceder este acto para revisarlo o repetirlo. Enfatiza que los resultados de las mesas de sufragio registrados en las actas de escrutinio son

indiscutibles asegurando la firmeza del acto, salvo si existiera causales de nulidad determinadas por ley.

Artículo 176. (Proceso de cómputo departamental). Los Tribunales Electorales Departamentales ejecutarán el cómputo de la siguiente forma: a) Verificarán, de oficio, la existencia o no de las causales de nulidad del Acta Electoral establecidas en el artículo 177 de la presente Ley. b) Verificarán si el Acta Electoral consigna observaciones o recursos de apelación que puedan dar lugar a la nulidad del Acta Electoral. c) De existir causales de nulidad, el Acta Electoral observada será considerada en Sala Plena para su conocimiento y resolución dentro del plazo establecido en esta Ley. d) Si un Acta tiene errores aritméticos en la totalización de votos, el Tribunal Electoral Departamental corregirá el error, dejando constancia escrita de la corrección efectuada. e) Cuando no existan causales de nulidad, se aprobará el Acta Electoral y será considerada inmediatamente para el cómputo.

Interpretación: El artículo 176 explica el proceso del cómputo departamental, señalando que los Tribunales Electorales Departamentales tienen la facultad de revisar de oficio la existencia de causales de nulidad de un acta electoral, de confirmarse será considerada en Sala Plena para su conocimiento y resolución en el plazo establecido por ley, caso contrario será considerada en el cómputo. Por otra parte, el Tribunal Electoral Departamental podrá corregir los errores aritméticos en la totalización de los votos, corrección que se hará constar por escrito.

Artículo 177. (Causales de nulidad del acta electoral). I. Son causales de nulidad de las actas electorales: a) La ausencia de las firmas y huellas dactilares de por lo menos tres Jurados Electorales legalmente designados. Se admitirá la impresión dactilar, sin firma, de una o un solo jurado. b) El uso de formularios de Actas no aprobados por la autoridad electoral competente. c) El funcionamiento de la mesa de sufragio en lugar

distinto al señalado por la autoridad electoral competente. d) El funcionamiento de la mesa de sufragio en día distinto del fijado para el verificativo de la elección. e) El cómputo de votos emitidos en papeletas distintas a las proporcionadas por la autoridad electoral competente. f) El uso de papeletas de sufragio de distinta circunscripción uninominal. g) La existencia de elementos que contradigan los datos contenidos en el Acta Electoral, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta. h) La existencia de datos asentados en el Acta Electoral que sean contradictorios o inconsistentes entre sí, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta. i) La existencia de diferencias en los datos del Acta Electoral original y sus copias, aunque no se hubiere asentado la observación en el Acta. j) La existencia de alteración de datos, borrones o tachaduras en el Acta Electoral, que no hayan sido señaladas en las observaciones de la propia Acta. k) La violación de la integridad del sobre de seguridad o el extravío del Acta original, cuando no pueda ser reemplazada por dos copias auténticas e iguales. I) La consignación de un número de votos en el Acta Electoral que supere la cantidad de personas inscritas en la mesa. II. Durante el proceso de valoración de la existencia de causales de nulidad, el Tribunal Electoral Departamental podrá revisar todo el material electoral contenido en los sobres de seguridad y, si fuera necesario, recurrir a las Notarias o Notarios y a las Juradas o Jurados de la mesa de sufragio correspondiente para solicitar aclaraciones. III. Declarada la nulidad, se repetirá el acto de votación en la mesa de sufragio correspondiente, con el mismo padrón y con nuevos jurados electorales, el segundo domingo siguiente de realizada la elección. IV. La autoridad electoral competente no podrá aplicar causales de nulidad que no estén expresamente previstas en esta Ley.

Análisis: El artículo 177 detalla las causales de nulidad de un acta electoral, mencionando que el Tribunal Electoral Departamental recurrirá a

un proceso de valoración en caso de existir causales de nulidad en las actas electorales, en el cual podrá revisar el sobre de seguridad que contiene el material electoral o recurrirá a las o los notarios y a las o los jurados electorales para las aclaraciones correspondientes. En caso de declararse la nulidad del acta, se procederá con la repetición del acto de votación, mismo que se llevará a cabo el segundo domingo siguiente después de realizada la elección, utilizando para este acto el mismo padrón y se designará nuevos jurados de mesa de sufragio. Por otra parte, la autoridad competente podrá valorar en proceso, la nulidad de las actas electorales aplicando las causales de nulidad expresamente previstas en la Ley 026, limitando su facultad discrecional al cumplimiento efectivo de las mismas.

Artículo 178. (Prohibición de modificar resultados). Los Tribunales Electorales Departamentales no podrán, por ningún motivo, modificar los resultados de las mesas de sufragio, salvo la corrección de errores aritméticos en la totalización de votos, de la cuál dejarán debida constancia en el Acta.

<u>Interpretación:</u> En este artículo se prohíbe modificar los resultados de las mesas de sufragio por parte de los Tribunales Electorales Departamentales, con la salvedad que se realice solo para corregir errores aritméticos en la sumatoria total de votos, acto que deberá será constado en acta correspondiente.

Artículo 179. (Apelaciones). Podrán realizar apelaciones sobre el desarrollo del Cómputo Departamental: a) En procesos electorales, las delegadas y delegados acreditados de organizaciones políticas. b) En referendos y revocatorias de mandato, las delegadas y delegados acreditados de organizaciones políticas, y las delegadas y delegados acreditados de las organizaciones de la sociedad civil y de los pueblos indígena originario campesinos previamente habilitadas.

<u>Interpretación:</u> Al parafrasear este artículo se detalla a las personas facultadas para impugnar el desarrollo del cómputo departamental, tanto en procesos electorales como en referendos y revocatorias de mandato.

Para finalizar, es evidente que La ley 026, fue promulgada con el propósito de normar los procesos y procedimientos electorales, mediante la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria.

## 3.2. Marco jurídico internacional

Este marco contiene los artículos extraídos de las legislaciones electorales de Costa Rica y Perú.

## 3.2.1. Código Electoral. Ley Nº 8765 de Costa Rica

Artículo 168. Inicio de la votación. Antes de iniciarse la votación, los miembros de la junta que estén presentes procederán a revisar el material y los documentos electorales, dejando constancia en el padrón registro de toda incidencia. De inmediato, se consignará en él la hora en que se inicia la votación, los nombres de los miembros de la junta presentes, el del presidente o de quien ejerza el cargo, así como todos los demás datos del acta de apertura. A continuación, se iniciará la votación, si ya es la hora de la apertura.

<u>Interpretación</u>: Este artículo trata sobre la revisión del material y documentos electorales que será realizada por la Junta, menciona también que las mismas procederán con el llenado del acta de apertura registrando los datos más relevantes, como la hora de inicio de votación,

miembros de las juntas, nombramiento del presidente, entre otros, para posteriormente iniciar la votación en la hora establecida para su apertura.

Artículo 178. Período para votar. La presidencia de la junta receptora de votos le advertirá al elector el tiempo que tiene para votar, según lo estipule el reglamento respectivo que promulgará el TSE por lo menos con seis meses de anticipación. Transcurrido dicho tiempo, lo instará a que concluya; de no hacerlo, lo hará salir y si no tiene listas las papeletas para introducirlas en las urnas, las recogerá y las separará con la razón firmada y expresará esa circunstancia, sin permitirle votar. El Tribunal tomará en cuenta dentro del reglamento las excepciones necesarias para garantizarles el derecho al sufragio a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Interpretación: El tiempo de votación del elector es determinado por el TSE mediante reglamento promulgado con seis meses de antelación, mismo que dará a conocer la presidencia de la junta receptora de votos al elector al momento de la votación, conminándolo al cumplimiento del mismo. En caso de que el sufragante incumpliera con el tiempo estipulado para emitir su voto y no tuviera listas las papeletas para introducirlas en las urnas, la presidencia de la junta receptora de votos las recogerá, las separará con la razón debidamente firmada y registrará este incidente, impidiéndole al elector votar. Asimismo, el TSE incluirá en el reglamento excepciones pertinentes que garanticen el derecho al sufragio a las personas con discapacidad y a los adultos mayores.

Artículo 180. Anulación de votos públicos injustificados. Cuando, después de haber votado, un sufragante haga público su voto, mostrando deliberadamente alguna papeleta, el presidente de la junta se la decomisará y la apartará, con la razón correspondiente de nulidad y le impedirá depositarla en la urna. Esta incidencia se anotará en el padrón registro.

Interpretación: Este artículo 180 advierte que la publicación premeditada del voto, es decir mostrar la papeleta de votación intencionalmente ante todos, conlleva su anulación y deberá ser decomisada y apartada, registrando el motivo de nulidad y se evitará que sea depositada en la urna. Este incidente debe registrarse en el padrón por el presidente de la junta.

Artículo 182. Cierre de la votación. La recepción de votos terminará a las dieciocho horas y, acto continuo, con la asistencia de un(a) fiscal de cada partido político y los observadores acreditados, si los hay, la junta receptora de votos procederá al cierre de la votación y al conteo o cómputo y la asignación de votos, conforme a las instrucciones que para tal efecto haya dispuesto el TSE.

Interpretación: El artículo 182 hace referencia a la hora de cierre de recepción de los votos establecido para las dieciocho horas, cumplido éste se procederá al cierre de votación y al escrutinio correspondiente con la presencia de un fiscal de cada partido político y observadores acreditados si hubiera. Este acto deberá ser realizado según lo establecido por el TSE.

Artículo 183. Comunicación del resultado de la elección. La persona designada para el ejercicio de la presidencia de la junta receptora de votos estará obligada a comunicar el resultado de la elección a la brevedad posible, al TSE, por el medio y en la forma en que este disponga y será responsable, personalmente, de la fidelidad del mensaje y de su envío. Las instituciones y las empresas públicas encargadas de las comunicaciones deberán prestar al TSE, toda la colaboración que requiera para transmitir ágil, gratuita y rápidamente los resultados de las elecciones.

<u>Interpretación</u>: Se entiende que la persona encargada de comunicar los resultados de una votación al TSE, es el presidente de la junta

receptora de votos, además, éste es responsable de la integridad y exactitud del mensaje, así como también de su envío. Para la transmisión gratuita, oportuna y eficaz de los resultados de las elecciones, las instituciones y empresas públicas encargadas de dicha comunicación deberán prestar toda su colaboración.

Artículo 193. Votos válidos. Se computarán como válidos los votos que cumplan los requisitos establecidos en este Código y en las reglamentaciones que emita el TSE, en las cuales deberá determinarse el tipo de instrumento de votación, sea impreso o electrónico, con tal de que en cada caso quede garantizada la pureza del sufragio y la transparencia del proceso.

<u>Interpretación</u>: Este artículo no define que es el voto válido, simplemente menciona que se registrarán como válidos los votos que cumplan con las formalidades establecidas en su Código Electoral y en las reglamentaciones de su órgano rector, el TSE, mismos que deberán establecer el tipo de instrumento para la votación, el cual asegurará la legalidad y el cumplimiento efectivo del proceso.

Sin embargo, tras una revisión, tampoco existe algún otro artículo que de luces sobre este punto. Al ser tan impreciso este artículo 193, se aclara el mismo mediante la explicación del vocero del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, Gustavo Román Jacobo, quien señala "los votos son válidos con solo una firma del miembro de mesa" (Periódico Nación de Costa Rica, 2018). Lo dicho significa que se valida el voto con tan solo una firma de algún miembro de la junta.

Artículo 194. Votos nulos. Son nulos los votos siguientes: a) Los emitidos en papeletas o medios que no cumplan los requisitos establecidos en este Código o en las normas reglamentarias del TSE. b) Los recibidos fuera del tiempo y local determinados. c) Los marcados a favor de dos o más partidos políticos. d) Los emitidos en forma que

revelen claramente la identidad del elector. e) Cuando no permitan establecer con certeza cuál fue la voluntad del votante. f) Cuando se hagan públicos en los términos establecidos en el artículo 180 de este Código. g) Cuando sean retenidos y anulados por haberse vencido el tiempo para votar según el artículo 178 de este Código.

Interpretación: El artículo 194 indica siete criterios para considerar un voto como nulo. Estos criterios se basan en legalidad de los medios y papeletas utilizadas para la votación, en la publicación deliberada del voto, la votación a destiempo, en la incertidumbre de la voluntad del elector y aquellos que no cumplen con lo establecido en el Código Electoral y la reglamentación del TSE.

Artículo 195. Papeletas con borrones o manchas. No será nulo el voto por el hecho de que la papeleta contenga borrones, manchas u otros defectos que indiquen que se tuvo dificultad al utilizarla, siempre que sea posible determinar, en forma cierta, la voluntad del votante.

Interpretación: Se entiende que lo más importante es la exteriorización de la voluntad política del sufragante plasmada en la papeleta de votación, sin que tenga incidente en la misma los borrones, manchas u otros que puedan contener como producto de algún inconveniente en su utilización.

Artículo 196. Constancia del motivo de nulidad. Siempre que la mayoría de la junta receptora declare nulo un voto, su presidencia lo hará constar y firmará la razón al dorso de la papeleta, o en el comprobante que el TSE disponga, así como el fundamento que respalda esa decisión.

Interpretación: A partir de este artículo se traduce que un voto será considerado nulo por el acuerdo mayoritario de la junta, asimismo, la presidencia hará constar la causa de la nulidad del voto y firmará al dorso de la papeleta de sufragio o en documento que establezca para el efecto el TSE, también se anotará los argumentos que sustenten la decisión.

Artículo 197. Obligación de iniciar el escrutinio a la mayor brevedad. El escrutinio consiste en el examen y la calificación de la documentación electoral a cargo del TSE, hecho con base en el definitivo conteo y la asignación de votos realizados por las juntas electorales.

Interpretación: El artículo 197 trae a colación la irrevisabilidad del conteo y asignación de votos realizados por las juntas electorales, lo cual significa que el escrutinio del TSE, no repite la calificación de los votos ni su conteo, sino que opera sobre el resultado acreditado por cada junta receptora de votos, es decir, en esta legislación electoral "escrutinio" es utilizado para determinar la revisión y análisis de la documentación electoral enviada al TSE.

## 3.2.2. Ley Orgánica de Elecciones. Ley Nº 26859 de la República del Perú

Artículo 255o.- Instalada la Mesa de Sufragio, el Presidente procede a colocar, en lugar visible y de fácil acceso, los carteles y un ejemplar de la lista de electores de la mesa. A continuación, abre el ánfora y extrae los paquetes que contengan los documentos, útiles y demás elementos electorales y sienta el Acta de Instalación en la sección correspondiente del Acta Electoral. Deja constancia de los nombres de los otros miembros de la Mesa de Sufragio, de los personeros que concurren, del estado de los sellos que aseguran la inviolabilidad de los paquetes recibidos, así como de la cantidad de las cédulas de sufragio y, en general, de todos los datos requeridos con las indicaciones impresas en los formularios. La sección correspondiente al Acta de Instalación es firmada por los miembros de la Mesa de Sufragio y los personeros que deseen hacerlo.

Interpretación: El artículo 255 trata del procedimiento para la instalación de las mesas de sufragio, resaltando la colocación de las listas de sufragantes de dichas mesas en lugar visible y de sencillo acceso. El presidente estará a cargo de todo el procedimiento, así como también del llenado del acta electoral donde se registrará el acta de instalación, misma que será firmada por los miembros de la mesa de sufragio y por personeros que deseen hacerlo, también se especificarán los nombres de los miembros de la mesa de sufragio, la cantidad de cédulas de sufragio, el estado de los sellos de los paquetes recibidos los cuales aseguren su inviolabilidad y demás requisitos exigidos en los formularios.

**Artículo 268o.-** Si la identidad de un elector es impugnada por algún personero, los miembros de la Mesa de Sufragio resuelven de inmediato la impugnación.

<u>Interpretación:</u> Se entiende de este artículo que los miembros de la mesa de sufragio tienen la atribución suficiente para resolver en forma inmediata las objeciones de la validez de identidad de los electores, observada por algún personero.

Artículo 274o.- La votación termina a las dieciséis (16.00) horas del mismo día. Se procede a cerrar el ingreso a los locales de votación. Los presidentes de mesa sólo reciben el voto de todos los electores que hayan ingresado al local antes de la hora de cierre, bajo responsabilidad. Sólo en el caso en que hubieran votado todos los electores que figuran en la Lista de Electores de la Mesa de Sufragio, puede el Presidente declarar terminada la votación antes de dicha hora. Se deja constancia expresa de ello en el Acta de Sufragio.

Interpretación: De este artículo se desprende la hora de conclusión de la votación y el cierre del ingreso a los locales de votación, permitiendo a los presidentes de mesa recepcionar el voto únicamente de los electores que estén dentro del local antes de la hora de cierre establecido en horas

16 pm. La votación puede declararse concluida, antes de la hora determinada, si todos los inscritos en la lista de electores de la mesa de sufragio hubieran votado, acto que deberá constar en el Acta de Sufragio.

Artículo 275o.- Terminada la votación, el Presidente de la Mesa de Sufragio anota, en la Lista de Electores, al lado de los nombres de los que no hubiesen concurrido a votar, la frase "No votó". Después de firmar al pie de la última página de la Lista de Electores, invita a los personeros a que firmen, si lo desean. A continuación, se sienta el Acta de Sufragio en la que se hace constar por escrito, y en letras, el número de sufragantes, el número de cédulas que no se utilizaron, los hechos ocurridos durante la votación y las observaciones formuladas por los miembros de la Mesa de Sufragio o los personeros.

Interpretación: Se entiende de este artículo que el Presidente de mesa de sufragio una vez terminada la votación tiene la obligación de anotar al lado de los nombres de los inasistentes la frase "No votó" y deberá firmar en la última página de la lista de electores, misma que puede ser firmada también por los personeros que expresen su voluntad de hacerlo. Posteriormente, se registrará en el acta de sufragio el número de sufragantes, debiendo consignar la cantidad tanto numeral como literalmente, así como también el número de cédulas no utilizadas, hechos ocurridos en la votación y observaciones de miembros de la mesa de sufragio o por personeros.

**Artículo 278o.-** Firmada el Acta de Sufragio, la Mesa de Sufragio procede a realizar el escrutinio en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto público ininterrumpido.

Interpretación: Este artículo determina que una vez firmada el acta de sufragio, es la mesa de sufragio la encargada de efectuar el correspondiente escrutinio que se llevará a cabo en el mismo local, en acto único, público y continuo.

Artículo 279o.- Abierta el ánfora, el Presidente de la Mesa de Sufragio constata que cada cédula esté correctamente visada con su firma y que el número de cédulas depositadas en ella coincida con el número de votantes que aparece en el Acta de Sufragio. Si el número de cédulas fuera mayor que el de votantes indicado en el Acta de Sufragio, el Presidente separa, al azar, un número de cédulas igual al de las excedentes, las que son inmediatamente destruidas, sin admitir reclamación alguna. Si el número de cédulas encontradas en el ánfora fuera menor que el de votantes indicado en el Acta de Sufragio, se procede al escrutinio sin que se anule la votación, previas las operaciones a que se refieren los artículos siguientes, si fuera el caso.

Interpretación: Este artículo hace referencia a la apertura del ánfora y se atribuye al Presidente de la mesa de sufragio la verificación de las cédulas (papeletas de votación) respecto al visado con su firma, como también de la comparación del número de cédulas contenidas en el ánfora con el número de votantes registrado en el acta de sufragio, en caso de ser mayor el número de cédulas, procederá a separar al azar el excedente mismo que será destruido inmediatamente sin opción a reclamo posterior, en caso de ser el número de cédulas menor se continua con el escrutinio y no se anula la votación, salvo hubieran operaciones previas que deban ser tomadas en cuenta.

Artículo 282o.- Si alguno de los miembros de la Mesa de Sufragio o algún personero impugna una o varias cédulas, la Mesa de Sufragio resuelve inmediatamente la impugnación. Si ésta es declarada infundada, se procede a escrutar la cédula. De haber apelación verbal, ésta consta en forma expresa en el Acta, bajo responsabilidad. En este caso la cédula no es escrutada y se coloca en sobre especial que se envía al Jurado Electoral Especial. Si la impugnación es declarada fundada, la cédula no es escrutada y se procede en igual forma que en el caso anterior.

Interpretación: Se entiende del artículo 282 que en caso de objetarse la validez de una o varias cédulas (papeletas de sufragio) por parte de algún miembro de la mesa de sufragio o personero, esta deberá ser resuelta en forma inmediata por la mesa de sufragio, en caso de ser declarada infundada, la cédula será escrutada, de existir alguna apelación verbal se hará constar en el Acta en forma expresa y bajo responsabilidad, en cuyo caso la cédula no es escrutada y será colocada en sobre especial mismo que será remitido al Jurado Electoral Especial. En caso de declararse fundada la objeción, la cédula no es escrutada y se procederá de la misma manera que el caso anterior.

**Artículo 283o.-** Todas las situaciones que se susciten durante el escrutinio son resueltas por los miembros de la Mesa de Sufragio, por mayoría de votos.

<u>Interpretación:</u> Este artículo se refiere a la responsabilidad de los miembros de la Mesa de Sufragio de resolver por mayoría de votos las situaciones que se presenten en el escrutinio.

Artículo 284o.- El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable. Los Jurados Electorales Especiales se pronunciarán sólo sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la Mesa respecto de las impugnaciones a que se refieren los Artículos 268o y 282o de la presente ley y sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio.

Interpretación: Este articulo hace referencia a la irrevisibilidad del escrutinio realizado en las mesas de sufragio, aclarando que los Jurados Electorales Especiales solo podrán pronunciarse sobre las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las Mesas de Sufragio respecto de las impugnaciones referidas en los Art. 268o y 282o de la presente ley y sobre los errores materiales resultante de las operaciones aritméticas del escrutinio.

Artículo 286o.- Son votos nulos: a) Aquéllos en los que el elector ha marcado más de un símbolo. b) Los que llevan escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector. c) Los emitidos en cédulas no entregadas por la Mesa de Sufragio y los que no llevan la firma del Presidente en la cara externa de la cédula. d) Aquéllos emitidos en cédulas de las que se hubiese roto alguna de sus partes. e) Aquéllos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista. f) Aquéllos emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación. g) Aquéllos en que el elector ha agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos. h) Aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral.

El uso correcto del voto preferencial para optar por uno o dos candidatos determina la validez del voto, aún cuando el elector omita marcar el símbolo con una cruz o con un aspa.

Interpretación: Este artículo detalla los votos que serán considerados nulos, entre los que sobresalen: aquéllos que lleven escrito el nombre, la firma o el número del Documento Nacional de Identificación del elector, los emitidos en cédulas rotas de alguna de sus partes, los emitidos a favor de listas que no pertenecen al distrito electoral donde se efectúa la votación, aquéllos en que el elector haya agregado nombres de organizaciones políticas, listas independientes o nombres de candidatos a los que están impresos; o cuando repitan los mismos nombres impresos, aquéllos donde aparecen expresiones, frases o signos ajenos al proceso electoral. Asimismo, hace referencia que el voto preferencial le otorga al elector la posibilidad de elegir a uno o dos candidatos de su preferencia y

su buen uso determina la validez del voto, aún cuando haya omitido el elector marcar con una cruz o un aspa el símbolo.

**Artículo 287o.-** El número de votos válidos se obtiene luego de deducir, del total de votos emitidos, los votos en blanco y nulos.

<u>Interpretación:</u> Este articulado hace referencia a la operación matemática para la de obtención del número de votos válidos, señalando que del total de votos emitidos deben restarse los votos blancos y nulos.

**Artículo 288o.-** Concluido el escrutinio, se asienta el Acta de éste en la sección correspondiente del Acta Electoral, la que se hace en cinco ejemplares para los fines a que se refiere el Artículo 291o.

<u>Interpretación</u>: Este artículo indica que se asentará el acta de conclusión de escrutinio, en la sección que corresponda dentro del Acta Electoral, misma que se elaborará en cinco ejemplares para los fines referidos en el Artículo 291o.

Artículo 291o.- De los cinco ejemplares del Acta Electoral se envían: a) Uno al Jurado Nacional de Elecciones; b) Otro, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales; c) Otro, al Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral; d) Otro, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la circunscripción electoral; y e) Otro, es entregado al miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional encargado de supervigilar el orden.

Interpretación: Se detalla en este artículo la distribución de los cinco ejemplares del Acta Electoral, mismos que serán remitidos: al Jurado Nacional de Elecciones, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, al Jurado Electoral Especial de la respectiva circunscripción electoral, a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de la circunscripción electoral y al miembro de la Fuerza Armada o de la Policía Nacional encargado de supervigilar el orden.

# CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

# CAPÍTULO IV PRESENTACIÓN DE RESULTADOS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos en el levantamiento de información mediante aplicación del análisis de la legislación comparada y análisis de contenido a los datos de las actas de escrutinio.

#### 4.1. Del análisis de la legislación comparada

Para el análisis de la legislación comparada, se cuenta con categorías (ver técnicas de investigación en capítulo I) que están incorporadas en la tabla 5 para la comparación correspondiente entre las legislaciones electorales de Bolivia, Costa Rica y Perú.

Tabla 5: Análisis de legislación comparada

Catagorías	Países			
Categorías	Bolivia	Perú	Costa Rica	
Norma en materia electoral	Ley del Órgano Electoral Plurinacional - Ley N° 018 Ley del Régimen Electoral - Ley N° 026.	Ley Orgánica de Elecciones. Ley Nº 26859	Código Electoral - Ley Nº 8765	
Definición del sitio legal para emisión del voto	Mesas de sufragio	Mesas de sufragio	Mesas de votación	

Continúa en la siguiente página

Continuación tabla 5

Catagorías	Países		
Categorías	Bolivia	Perú	Costa Rica
Denominativo otorgado a las autoridades de los sitios legales para votación	Jurados Electorales	Miembros de la mesa de sufragio	Juntas Receptoras del Voto
Definición tipos de votos	Se define: a) Voto válido b) Voto en blanco c) Voto nulo	Se define: a) Voto nulo  Señala operación matemática para obtención Voto Válido.	Se define: a) Voto válido b) Voto nulo
Personas que realizan el conteo de votos y las actas de escrutinio	Jurados Electorales	Miembros de Mesa de sufragio	Juntas Receptoras del Voto
Especificación del conteo de votos	Definitivo, irrevisable	Irrevisable	Definitivo, Irrevisable

Fuente: Elaboración propia en base al marco jurídico de esta tesis.

<u>Interpretación</u>: En la tabla 5 análisis de la legislación comparada, se evidencia que en *materia electoral* los tres países cuentan con legislaciones: Bolivia tiene dos leyes (018 y 026), Perú tiene la Ley Orgánica de Elecciones y Costa Rica el Código Electoral.

Por otra parte, tanto la legislación electoral de Bolivia como de Perú definen los sitios legales para emisión de votos como mesas de sufragio, a diferencia de Costa Rica donde se las define como mesas de votación.

Respecto a las diferencias encontradas, se denomina a las autoridades de los sitios legales para emisión del voto: Jurados

Electorales en Bolivia, Miembros de la mesa de sufragio en Perú y Juntas Receptores del Voto en Costa Rica.

Con relación a los *tipos de votos* en Bolivia, Perú y Costa Rica se define el voto nulo. El voto válido solamente se define en la legislación boliviana y costarricense, mientras que en Perú el voto válido se obtiene mediante operación matemática. La legislación electoral boliviana es la única que define el voto en blanco.

Sobre las personas que realizan el conteo de votos y las actas de escrutinio es similar en los tres países (Bolivia, Perú y Costa Rica) a quienes se denomina: Jurados Electorales, Miembros de Mesa de Sufragio, Juntas Receptoras del Voto, respectivamente.

En cuanto a la especificación del conteo de votos, tanto en la legislación boliviana como en la costarricense, es definitivo e irrevisable a diferencia de la legislación peruana que especifica que es irrevisable.

### 4.2. Del análisis de contenido aplicado a las actas de escrutinio irregulares

### 4.2.1. Resultados específicos por proceso electoral y referéndum

#### • Elecciones presidenciales 2005

A continuación los datos de las actas irregulares de las elecciones presidenciales 2005. Ver tabla 6 siguiente página.

Tabla 6: Actas irregulares - Elecciones presidenciales 2005

Actas	Total	Porcentaje
Actas reveladas	2.034	100.00%
Actas con alguna irregularidad	79	3.88%
Actas con deficiencias en jurados	33	1.62%
Actas con deficiencias en resultados	41	2.01%
Actas no originales sin subsanar	9	0.44%
Total Votos de las actas irregulares	11.786	

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005.

<u>Interpretación</u>: En la tabla 6 se observa que del total de actas reveladas un 3.88% corresponde a las actas con alguna irregularidad (deficiencias en jurados, en resultados y no originales sin subsanar), es decir 3.88% de 100%.

De los tres ítems mencionados, los porcentajes mayores se registraron en actas con deficiencias en resultados y actas con deficiencias en jurados (2.01% y 1.62%), el porcentaje menor (0.44%) se registró en las actas no originales sin subsanar. Las actas con deficiencias en resultados superó la mitad del total: 2.01% frente a 3.88%, mientras que las actas no originales sin subsanar (0.44%) no alcanzaron ni el 1% del total.

El 2.01% de las actas de escrutinio presentaron alteraciones y/o divergencia numérica, en resultados de organizaciones políticas, votos válidos y/o votos totales. Las actas que presentaron falta de identificación de jurados, falta de firmas de los mismos, menos de tres jurados habilitados y/o falta de nómina de jurados alcanzaron un 1.62%. Un 0,44% de las actas originales no fueron presentadas y en su reemplazo se escrutó con copias que no tenían respaldo legal alguno.

Sobre el tema, Romero (2006) señaló que el 3,88% de las actas de escrutinio presentan algún tipo de irregularidad dentro los tres ítems

valorados, incluso algunas de ellas tienen dos o tres ítems valorados (más detalles en el anexo 3).

En cuanto a los porcentajes de actas irregulares del mismo proceso, se muestran en la Tabla 7.

Tabla 7: Porcentajes de actas irregulares- Elecciones presidenciales 2005

Votos	Total	Porc. Observ.
Porcentaje sobre voto departamental	1,025.593	1.15%
Porcentaje sobre voto nacional	3,102.417	0.38%
Porcentaje sobre actas departamentales	6.337	1.25%
Porcentaje sobre actas nacionales	21.111	0.37%

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005.

Interpretación: En la tabla 7 se muestra que del total de la votación departamental (La Paz) solo un 1.15% presentó observaciones, es decir 1.15% observado del 100% voto departamental; pero del total de la votación nacional (Bolivia) sólo el 0.38% fue observado, es decir: 0.38% observado del 100% voto nacional.

Respecto a las actas, del total observado un 1.25% correspondió a las actas departamentales irregulares (La Paz) es decir: 1.25% del 100%. A nivel nacional del total observado un 0.37% correspondió actas irregulares es decir: 0.37% del 100%.

En otro tema, los porcentajes de las actas reveladas en las elecciones presidenciales del 2005 se muestran en la tabla 8.

Tabla 8: Porcentaje de actas reveladas-Elecciones Presidenciales 2005

Actas	Total	Porc. Observ.
Porcentaje sobre actas departamental	6.337	32.10%
Porcentaje sobre actas nacional	21.111	9.63%

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005.

<u>Interpretación</u>: Se observa en la tabla 8, porcentajes de actas reveladas-Elecciones Presidenciales 2005, que del total de actas reveladas el 32.10% correspondió a las actas departamentales observadas (La Paz) es decir: 32.10% observado del 100% de actas reveladas.

A nivel nacional del total de actas reveladas un 9.63% representó a las actas observadas, es decir: 9.63% actas observadas del 100% actas reveladas, lo cual representa un bajo porcentaje de actas observadas a nivel nacional en las elecciones presidenciales del 2005.

#### • Elecciones prefecturales 2005

Sobre las elecciones prefecturales 2005, la tabla 9 contiene los datos de las actas irregulares.

Tabla 9: Actas irregulares elecciones prefecturales 2005

Actas	Total	Porcentaje
Actas reveladas	2163	100.00%
Actas con alguna irregularidad	105	4.85%
Actas con deficiencias en jurados	14	0.65%
Actas con deficiencias en resultados	90	4.16%
Actas no originales sin subsanar	4	0.18%
Total votos de las actas irregulares	13.683	

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005

<u>Interpretación</u>: La tabla 9 muestra que del total de las actas reveladas, las actas con alguna irregularidad (deficiencias en jurados, deficiencias en resultados y actas no originales sin subsanar) representaron el 4.85% es decir: 4.85% del 100%.

Las actas con deficiencias en resultados obtuvieron el mayor porcentaje (4.16%) que representó casi el total: 4.16% frente a 4.85%. Los menores porcentajes fueron de las actas no originales sin subsanar y de las actas con deficiencias en jurados (0.18% y 0.65% respectivamente) que no alcanzaron ni el 1%.

El 4.16% de las actas de escrutinio presentaba alteraciones y/o divergencia numérica, en resultados de organizaciones políticas, votos válidos y/ o votos totales. Las actas que presentaron falta de identificación de jurados, falta de firmas de los mismos, menos de tres jurados habilitados y/o falta de nómina de jurados alcanzaron el 0.65%. Un 0,18% de las actas originales no fue presentada y en su reemplazo se escrutó con copias que no tenían ningún respaldo legal.

Al respecto, Romero (2006) señaló que el 4,85% de las actas de escrutinio presentaron algún tipo de irregularidad dentro los tres ítems valorados, incluso algunas de ellas tenían dos o tres ítems valorados (ver anexo 3).

Por otro lado, los porcentajes de las actas irregulares en las elecciones prefecturales se incluyen en la tabla 10.

Tabla 10: Porcentajes de actas irregulares-Elecciones Prefecturales 2005

Actas	Total	Porc. Observ.
Porcentaje sobre voto departamental	1,024.868	1.34%
Porcentaje sobre voto nacional	3,100.184	0.44%
Porcentaje sobre actas departamentales	6.337	1.66%
Porcentaje sobre actas nacionales	21.111	0.50%

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005.

<u>Interpretación</u>: La tabla 10 se interpreta que del total de la votación departamental (La Paz) solo un 1.34% presentó observaciones, es decir 1.34% observado del 100% del voto departamental; pero del total de la

votación nacional (Bolivia) sólo el 0.44% fue observado es decir: 0.44% observado del 100% del voto nacional.

Específicamente, a nivel departamental del total observado un 1.66% correspondió a las actas departamentales irregulares (La Paz): 1.66% del 100%. A nivel nacional del total de actas nacionales observadas un 0.50% correspondió actas irregulares: 0.50% de 100%.

De la misma manera, en la tabla 11 se tiene los porcentajes de actas reveladas en las elecciones prefecturales 2005.

Tabla 11: Porcentajes de actas reveladas elecciones prefecturales 2005

Actas	Total	Porc. Observ.
Porcentaje sobre actas departamentales	6.337	33.70%
Porcentaje sobre actas nacionales	21.111	10.25%

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005.

<u>Interpretación</u>: De la tabla 11 se desprende que del total de actas reveladas el 33.70% correspondió a las actas departamentales observadas (La Paz): 33.70% observado de 100% de actas reveladas.

A nivel nacional del total de actas reveladas un 10.25% representó a las actas observadas, es decir: 10.25% actas observadas de 100% de actas reveladas, lo que representa un porcentaje mínimo de actas observadas a nivel nacional en las Elecciones Prefecturales del 2005.

#### • Elecciones constituyentes 2006

Corresponde revisar los resultados, de las actas irregulares, obtenidos en las elecciones constituyentes 2006, los mismos se incluyen en la tabla 12.

Tabla 12: Actas irregulares elecciones constituyentes 2006

Actas	Total	Porcentaje
Actas reveladas	2.162	100.00%
Actas con alguna irregularidad	62	2.87%
Actas con deficiencias en jurados	32	1.48%
Actas con deficiencias en resultados	16	0.74%
Actas no originales sin subsanar	14	0.65%
Total votos de las actas irregulares	8.667	

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006.

<u>Interpretación:</u> En la tabla 12 se observa que del total de actas reveladas la proporción de actas con algún tipo de irregularidad (deficiencias en jurados, deficiencias en resultados y actas no originales sin subsanar) fue mínima: 2.87% de 100%.

Las actas con deficiencias en jurados obtuvo el mayor porcentaje (1.48%), mientras que las actas con deficiencias en resultados y actas no originales sin subsanar obtuvieron porcentajes casi similares (0.74% y 0.65% respectivamente).

Las actas que presentaron falta de identificación de jurados, falta de firmas de los mismos, menos de tres jurados habilitados y/o falta de nómina de jurados alcanzaron un 1.48%. El 0.74% de las actas de escrutinio presentaba alteraciones y/o divergencia numérica, en resultados de organizaciones políticas, votos validos y/ o votos totales. Un 0,65% de las actas originales no fue presentada y en su reemplazo se escrutó con copias que no tenían ningún respaldo legal.

Sobre el tema, la Unidad de Análisis e Investigación de la Corte Nacional Electoral (2007) señaló que el 2,87% de las actas de escrutinio presenta algún tipo de irregularidad dentro los tres ítems valorados, incluso algunas de ellas tienen dos o tres ítems valorados (ver anexo 3).

En cuanto a los porcentajes de actas irregulares de las elecciones constituyentes 2006, se observan en la tabla 13.

Tabla 13: Porcentajes de actas irregulares elecciones constituyentes 2006

Actas	Total	Porc. Observ.
Porcentaje sobre voto departamental	1,030.877	0.84%
Porcentaje sobre voto nacional	3,133.602	0.28%
Porcentaje sobre actas departamentales	6.368	0.97%
Porcentaje sobre actas nacionales	21.382	0.29%

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006.

Interpretación: Se desprende de la tabla 13 que del total de la votación departamental (La Paz) solo un 0.84% correspondió a las actas irregulares, es decir 0.84% de 100%; pero del total de la votación nacional (Bolivia) el 0.28% correspondió a las actas irregulares es decir: 0.28% de 100%.

Específicamente del total de actas irregulares, de las elecciones constituyentes 2006, un 0.97% correspondió a las actas departamentales de La Paz: 0.97% de 100%. A nivel nacional el porcentaje de actas irregulares fue del 0.29% es decir: 0.29% de 100%.

En otro tema, los porcentajes de actas reveladas de las elecciones constituyentes del 2006, se incluyen en la tabla 14.

Tabla 14: Porcentajes de actas reveladas elecciones constituyentes 2006

Actas	Total	Porc. Observ.
Porcentaje sobre Actas Departamentales	6.368	33.95%
Porcentaje sobre Actas Nacionales	21.382	10.11%

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006

<u>Interpretación</u>: En la tabla 14 se muestra que del total de actas reveladas el 33.95% correspondió a las actas departamentales

observadas (La Paz) es decir: 33.95% de 100%. Empero del total de actas reveladas a nivel nacional un 10.11% representó a las actas observadas, es decir: 10.11% actas observadas de 100% actas reveladas, significando un porcentaje mínimo de actas observadas a nivel nacional en las Elecciones Constituyentes del 2006.

#### Referéndum Autonómico 2006

Los datos de las actas irregulares que se registraron en el referéndum autonómico 2006 se muestran en la tabla 15.

Tabla 15: Actas irregulares del Referéndum Autonómico 2006

Actas	Total	Porcentaje
Actas reveladas	2.171	100.00%
Actas con alguna irregularidad	35	1.61%
Actas con deficiencias en jurados	24	1.11%
Actas con deficiencias en resultados	9	0.41%
Actas no originales sin subsanar	2	0.09%
Total votos de las actas irregulares	3.989	

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006.

<u>Interpretación</u>: De la tabla 15 se interpreta que del total de actas reveladas sólo un 1.61% fueron actas con alguna irregularidad (deficiencias en jurados, deficiencias en resultados y actas no originales sin subsanar): 1.61% actas con alguna irregularidad de 100% actas reveladas.

Las actas con deficiencias en jurados presentaron el mayor porcentaje (1.11%), entre tanto que las actas con deficiencias en resultados y actas no originales sin subsanar no alcanzaron ni al 1% (0.41% y 0.09% respectivamente).

Las actas con falta de identificación de jurados, falta de firmas de los mismos, menos de tres jurados habilitados y/o falta de nómina de jurados alcanzaron al 1.11%. El 0.41% de las actas de escrutinio presentaron alteraciones y/o divergencia numérica, en resultados de organizaciones políticas, votos validos y/ o votos totales. Un 0,09% de las actas originales no fue presentado y en su reemplazo se escrutó con copias que no tenían ningún respaldo legal.

Al respecto, la Unidad de Análisis e Investigación de la Corte Nacional Electoral (2007) explicó que el 1,61% de las actas de escrutinio presentó algún tipo de irregularidad dentro los tres ítems valorados, incluso algunas de ellas tienen dos o tres ítems valorados (más información anexo 3).

En cuanto a los porcentajes de las actas irregulares registrados en el referéndum autonómico 2006, se incluye en la tabla 16.

Tabla 16: Porcentajes de las actas irregulares referéndum autonómico 2006

Actas	Total	Porc. Observ.
Porcentaje sobre voto departamental	1,031.825	0.39%
Porcentaje sobre voto nacional	3,138.324	0.13%
Porcentaje sobre actas departamentales	6.368	0.55%
Porcentaje sobre actas nacionales	21.382	0.16%

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006.

Interpretación: En la tabla 16 se muestra que del total de la votación departamental (La Paz) solo un 0.39% presentó observaciones, es decir 0.39% observado de 100% voto departamental; pero del total de la votación nacional (Bolivia) sólo el 0.13% fue observado: 0.13% observado de 100% voto nacional.

Específicamente del total de actas irregulares del referéndum autonómico 2006 un 0.55% correspondió a las actas departamentales (La Paz): 0.55% de 100%. A nivel nacional el porcentaje de actas irregulares fue del 0.16%: 0.16% actas irregulares de 100% actas nacionales.

Por otro lado, los porcentajes de las actas reveladas en el referéndum de 2006 se muestran en la tabla 17.

Tabla 17: Porcentajes de las actas reveladas referéndum autonómico 2006

Actas	Total	Porc. Observ.
Porcentaje sobre actas departamental	6.368	34.09%
Porcentaje sobre actas nacional	21.382	10.15%

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006.

<u>Interpretación</u>: La tabla 17 indica que del total de actas reveladas del referéndum autonómico 2006, el 34.09% correspondió a las actas departamentales observadas (La Paz): 34.09% observado de 100% actas reveladas.

A nivel nacional del total de actas reveladas un 10.15% representó a las actas observadas: 10.15% actas observadas de 100% actas reveladas, mostrando un porcentaje mínimo de actas observadas a nivel nacional en el Referéndum Autonómico del 2006.

## 4.2.2. Resultados generales de votos irregulares y votos anulables registrados en las actas electorales de los procesos electorales años 2005 y 2006

Efectuado el relevamiento de un tercio del total de las actas de los procesos electorales de los años 2005 y 2006 de la Corte Departamental

Electoral de La Paz (ver anexo 1), se han obtenido los resultados que se muestran en siguiente la tabla 18.

Tabla 18: Votos irregulares elecciones 2005-2006

Proceso	Votos emitidos a nivel nacional	Supuestos votos irregulares nivel nacional	Porcentaje de votos irregulares nivel nacional
Presidenciales 2005	3,102.417	120.374	3.88%
Prefecturales 2005	3,100.184	150.359	4.85%
Elecciones constituyentes 2006	3,133.602	89.934	2.87%
Referéndum	3,138.324	50.527	1.61%
Autonómico 2006			

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios.

Interpretación: De la tabla 18 se desprende que entre los cuatro procesos, el mayor porcentaje de votos irregulares corresponde a las Elecciones Prefecturales 2005 (4.85%) y el menor porcentaje (1.61%) se registró en el Referéndum Autonómico 2006. Si se analiza el año, en el 2005 el porcentaje menor de votos irregulares se registró en las elecciones presidenciales (3.88%), mientras que en el año 2006 el porcentaje menor correspondió al Referéndum Autonómico con 1.61%.

Si se considera la votación a nivel nacional de la ciudadanía, fue mayor la participación en el Referéndum Autonómico 2006 (votos 3,138.324) y menor en las Elecciones Prefecturales 2005 (votos 3,100.184). De igual manera, fueron más los supuestos votos irregulares en las Elecciones Prefecturales 2005 (150.359 votos irregulares) y se registraron menos supuestos votos irregulares en el Referéndum Autonómico 2006 (50.527 votos irregulares).

Es más, los procesos eleccionarios del 2005 registraron los mayores porcentajes en votos irregulares a nivel nacional (prefecturales 4.85% y presidenciales 3.88%), a diferencia de los otros dos procesos del 2006 cuyos porcentajes fueron menores (elecciones constituyentes 2.87% y referéndum autonómico 1.61%) posiblemente debido que el año 2005 estuvo marcado por problemas políticos y sociales.

En esta misma línea, la tabla 19 contiene los votos anulables con su respectivo porcentaje.

Tabla 19: Votos anulables elecciones 2005-2006

Proceso	Votos emitidos	Supuestos	Porcentaje de
Floceso	nivel nacional	votos anulables	anulables(*)
Presidenciales 2005	3,102.417	63.910	2.06%
Prefecturales 2005	3,100.184	25.731	0.83%
Elecciones constituyentes	3,133.602	66.746	2.13%
2006			
Referéndum autonómico	3,138.324	37.660	1.20%
2006			

Fuente: Elaboración propia en base a datos primarios, del proceso electoral.

<u>Interpretación:</u> De la tabla 19 se desprende que entre los cuatro procesos, el mayor porcentaje de votos anulables se registró en las Elecciones de Constituyentes 2006 (2.13%) y el menor en las Elecciones Prefecturales 2005 (0.83%).

Según los votos emitidos a nivel nacional, los cuatro procesos presentaron similares cantidades de votos demostrando que existió similar participación de la ciudadanía en dichos procesos, posiblemente se debió a que la población pudo haberse concientizado con los problemas que surgieron en el país en esos años y con su voto se podría cambiar esa situación.

<sup>(\*)</sup> Se refieren a la inexistencia de acta original y/o falta y alteración de jurados.

En cuanto a los supuestos votos anulables, en las presidenciales del 2005 y la constituyente del 2006 se anularon más votos (63.910 y 66.746 respectivamente), esto probablemente haya obedecido a que se realizaron dos procesos por año, confundiendo a la ciudadanía en la forma de votación.

## CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### **CAPÍTULO V**

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Este capítulo presenta las conclusiones y las recomendaciones de la investigación realizada.

#### 5.1. De las conclusiones

Las conclusiones se redactan según los objetivos de esta investigación.

#### De los objetivos específicos

 Comparar la legislación electoral boliviana con otras legislaciones electorales extranjeras

La comparación de legislaciones electorales se ha realizado entre tres países, a decir: Bolivia, Perú y Costa Rica, de las cuales la legislación electoral boliviana es más amplia y muy específica porque cuenta con dos leyes: Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley 026 de Régimen Electoral, mismas que brindan mayores luces para los procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, lo cual no sucede con las legislaciones electorales de Perú y Costa Rica.

El hecho de contar con una legislación electoral con tales características, facilita el buen ejercicio de los derechos políticos de los electores tanto en sus derechos, deberes como responsabilidades que fortalecen la democracia intercultural en Bolivia, a diferencia de las otras

legislaciones electorales donde la vaguedad de ciertos artículos crea confusión en su electorado.

De igual manera resalta en la legislación electoral boliviana la aplicación de los principios constitucionales orientada a la construcción de una sociedad más justa, sin discriminación, igualitaria con equidad de género, entre otros, a diferencia de las otras legislaciones electorales (Perú y Costa Rica) donde no se menciona sus principios.

La inclusión de un artículo específico y taxativo con el denominativo de preclusión de la etapa de votación en la legislación electoral boliviana resalta por demás la importancia dada a dicho principio y contenido, cuya situación no se evidencia, en cuanto a ese denominativo de preclusión, en las legislaciones electorales de Perú y Costa Rica.

 Especificar detalles sobre el conteo de votos en las legislaciones electorales extranjeras comparadas

En las legislaciones electorales de Perú y Costa Rica, el conteo de votos está a cargo de los miembros de mesa de sufragio y juntas receptoras del voto respectivamente. Este acto se realiza inmediatamente concluida la votación, es un acto público donde se aperturan las ánforas, se extraen las papeletas de votación (llamadas cédulas en Perú) y se procede al conteo o cómputo de las mismas, salvo impugnaciones interpuestas por parte de algún personero. Por otra parte, si una o más papeletas de votación son impugnadas se las aparta y colocan en un sobre especial, registrándose esto hecho en el acta, en caso de declararse infundada la impugnación las papeletas de votación son escrutadas, junto con el resto, caso contrario no lo son.

La comunicación de los resultados de la votación está a cargo del presidente de la junta (Costa Rica) o un miembro de la mesa de sufragio (Perú), en ambos casos el conteo realizado por ellas/as es irrevisable y definitivo lo cual está refrendado por el artículo 284 de la legislación electoral peruana y el artículo 197 de la legislación electoral costarricense.

De hecho, la inclusión de los mencionados artículos en las legislaciones electorales extranjeras, otorgan un carácter definitivo e irrevisable al conteo o escrutinio realizado por las y los ciudadanos designados para estas funciones, quienes son también responsables de la fiscalización, potenciando la transparencia, fortaleciendo los procesos electorales democráticos y la participación ciudadanía, que le devuelve a la población la confianza en sus legislaciones y legisladores.

 Puntualizar los procesos que presentan menores porcentajes en actas irregulares y anulables

Las elecciones de constituyentes del 2006 y el referéndum autonómico del 2006 presentaron menores porcentajes en actas con irregularidades (2.87% y 1.61% respectivamente en relación al tercio del total de las actas de escrutinio del Departamento de La Paz). Los mencionados procesos se realizaron el mismo día, dando lugar a un proceso doble, es decir dos procesos conjuntos (constituyentes y referéndum).

Por otra parte, las elecciones prefecturales del 2005 y el referéndum autonómico del 2006 presentaron menores porcentajes en actas anulables (0.83% 1.20% respectivamente en relación al tercio del total de las actas de escrutinio del Departamento de La Paz), en esos procesos se evidenciaron la inexistencia de actas originales y/o falta y alteración de jurados.

Finalmente, las elecciones de constituyentes del 2006, referéndum autonómico del 2006 y elecciones prefecturales del 2005 fueron los procesos con menores porcentajes de actas de escrutinio irregulares y anulables, respecto al tercio del total de las actas de escrutinio del Departamento de La Paz que representa el 32% del total nacional, representando porcentajes irrelevantes (poco significativos).

- Calcular el porcentaje de actas de escrutinio con deficiencias en jurados, en resultados y actas sin subsanar

Las actas de escrutinio que presentan falta de identificación de jurados, falta de firmas de los mismos, menos de tres jurados habilitados y/o falta de nómina de jurados alcanzan una media de 1.22%, el nivel más bajo (0.65%) correspondió al proceso prefectural del 2005 y el nivel más alto (1.62%) al presidencial del mismo año, posiblemente atribuible a que en el 2005 se realizó el primer proceso doble, es decir dos procesos electorales conjuntos (presidenciales y prefecturales), lo que conllevó mayor dificultad para el llenado de actas de escrutinio.

El promedio de las actas originales que no fueron presentadas y en su reemplazo se escrutó con copias que no tenían ningún respaldo legal, fue de 0.34% y esto causó la directa nulidad del acta. El proceso con mayor incidencia 0.65% fue la Asamblea Constituyente 2006, seguido del proceso Presidencial 2005 con 0.44%, estos porcentajes podrían reflejar el alto componente político de estos procesos, matizados con indicios de alteración de resultados en mesa de sufragio, con fines político partidarios.

En el referendo de 2006, se pudo apreciar que la revisión posterior o el control posterior de las mesas escrutadas, no ha incidido sustancialmente en el resultado, el índice de error o duda sobre las actas en este acto eleccionario, fue de sólo 0.09%, sin perder de vista que este, no tenía casi ningún componente político partidario regional.

En cuanto al porcentaje de actas de escrutinio que presentaban alteraciones y/o con divergencia numérica, en resultados de organizaciones políticas, votos válidos y/ o votos totales, evacuó un promedio de 1.83%, presentándose los procesos del 2005 con los promedios más altos (2.01% y 4.16%), que confirmó que en los procesos señalados se presentaron mayores dificultades en la elaboración de las actas.

En conclusión, el porcentaje de actas de escrutinio con deficiencias en jurados, en resultados y actas sin subsanar es irrelevante porque son porcentajes mínimos de un tercio del total de las actas de escrutinio irregulares del Departamento de La Paz que representa el 32% del total nacional.

#### Del objetivo general

- Demostrar que las actas de escrutinio llenadas por las y los jurados electorales revelan un bajo nivel de error y debe mantenerse la irrevisabilidad de los resultados consignados en dichas actas, salvo las causales de nulidad establecidas por ley según indica el Art. 173 (Preclusión de la etapa de votación) de la Ley 026 del Régimen Electoral, descartando la posibilidad de implementar una segunda instancia de control especializado.

Las actas de escrutinio llenadas por las y los jurados electorales revelan un bajo nivel de error porque las irregularidades registradas, en los cuatro procesos analizados son mínimas, es decir irrelevantes (poco significativas).

Como se aprecia en la legislación comparada extranjera, se ha otorgado un carácter definitivo e irrevisable al escrutinio o conteo, cuyos resultados se consignan en las actas que son llenadas por los miembros de la mesa de sufragio o la junta receptora de votos, refrendando la importancia del protagonismo de las y los ciudadanos designados en los procesos eleccionarios propios de un país democrático.

Al haberse revelado un bajo nivel de error en las actas de escrutinio llenadas por las y los jurados electorales, debe mantenerse la irrevisabilidad de los resultados consignados en dichas actas, salvo las causales de nulidad establecidas por ley según indica el Art. 173 (Preclusión de la etapa de votación) de la Ley 026 del Régimen Electoral, descartando la posibilidad de implementar una segunda instancia de control especializado.

#### 5.2. De las recomendaciones

Se recomienda mantener incólume el texto del Art. 173 (Preclusión de la etapa de votación) de la Ley 026 del Régimen Electoral por considerarse importante para los procesos eleccionarios y la participación activa de las y los ciudadanos.

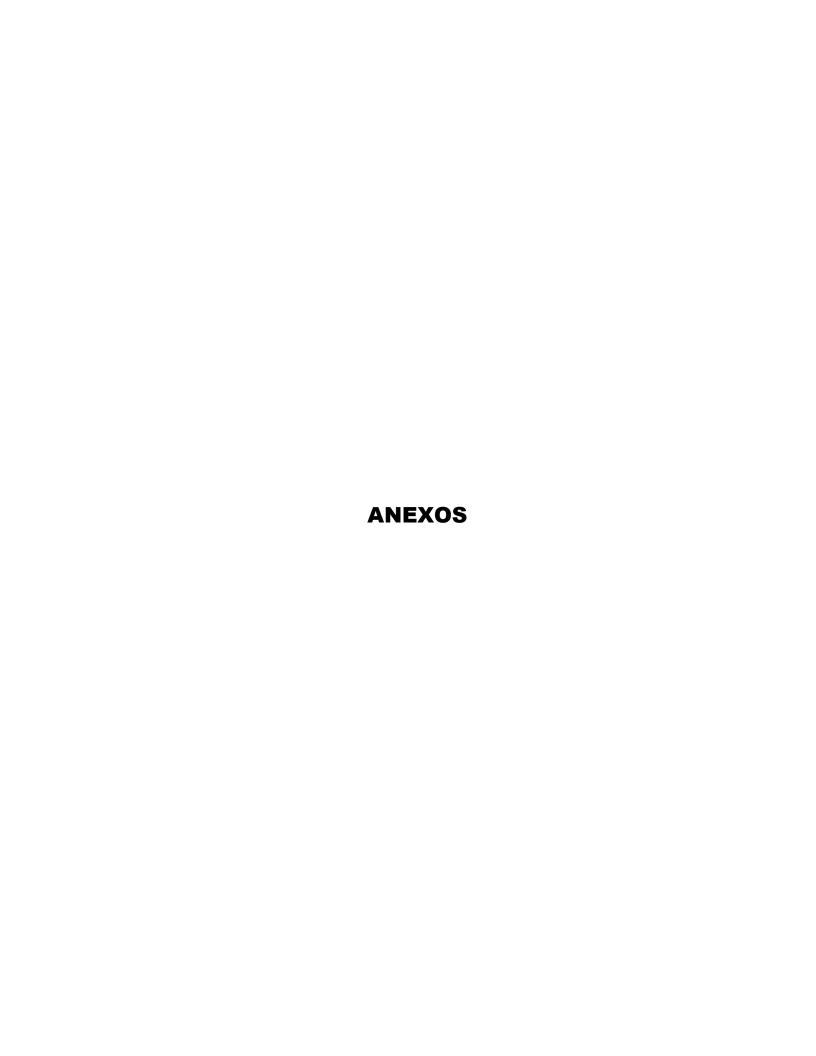
#### **REFERENCIAS**

- Asamblea Nacional de Francia. (1789). Consejo Constitucional de la República Francesa. Recuperado el 10 de junio de 2018, de http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseilconstitutionnel/root/bank\_mm/espagnol/es\_ddhc.pdf
- Bolivia. (2010). Ley del Órgano Electoral Plurinacional. La Paz.
- Bolivia. (2009). Constitución Política del Estado Plurinacional. La Paz: CJ Ibañez.
- Bolivia. (2006). Ley de Convocatoria a Referéndum Nacional vinculante a la Asamblea Constituyente para las Autonomías Departamentales. La Paz.
- Bolivia. (2004). Ley del Referendum. La Paz.
- Bolivia. (2010). Ley del Régimen Electoral. La Paz.
- Cordero, C. (2014). Del Sistema Liberal Representativo al Sistema Liberal Comunitario. La Paz.
- Cordero, C. (2007). Historia Electoral de Bolivia 1952-2007. La Paz,
   Bolivia: Unidad de Análisis e Investigación del Área de Educación Ciudadana.
- Costa Rica. (2009). Código Electoral. Ley 8765. Publicada en el Alcance 37 a La Gaceta Nº 171. Recuperado el 24 de julio de 2018, de www.tse.go.cr/pdf/normativa/codigoelectoral.pdf
- Gamboa, F. (2007). ¿Hacia la construcción de un Nuevo Orden Democrático?. Los resultados de las elecciones para la Asamblea Constituyente 2006. La Paz.
- Gonzáles, M. (2013). Instituciones de Democracia Participativa en la Legislación Nicaragüense. Tesis de magíster no publicada.
   León: Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

- Hernández, R. (01 de 1994). Los principios del Derecho Electoral.
   Recuperado el 18 de junio de 2018, de https://tecnologias-educativas.te.gob.mx/RevistaElectoral/content/pdf/a-1994-01-004-025.pdf
- La Patria en línea. (27 de octubre de 2011). Elecciones: UN denuncia errores en el llenado de las actas de escrutinio. Recuperado el 3 de julio de 2018, de http://lapatriaenlinea.com/?t=elecciones-un-denuncia-errores-en-el-llenado-de-actas-de-escrutinio&nota=86906
- López, A. (2015). Propuesta de reforma del sistema electoral español y de algunos sistemas electorales de Europa y América Latina: Gobernabilidad, proporcionalidad, biproporcionalidad y paridad de género. Granada: Universidad de Granada.
- Machicado, J. (diciembre de 2009). Proceso Electoral Boliviano.
   Recuperado el 20 de junio de 2018, de https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/peb.html
- Mayorga, F. (diciembre de 2006). Referéndum y Asamblea Constituyente. Recuperado el 29 de junio de 2018, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S012 1-56122006000200004
- Organización de los Estados Americanos. (16 de octubre de 2011).
   Informe de la Misión de Observación Electoral. Recuperado el 1 de julio de 2018, de https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2015/03/boliviainformemoe2011.pdf
- Órgano Electoral Plurinacional. (2015). Cartilla de información pública. Referendo 2015. La Paz.

- Órgano Electoral Plurinacional de Bolivia. (octubre de 2017). Guía de Procedimiento Electorales para Notarias, Notarios, Juradas y Jurados Electorales. La Paz.
- Órgano Electoral Plurinacional. (diciembre de 2016). Valores de la Democracia Intercultural. La Paz, Bolivia: Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).
- Ossorio, M. (1997). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Osuna, R. (2009). Introducción a la Historia Jurídica de Bolivia (3a ed.). La Paz, Bolivia.
- Peñaranda, R. y Candia, O. (2009). Padrón biométrico, una proeza de los bolivianos. La Paz.
- Perú. (1997). Ley Orgánica de Elecciones. Ley 26859. Recuperado
   el 25 de julio de 2018, de
   http://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/leyelecciones.pdf
- Ponce de León, L. (2001). Derecho Político Electoral. México D. F.:
   Porrúa.
- Ponce de León, L. (1998). La metodología de la investigación científica del Derecho. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ramos, J. (2009). Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano. La Paz, Bolivia: Academia Boliviana de Estudios Constitucionales.
- Ramos, J. (2009). Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano. La Paz, Bolivia: Academia Boliviana de Estudios Constitucionales.
- Real Academia Española. (s.f.). Diccionario de la lengua española.
   Recuperado el 25 de junio de 2018, de http://www.rae.es/

- Rodríguez, B. (2006). Metodología Jurídica. México, D.F.:
   Planeación y Servicio Editorial S.A.
- Sarmiento, C. (3 de febrero de 2018). La transparencia en los procesos electorales. Recuperado el 16 de junio de 2018, de http://aipop.org/web/la-transparencia-en-los-procesoselectorales/
- Siles, R. (11 de marzo de 2016). Escrutinio y cómputo. La patria.
   Oruro-Bolivia.
- Tribunal Electoral de Quintana Roo. (2007). Glosario de términos jurídico electorles. México: Universidad Nacional de México.
- Tribunal Electoral Departamental de La Paz. (2015). Referendo
   2015 para aprobación del Estatuto Autonómico Departamental de La Paz. La Paz, Bolivia.
- Unidad de Información para la Participación Ciudadana. (2010).
   Resultados Electorales 2005-2009. Primer ciclo del Gobierno Indígena de Bolivia. La Paz.



#### **Anexo 1**

Elecciones presidenciales 2005

Elecciones prefecturales 2005

Elecciones constituyentes 2006

Referéndum autonómico 2006

#### **Elecciones Presidenciales 2005**

#### **Actas Irregulares**

	Total	Porcentaje
Actas Reveladas	2.034	100.00%
Actas con alguna irregularidad	79	3.88%
Actas con deficiencias en Jurados	33	1.62%
Actas con deficiencias en Resultados	41	2.01%
Actas no Originales sin subsanar	9	0.44%
Total Votos de las Actas Irregulares	11.786	

Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005

#### Porcentajes de Actas Irregulares

	Total	Porc.
		Observ.
Porcentaje sobre Voto Departamental	1,025.593	1.15%
Porcentaje sobre Voto Nacional	3,102.417	0.38%
Porcentaje sobre Actas	6.337	1.25%
Departamentales		
Porcentaje sobre Actas Nacionales	21.111	0.37%

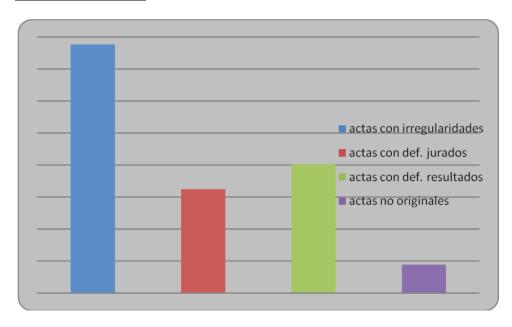
Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005

#### Porcentajes de Actas Reveladas

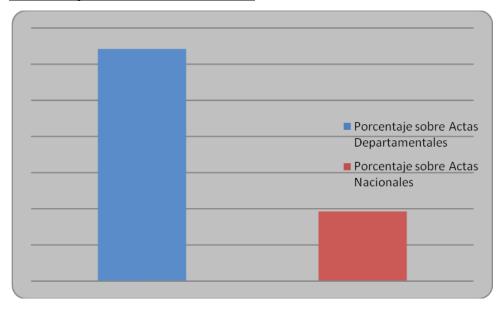
	Total	Porc.
Porcentaje sobre Actas Departamental	6.337	<b>Observ</b> . 32.10%
Porcentaje sobre Actas Nacional	21.111	9.63%

Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005

#### **Actas Irregulares**



#### Porcentajes de Actas Reveladas



### **Elecciones Prefecturales 2005**

### **Actas Irregulares**

	Total	Porcentaje
Actas Reveladas	2163	100.00%
Actas con alguna irregularidad	105	4.85%
Actas con deficiencias en Jurados	14	0.65%
Actas con deficiencias en Resultados	90	4.16%
Actas no Originales sin subsanar	4	0.18%
Total Votos de las Actas Irregulares	13.683	

Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005

#### Porcentajes de Actas Irregulares

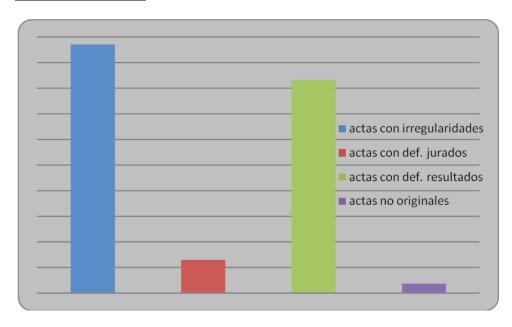
	Total	Porc.
		Observ.
Porcentaje sobre Voto Departamental	1,024.868	1.34%
Porcentaje sobre Voto Nacional	3,100.184	0.44%
Porcentaje sobre Actas	6.337	1.66%
Departamentales		
Porcentaje sobre Actas Nacionales	21.111	0.50%

Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2005

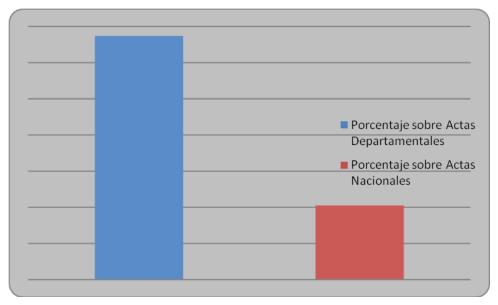
### Porcentajes de Actas Reveladas

	Total	Porc.	
		Observ.	
Porcentaje sobre Actas Departamental	6.337	33.70%	
Porcentaje sobre Actas Nacional	21.111	10.25%	

### **Actas Irregulares**



### Porcentajes de Actas Reveladas



#### **Elecciones Constituyentes 2006**

#### **Actas Irregulares**

	Total	Porcentaje
Actas Reveladas	2.162	100.00%
Actas con alguna irregularidad	62	2.87%
Actas con deficiencias en Jurados	32	1.48%
Actas con deficiencias en Resultados	16	0.74%
Actas no Originales sin subsanar	14	0.65%
Total Votos de las Actas Irregulares	8.667	

Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006

#### Porcentajes de Actas Irregulares

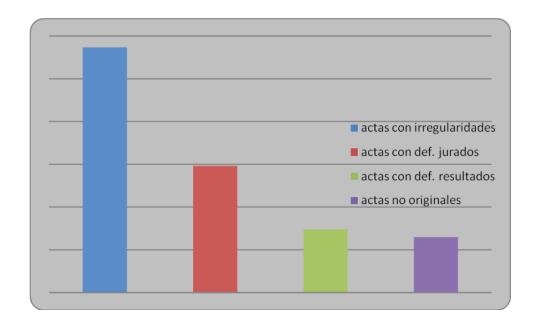
	Total	Porc.
		Observ.
Porcentaje sobre Voto Departamental	1,030.877	0.84%
Porcentaje sobre Voto Nacional	3,133.602	0.28%
Porcentaje sobre Actas	6.368	0.97%
Departamentales		
Porcentaje sobre Actas Nacionales	21.382	0.29%

Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006

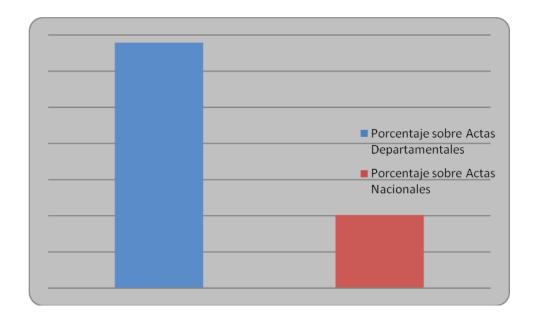
### Porcentajes de Actas Reveladas

			Total	Porc.
				Observ.
Porcentaje	sobre	Actas	6.368	33.95%
Departamental				
Porcentaje sobre Actas Nacional		21.382	10.11%	

## **Actas Irregulares**



### Porcentajes de Actas Reveladas



#### Referendum Autonómico 2006

### **Actas Irregulares**

	Total	Porcentaje
Actas Reveladas	2.171	100.00%
Actas con alguna irregularidad	35	1.61%
Actas con deficiencias en Jurados	24	1.11%
Actas con deficiencias en Resultados	9	0.41%
Actas no Originales sin subsanar	2	0.09%
Total Votos de las Actas Irregulares	3.989	

Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006

#### Porcentajes de Actas Irregulares

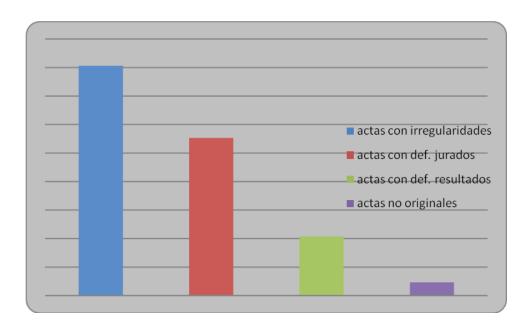
		Total	Porc.
			Observ.
Porcentaje sob	re Voto	1,031.825	0.39%
Departamental			
Porcentaje sobre Voto Nacional		3,138.324	0.13%
Porcentaje sobr	e Actas	6.368	0.55%
Departamentales			
Porcentaje sobre Actas	s Nacionales	21.382	0.16%

Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral 2006

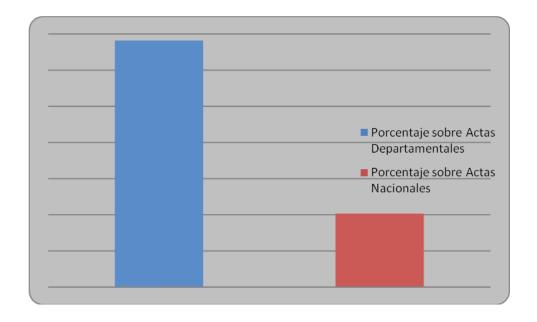
#### Porcentajes de Actas Reveladas

		Total	Porc.	
				Observ.
Porcentaje	sobre	Actas	6.368	34.09%
Departamental				
Porcentaje sob	Porcentaje sobre Actas Nacional		21.382	10.15%

### **Actas Irregulares**



### Porcentajes de Actas Reveladas



# Anexo 2

Elecciones 2005 – 2006 Votos irregulares y Votos anulables

### **Elecciones 2005 – 2006**

### Votos irregulares y votos anulables

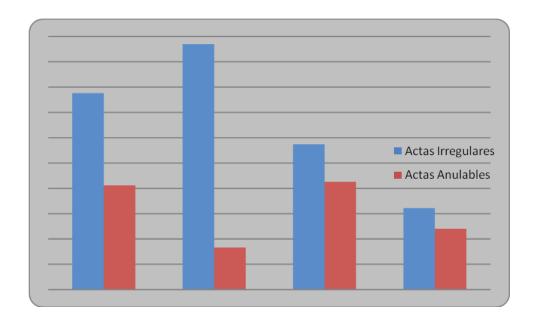
Proceso	Votación Nacionales	Porcentaje de Irregularidad	Supuestos Votos Irregulares
Elecciones	3,102.417	3.88%	120.374
Presidenciales			
2005			
Selecciones	3,100.184	4.85%	150.359
Prefecturales 2005			
Elecciones	3,133.602	2.87%	89.934
Constituyentes			
2006			
Referéndum	3,138.324	1.61%	50.527
Autonómico 2006			

Fuente: Elaboración Propia en base a datos primarios, del proceso electoral

Proceso	Votación	Votación Porcentaje de	
FIOCESO	Nacionales Anulables(*)		Votos Anulables
Elecciones	3,102.417	2.06%	63.910
Presidenciales 2005			
Selecciones	3,100.184	0.83%	25.731
Prefecturales 2005			
Elecciones	3,133.602	2.13%	66.746
Constituyentes 2006			
Referéndum	3,138.324	1.20%	37.660
Autonómico 2006			

<sup>(\*)</sup> Se refieren a la inexistencia de acta original y/o falta y alteración de jurados

# Votos irregulares y votos anulables



# Anexo 3

Actas de votación elecciones 2005 – 2006

Deficiencias en jurados, resultados y actas originales

#### **PRESIDENCIALES 2005**

			DEFICIENCIA		
	ACTA	VOTOS	Jurados	Resultados	Acta Original
1	2801	221		Х	
2	2809	210		Х	
3	2829	164	Х		
3 4	2929	96		Х	
5	3006	196		Х	
6	3067	176		X	
7	3090	152		X	
8	3100	115		X	
9	3109	136	Х		
10	3126	104	Х		
11	3153	164		X	
12	3163	160		Х	
13	3174	123		Х	
14	3181	208	Х		
15	3184	114	Х	Х	
16	3192	164			Х
17	3226	119	Х		
18	3270	231	Х		
19	3272	172	Х		
20	3299	165	Х		
21	3319	147		X	
22	3383	103	Х		
23	3389	182	Х		
24	3399	194	Х		
25	3429	129		X	
26	3443	157	Х		
27	3535	84	Х		
28	3542	245	Х	X	
29	3543	79	Х		
30	3557	263	Х		
31	3577	137	Х		
32	3652	85		Х	
33	3667	133		Х	
34	3673	118	Х		
35	3718	148		Х	
36	3727	83		Х	
37	3735	172		Х	
38	3756	134		Х	
39	3797	166		Х	
40	3800	137		Х	

41	3825	73		X	
42	3837	225	Χ		
43	3868	189	Χ		
44	3923	88	Χ		
45	3924	134			Х
46	3939	118	Χ		
47	4025	126		Х	
48	4032	165		Х	
49	4110	100		Х	
50	4139	123	Χ		
51	4256	103	Х		
52	13592	188			X
53	13634	170		Х	Х
54	13639	112	Χ		
55	13641	161		Х	
56	13687	186		Х	
57	13717	175	Χ		
58	13732	160		Х	
59	13745	229	Χ		
60	13769	252		Х	
61	16932	115		Х	
62	16965	76	Χ	Х	
63	17011	83		Х	
64	17032	58	Χ		
65	17053	51		Х	
66	17078	243	Х		
67	17095	259			Х
68	17229	79		Х	
69	17247	217		Х	
70	17254	75	Х		
71	17270	121	Χ		
72	17301	118		Х	
73	17319	195			Х
74	17338	163		Х	
75	17364	47		Х	
76	17379	87	-	Х	
77	17386	227			Х
78	17428	267			Х
79	17478	142			Х
	total mesas observadas			79	
	total mesas			2034	
_	Porcentaje				3,88

#### **PREFECTURALES 2005**

				DEFICIENCIA	
	ACTA	VOTOS	Jurados	Resultados	Actas
1	2815	177		Х	
2	2828	176	Х		
3	2829	168		Х	
4	2924	0		Х	
5	3006	196		Х	
6	3044	163		Х	
7	3090	189		Х	
8	3095	116		Х	
9	3104	100		Х	
10	3109	136	Х		
11	3114	0		Х	
12	3157	94	Х		
13	3163	160		Х	
14	3226	119		Х	
15	3233	16		Х	
16	3237	202		Х	
17	3238	271		Х	
18	3252	129		Х	
19	3255	294		Х	
20	3279	231		Х	
21	3281	131		Х	
22	3319	147		Х	
23	3344	112		Х	
24	3364	140		Х	
25	3380	277		Х	
26	3395	296	Х		
27	3408	194		Х	
28	3414	128		Х	
29	3461	92		Х	
30	3506	103		Х	
31	3513	74		Х	
32	3527	127		Х	
33	3602	128		Х	
34	3614	216		Х	
35	3618	175		Х	
36	3652	85		Х	
37	3659	63		Х	
38	3676	86		Х	
39	3687	88		Х	
40	3694	140		Х	

41	3695	109		l x	
42	3701	135		X	
43	3727	84		X	
44	3756	134		X	
45	3821	151		X	
46	3825	73		X	
47	3841	93		X	
48	3858	54		X	
49	3859	73	Х		
50	3868	189	X		
51	3884	194		Х	
52	3886	100		X	
53	3887	81		X	
54	3922	159	X	X	
55	3923	89	X	X	
56	3924	134	<del>-</del>		х
57	3945	118		Х	
58	3946	95		X	
59	3965	171		X	
60	3998	109		X	
61	4006	166		X	
62	4032	165		X	
63	4059	186		X	
64	4060	145		X	
65	4077	169		X	
66	4080	138		х	
67	4089	177		X	
68	4184	124		Х	
69	4266	175		Х	
70	12291	100		х	
71	13571	127		х	
72	13574	84		Х	
73	13612	68		Х	
74	13623	111		Х	
75	13634	170		Х	Х
76	13641	161		Х	
77	13643	115		X	
78	13673	125		Х	
79	13675	109		Х	
80	13704	249		Х	
81	13732	160		Х	
82	13737	195	Х		
83	16918	17	Х		
84	16952	61		Х	

85	16992	113	X		
86	16993	88		Х	
87	16994	64		Х	
88	16998	133		Х	
89	17021	42		Х	
90	17053	51		Х	
91	17100	52	Х		
92	17126	125		Х	
93	17138	101		Х	
94	17199	57		Х	
95	17209	172			X
96	17220	247		Х	
97	17223	152		Х	
98	17248	127		X	
99	17250	177	Х		
100	17270	121	Х		
101	17319				Х
102	17364	48		Х	
103	17383	163		Х	
104	17394	72		X	
105	17459	197		Х	
	total mesas observadas			105	
	total mesas			2163	
	Porcentaje				4,85

#### **CONSTITUYENTES 2006**

	ACTA	ACTA VOTOS DEFICIENCIA		DEFICIENCIA	
			Jurados	Resultados	Actas
1	2821	272		Х	710100
2	2862	109	Х		
3	2874	149	Х		
4	2878	261	Х		
5	2973	107		Х	
6	3019	110	Х		
7	3064	200		Х	
8	3086	203	Х		
9	3130	238		Х	
10	3131	81	Х		
11	3137	139			Х
12	3219	82	Х		
13	3222	108		Х	
14	3229	68		Х	
15	3419	91		Х	
16	3427	178	Х		
17	3431	144			Х
18	3455	74	Х		
19	3557	251	Х		
20	3593	162		Х	
21	3609	145	Х		
22	3614	135		Х	
23	3638	125	Х		
24	3641	243	Х		
25	3661	116	Х		
26	3731	155	Х		
27	3748	202			Х
28	3812	149		Х	
29	3827	101	Х		
30	3837	215	Х		
31	3924	108	Х		
32	3926	99			Х
33	4027	282	Х		
34	4044	151			Х
35	4081	247			Х
36	4087	46	Х		
37	4089	162		X	
38	4112	76			Х
39	13572	182	Х		
40	13590	168			X

41	13618	93		X	
42	13643	117		Х	
43	13649	89	Х		
44	13696	141		Х	
45	13725	124		Х	
46	13771	102			Х
47	16908	58	Х		
48	16918	17	Х		
49	17067				Х
50	17119	150			Х
51	17160	233	Х		
52	17241	158	Х		
53	17266	97	Х		
54	17270	120	Х		
55	17312	130	Х		
56	17343	88	Х		
57	17384	106			Х
58	17387	124	Х		
59	17420	78			Х
60	17436	169	Х		
61	17448	259			Х
62	17497	80		Х	
	total mesas observadas			62	
	total mesas			2162	
	Porcentaje				2,87

#### **REFERENDUM 2006**

	ACTA	VOTOS	DEFICIENCIA		
			Jurados	Resultados	Actas
1	2813	127	х		
2	2823	140	Х		
3	2909	130	Х		
4	3022	54			Х
5	3028	135	Х		
6	3032	140		Х	
7	3086	203	Х		
8	3153	145		Х	
9	3188	39	Х		
10	3203	27	X	1	
11	3229	101		Х	
12	3252	123	Х		
13	3310	142	X	1	
14	3376	195	X		
15	3381	186	Х		
16	3397	133	Х		
17	3441	243		Х	
18	3613	113	Х		
19	3666	199		Х	
20	3744	159	Х		
21	3773	89	Х		
22	3826	0		Х	
23	3827	101	Х		
24	3861	50	X		
25	3970	59			Х
26	4029	85	Х		
27	13644	96	X		
28	13687	184		Х	
29	13709	146	Х	<u> </u>	
30	13712	105	X		
31	16926	68	X	<u> </u>	
32	17030	83		Х	
33	17379	92	Х	<del>                                     </del>	
34	17441	0		Х	
35	17475	97	Х		
-					
	total mesas observadas			35	
	total mesas			2171	
	Porcentaje				1,61